



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE, DELITO CONTRA LA LIBERTAD
SEXUAL - VIOLACIÓN SEXUAL; EN EL EXPEDIENTE
N° 00760-2011-0-3205-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDI-
CIAL CONO ESTE CHOSICA – LIMA, 2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

VILELA OBANDO DE DEL CARPIO, PATRICIA DEL PILAR

ORCID: 0000- 0003-3350-2384

ASESORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001- 9176 - 6033

LIMA – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

VILELA OBANDO DE DEL CARPIO, PATRICIA DEL PILAR

ORCID: 0000- 0003-3350-2384

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho,
Lima-Perú

ASESORA

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad De Derecho y
Humanidades, Escuela de Profesional de Derecho, Lima- Perú

JURADO

DR. RAMOS HERRERA, WALTER (Presidente)

ORCID: 0000-0003-0523-8635

DR. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO (Miembro)

ORCID: 0000-0002-2592-0722

MGTR. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH (Miembro)

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

**Dr. RAMOS HERRERA, WALTER
PRESIDENTE**

**DR. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
MIEMBRO**

**MGTR. GUTIÉRREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH
MIEMBRO**

**MGTR. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ASESORA**

AGRADECIMIENTO

A DIOS:

Te doy la gracia señor, solo tú puedes librarme de todas las situaciones difíciles de la vida me consolaste cuando más lo necesitaba y nunca me degastes sola, gracias por satisfacer todas min necesidades.

A LOS DOCENTES DE ULADECH:

por su dedicación día a día, por la paciencia que demostraron, por transmitirnos sus conocimientos, demostrando amor a la educación como los grandes profesionales en derecho

Vilela Obando de del Carpio, patricia del pilar

DEDICATORIA

A MI FAMILIA

Por la paciencia que tuvieron de comprenderme y hacer mis días especiales, la familia es el hogar que siempre tienen los brazos abiertos, te esperan con una sonrisa y siempre están a tu lado en los buenos y malos momentos.

A MIS COMPAÑEROS

Por el apoyo que me dieron durante todo este tiempo por compartir, momentos agradables por subsanar cada error que se suscitaba como muestra de amistad que queda marcado en el futuro como los grandes profesionales que seremos.

Vilela Obando de del Carpio, Patricia del Pilar

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la Libertad Sexual -Violación Sexual según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00760-2011-0-3205-JR-PE-01, del Distrito Judicial Cono Este Chosica – Lima, 2022?, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio Fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta, Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Palabras clave: calidad, culminado, libertad, sentencia, sexual y violación.

ABSTRACT

The investigation had as a problem what is the quality of the sentences of first and second instance on the crime against freedom - violation of sexual freedom - sexual violation, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00760 -2011-0-3205-JR-PE-01, Cono Este Judicial District Chosica – Lima, 2022? the objective was to determine the quality of the sentences under study It was of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was an ex-judicial file selected by convenience sampling. Observation techniques and content analysis were used to collect the data, and a checklist was used as an instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to the sentence of first instance were of rank: very high, very high and very high, and of the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, culminated, freedom, sentence, sexual and violation.

CONTENIDO

CARATULA	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO	vii
INDICE DE RESULTADOS	xiii
I. INTRODUCCIÓN	- 2 -
1.1 Descripción de la realidad problemática	- 2 -
1.2. Enunciado del Problema	- 5 -
1.3. Objetivos de la investigación	- 6 -
1.3.1. Objetivo general	- 6 -
1.3.2. Objetivo Específicos:	- 6 -
1.4. Justificación de la investigación.....	- 6 -
II. REVISION DE LA LITERATURA	- 8 -
2.1. Antecedentes.	- 8 -
2.1.1. Investigación en línea.....	- 8 -
2.2. Bases teóricas	- 13 -
2.2.1. Desarrollo de instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudios	- 13 -
2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del juspuniendi.....	- 13 -
2.2.1.2. principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal ..	- 13 -
2.2.1.2.1. Principio de legalidad	- 13 -

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	- 14 -
2.2.1.2. 3. Principio del debido proceso.....	- 14 -
2.2.1.2.4. principio de motivación.....	- 14 -
2.2.1.2.5. Principio de derecho a la prueba.....	- 14 -
2.2.1.2.6. Principio de Oralidad.....	- 15 -
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	- 15 -
2.2.1.2.8. Principio acusatorio.....	- 16 -
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	- 16 -
2.2.1.3. El proceso penal.....	- 17 -
2.2.1.3.2. constitucionalizacion del proceso penal.....	- 17 -
2.2.1.3.3. Clase de proceso penal.....	- 17 -
2.2.1.3.4. Proceso ordinario.....	- 18 -
2.2.1.3.5. Proceso sumario.....	- 18 -
2.2.1.3.6. El proceso común.....	- 20 -
2.2.1.3.7. Concepto.....	- 21 -
2.2.1.3.8. Etapas del proceso penal común.....	- 22 -
2.2.1.3.8.1. Investigación preliminar preparatoria.....	- 22 -
2.2.1.3.8.2. Declaraciones.....	- 24 -
2.2.1.3.8.3. Pericia.....	- 24 -
2.2.1.3.8.4. Características.....	- 26 -
2.2.1.3.8.5. El plazo.....	- 26 -
2.2.1.3.8.5. La etapa intermedia.....	- 28 -
2.2.1.3.8.6. El sobreseimiento.....	- 29 -
2.2.1.3.8.7. La etapa del enjuiciamiento.....	- 30 -
2.2.1.4.1. El juicio.....	- 30 -
2.2.1.4.2. Conclusiones anticipadas del juicio.....	- 31 -

2.2.1.4.3. Conclusión anticipada como institución,.....	- 31 -
2.2.1.4.4. Los sujetos procesales	- 31 -
2.2.1.4.5. El juez penal	- 32 -
2.2.1.4.6. Ministerio Publico	- 32 -
2.2.1.4.7. El imputado	- 33 -
2.2.1.4.8. El Abogado Defensor	- 33 -
2.2.1.4.9. La Víctima.....	- 34 -
2.2.1.5. Derechos del agraviado	- 35 -
2.2.1.5.1. Las medidas coercitivas.....	- 35 -
2.2.1.5.2. Clase de medida coercitiva.....	- 36 -
2.2.1.5.3. La prueba.....	- 37 -
2.2. 1.5. 4. Medio de prueba.....	- 38 -
2.2.1.5.5. Objeto de la prueba.....	- 39 -
2.2.1.5. 6. La valorización de la prueba	- 39 -
2.2.1.5.7. las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	- 40 -
2.2.1.5.8. El informe policial en el proceso judicial.....	- 40 -
2.2.1.5.9. La declaración Preventiva	- 42 -
2.2.1.6.1. Documentos.....	- 45 -
2.2.1.6.2. La Testimonial.....	- 46 -
2.2.1.6.3. La pericia.....	- 46 -
2.2.1.6.5. Las pericias en el proceso judicial en estudio.	- 47 -
2.2.1.6. 6. La sentencia.....	- 47 -
2.2.1.6.7. La sentencia Penal	- 48 -
2.2.1.6.8. La Motivación en la Sentencia	- 48 -
2.2.1.7.1. Estructura y contenido de la sentencia	- 48 -
2.2.1.7.2. Parámetros de la sentencia de primera instancia.....	- 50 -

2.2.1.7.3. Descripción de la pena	- 57 -
2.2.2.1.8. fundamento de derecho a impugnar	- 60 -
2.2.1.8. 1. Los medios impugnatorios en el Nuevo Proceso Penal	- 60 -
2.2.1.8.2. El recurso de reposición.	- 60 -
2.2.1.8.3. El recurso de reposición	- 60 -
2.2.1.8.4. El recurso de apelación.....	- 61 -
2.2.1.8.5. El recurso de queja	- 61 -
2.2.2. Desarrollo de las instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con la sentencia en estudio.....	- 62 -
2.2.2.1. El delito.	- 62 -
2.2.2.1.1. concepto.....	- 62 -
2.2.2.1.2. Clases de delito.....	- 62 -
2.2.2.1.3. Componentes de la teoría del delito	- 62 -
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	- 64 -
2.2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en la sentencia en estudio... -	64 -
2.2.2.2.2. El delito de violación sexual agravado en el Código Penal	- 64 -
2.2.2.2.3. Tipicidad.....	- 64 -
2.2.2.2.3.1. Elementos de la tipicidad objetiva.....	- 64 -
2.2.2.2.3.2. Grados de desarrollo del delito de tentativa y consumación	- 65 -
2.2.2.2.3.3. Participación como actores del delito.....	- 66 -
2.2.2.2.3.4. Elementos constitutivos del delito de violación sexual.....	- 66 -
2.2.2.2.3.5. Agravantes del artículo 170 del código penal, con la pena de no menor de ocho ni mayor de quince años e inhabilitación, en los siguientes supuestos:-	66
-	
2.2.2.2.3.6. Agravantes.....	- 67 -
2.2.2.2.3.7. Violación de la persona en estado de incapacidad	- 67 -
2.2.2.2.3.8. Anomalía psíquica	- 67 -

2.2.2.3.9. Alteraciones de la conciencia	- 68 -
2.2.2.4. El delito contra la libertad sexual- violación sexual en la sentencia en estudio breve descripción de los hechos	- 68 -
2.2.2.4.1. La pena fijada en la sentencia en estudio	- 69 -
2.2.2.4.2. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio	- 69 -
2.2.2.3.10. Jurisprudencia delicta contra la libertad sexual – violación sexual ...	- 70 -
2.3. Marco Conceptual	- 71 -
III. HIPÓTESIS	- 75 -
3.2.1. Se identificará la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia	- 75 -
IV. METODOLOGIA	- 76 -
4.1. Tipo nivel de la investigación	- 76 -
4.1. 1. Tipo de investigación	- 76 -
4.1.2. Nivel de investigación.....	- 77 -
4.2. Diseño de la investigación.....	- 78 -
4.2.1. No experimental	- 78 -
4.2.2. Retrospectiva	- 78 -
4.2.3. Transversal o transaccional	- 78 -
4.3. Unidad de análisis	- 79 -
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	- 80 -
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.	- 82 -
4.6. Plan de análisis de datos	- 83 -
4.6. 1. Primera etapa.....	- 83 -
4.6.2. “Segunda etapa”	- 83 -
4.6.3. La tercera etapa”	- 84 -
4.7. Matriz de la consistencia lógica	- 84 -

48. Principios Éticos	88
V. RESULTADOS	90
5.1. Cuadro de Resultados.....	90
5.2. Análisis de resultados.....	94
VI. CONCLUSIONES	100
6.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fueron de rango muy alta (Cuadro 5.2 anexos)	101
RECOMENDACIONES	108
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	109
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio primera y segunda instancia en el expediente N° 00760-2011-0-3205-JR-PE-01, del Distrito Judicial Cono Este Chosica - Lima 2022.	119
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	153
Anexo 3: instrumento de recojo de datos	163
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	175
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.	193
Anexo 6. Declaración de compromiso ético	236
Anexo 7: Cronograma de actividades	237
Anexo 8: Presupuesto	238

INDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de sentencia de primera instancia sobre el delito contra la libertad - sexual - violación sexual; en el expediente N° 00760-2011-0-3205-JR-PE-01, del Distrito Judicial Cono Este Chosica - Lima 2022.....90

Cuadro 2. Calidad de sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la libertad - sexual - violación sexual; en el expediente N° 00760-2011-0-3205-JR-PE-01, del Distrito Judicial Cono Este Chosica - Lima 2022.....92

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación permitirá exponer a la Calidad de Sentencia de Primera y Segunda instancia sobre delito contra la Libertad Sexual - Violación Sexual en el Expediente N° 00760-2011-0-3205-JR-PE-01, del Distrito Judicial Cono Este Chosica - Lima 2022.

1.1 Descripción de la realidad problemática

La administración de justicia, actualmente en nuestro país, uno de los problemas que enfrenta es la protección de los derechos humanos desde un punto de vista filosófico respecto al estado generalizado la corrupción y mala administración de la justicia. Debe entenderse que la protección de los derechos humanos no se limita sólo a los derechos humanos básicos, sino que también se debe optar por la justicia óptima que pueda garantizar la seguridad y protección de los ciudadanos. Así como el sistema de justicia debe ser efectivo en la aplicación de normas y tribunales, también se debe minimizar la corrupción para que podamos empezar a hablar de algo más que impartir justicia, sino también de la correcta aplicación de los derechos. humanos.

Desde el punto de vista constitucional, se define como: Ejecución de la administración de justicia para las personas y los organismos encargados de hacer cumplir la ley. A través de varios ejemplos de jurisdicciones, Según el reglamento de la Carta Magna Ley (Artículo 138 de la Constitución Política del Perú). este poder. El estado actúa como una organización antigubernamental sobre una base divisiva potencia como se observa funciones de otros dos órganos del poder estatal, ejecutivo y legislativo, para tratar de Equilibra y evita todo tipo de excesos. Sin embargo, por el acceso a la justicia no es un reconocimiento habilitante o esto se debe a la especificación de una norma Suprema. (Cueva, 2021)

Justicia a nivel internacional

En Ecuador el sistema administración de justicia, es considerado un país constitucionalmente conforme a lo prescrito por la Suprema Carta Magna (Aguilar et al., 2009). Llegar. Entre las novedades de la legislación en el ámbito constitucional, ésta no sólo se tiene en cuenta Incluye mejores protecciones para los derechos humanos o naturales, pero también incluye creatividad. Control centralizado y subjetividad de la interpretación e implementación de la constitución. A través de la Corte Constitucional (Jumbo, 2014). Este estado se considera máximo Control interno e interpretación constitucional y judicial. por tanto, la existencia del término estado, en opinión de Vita. Se refiere a una “comunidad políticamente organizada dentro de un territorio dado. Así, una entidad política con un sistema objetivamente diferenciado” Obedecer la ley, asegurar el orden a través de una serie de reglas que deben observarse realizado por todos los empleados” (Larrea.R., 2019)

En (Argentina, Uno de los aspectos más preocupantes es la falta de Políticas sistemáticas para aumentar la confianza en los servicios judiciales incluso malo Resultados judiciales en la encuesta, además de las siguientes preguntas generales Corrupción en la administración estatal, cada vez más desconfianza de los ciudadanos Sobre la capacidad real del Estado para hacer cumplir y sancionar las infracciones. Señalan que la falta de confianza a medio plazo Puede tener efectos negativos, poniendo fin al conflicto. Maneras no institucionales, a veces brutales, de fortalecer los sentimientos de las personas. Anomia por lo general los encargados de administrar justicia tienen libertad y decisiones en los asuntos cotidianos, atomización de la gestión, fin para crear funciones diversas, heterogéneas e inorgánicas Las organizaciones amenazan la eficacia de los servicios judiciales.

Desde este punto de vista y gracias a los avances en las tecnologías de la información una herramienta clave que requiere un cambio estructural en el poder judicial para: Lograr la eficiencia procesal y el acceso ciudadano a la justicia (Moya, 2018)

En España, el poder judicial (que incluye a los jueces y magistrados de paz, tribunales de todos los niveles, el Consejo Superior de la Judicatura y el Ministerio Público) es uno de los tres órganos principales que integran el estado de derecho en nuestro país, además es la autoridad más importante afectados durante el periodo democrático por instituciones

públicas y privadas Se realizan encuestas a nivel local, evaluación de ciudadanos españoles a lo largo de muchas décadas. El poder judicial español ha sido criticado por su lentitud, falta de independencia y otras deficiencias, y las decisiones judiciales pueden crear una grave sensación de inseguridad. Para manejar de manera efectiva las deficiencias en la gestión administrativa y judicial, es necesario identificar claramente las causas e indicar las posibles medidas. En mi opinión, las principales razones deben provenir de: la calidad de la ley, la universalidad de la ley, el concepto imperfecto del proceso de adjudicación, la selección de jueces y fiscales y la formación de abogados, enfrentan la justicia con la peor de las desigualdades. . , organización y funcionamiento del Consejo Superior de la Magistratura. (Linde, 2015)

Administración de justicia a nivel Nacional

En el artículo Documentos electrónicos y sus implicaciones para la gobernanza ,Justicia del Perú, una investigación dirigida a conocer qué eje afecta al sistema judicial en nuestro país de la siguiente manera: Decir cualitativamente que AXIS es bueno para la ciudadanía Por ejemplo, reducir la burocracia (en cierto sentido, el manejo de documentos más rápido y más económico); descentralización (permitiendo presentar demandas) podrá ser limitada en cuanto a la duración y funcionamiento del programa de transparencia), También se asegura la protección del medio ambiente y los recursos naturales. Final Al señalar que AXIS mejorará el sistema de justicia, afirma. Se trata de una reforma a nivel nacional en la que el gobierno electrónico es una nueva forma La administración pública presta sus servicios. (Quispe, 2018)

En el distrito de Yurimaguas (Dpto. Loreto) en su artículo científico denominado “Modernización judicial, gestión y administración en América Latina”, investigación analizada desde un enfoque sistémico de la modernización judicial en países de la región, concluye que para la modernización de la justicia existen dos corrientes: la primera que hace referencia al uso de la capacitación en gestión como herramienta para el cambio introduciendo la participación, el dialogo y la concientización para la construcción de propuestas que permita crear las condiciones para que los agentes acepten la necesidad de cambios más profundos respecto a nuevos modelos judiciales-justicia moderna-Y la segunda corriente se refiere al desarrollo de reformas mediante el diseño e implementación de nuevos

modelos jurisdiccionales y administrativos. Manifestando además que ambas corrientes se pueden complementar puesto que el adquirir conciencia y la capacitación permite crear condiciones para que los agentes que intervienen -en el proceso de modernización- acepten cambios necesarios, basados en el diseño de nuevos modelos y así brindar a los ciudadanos mejor servicio de justicia. (Domínguez 2020)

En el ámbito universitarios, la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, con la finalidad de proponer soluciones a un inmenso problema nacional, regional y local, ha establecido que para otra el título de abogado debe desarrollar una tesis o “Desarrollar investigaciones relacionadas estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado (ULADECH, 2020-versión 015).

La investigación trató sobre el cumplimiento doctrinario, normativo y legal de sentencias judiciales de primera y segunda instancia del proceso concluido de Violación a la Libertad Sexual- violación sexual, en el el Eexpediente N° 00760-2011-0-3205-JR-PE-01, perteneciente a un órgano jurisdiccional Eespecializado, del distrito judicial Cono Este, Chosica – Lima, 2022. Este estudio fue comprendido dentro de la línea de investigación de derecho “Instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado” aprobada mediante resolución de Rectorado N° 0535-2020-CU-ULADECH católica, de fecha 22 de julio 2020; encontrada de forma accesible en el portal académico de la “Universidad católica los Ángeles de Chimbote” como “*Líneas de investigación institucionales de la Uladech - Católica*. Nuestra Constitución expresa que la potestad de Administración de Justicia Emanada del Pueblo, pues los órganos jurisdiccionales competentes son los encargados de ejercer y administrar justicia a favor de los derechos de los ciudadanos.

1.2. Enunciado del Problema

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la libertad sexual - violación sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00760-2011-0-3205-JR-PE-01, del Distrito Judicial Cono Este Chosica – Lima, 2022?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la libertad sexual- violación sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00760-2011-0-3205-JR-PE-01, del Distrito Judicial Cono Este Chosica – Lima, 2022.

1.3.2. Objetivo Específicos:

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre el delito contra la libertad sexual – violación sexual, con énfasis según los parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00760-2011-0-3205-JR-PE-01, del Distrito Judicial Cono Este Chosica – Lima, 2022.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito contra la libertad sexual – violación sexual, con énfasis según los parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 00760-2011-0-3205-JR-PE-01, del Distrito Judicial Cono Este Chosica – Lima, 2022.

1.4. Justificación de la investigación

La presente investigación surge de la línea de investigación propuesta por la Universidad, de tal modo, su pertinencia se debe a la línea diseñada, según el Reglamento de Investigación aprobada mediante “Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH católica, de fecha Chimbote, julio 22 de 2020” que deja sin efecto al anterior y actualiza la línea de investigación.

Es importante el estudio, porque permitirá evidenciar la calidad de forma y de fondo de las sentencias de dos instancias: sentencia de primera instancia y sentencia de segunda

instancia; lo que permitirá detectar la debilidad en la aplicación de la norma o de los fundamentos de hecho.

El aporte, será que al final se propondrá una metodología que permita argumentar o fundamentar una decisión, que cumpla con los estándares de objetividad y sean verificables y contrastables en la realidad social.

Asimismo, el presente trabajo es de importancia puesto que se extiende a los estudiantes de derecho, abogados, a los servidores del Estado como magistrados y público interesado, quienes en sus conclusiones apreciarán las virtudes y las falencias de las sentencias judiciales en el distrito de Lurigancho - Chosica

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes.

2.1.1. Investigación en línea

Moreno (2020) en su tesis de investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito violación de la libertad sexual – violación sexual, en el expediente N° 00080-2014-0-2505-JR-PE-01; distrito judicial del Santa-Casma 2020. tuvo como objetivo ha sido analizar y determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, el delito violación de la libertad sexual – violación sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00080-2014-0-2505-JR-PE-01; distrito judicial del Santa-Casma 2020., Es un estudio de tipo cuantitativo; nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de recolección de datos, es un expediente judicial que contiene un proceso concluido, seleccionado según el muestreo no probabilístico de la técnica por conveniencia; el objeto de estudio son las sentencias de primera y segunda instancia; y la variable en estudio, es la calidad de las sentencias. La extracción de los datos se realiza, articulando los datos y la revisión permanente de la literatura, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Quispe (2021) en su tesis de investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito violación de la libertad sexual – violación sexual, en el expediente N° 00184-2013-0-0105-JR-PE-06 del distrito judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2021. tuvo como problema: ¿Cuál es de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, por nulidad e ineficacia de resolución administrativa, en el expediente N° 00184-2013-0-0105-JR-¿PE-06 del distrito judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2021 ?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no

experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y mediana; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y baja. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron ambas de rango alta.

Antecedentes internacionales

Huilcapi (2017), Ecuador. en su trabajo de investigación “Las consecuencias del abuso sexual psicológicas y físicas”. En ambos casos, estamos lidiando con las necesarias consecuencias negativas. Tengo mucho valor para continuar. Así son las personas que conviven Temiendo que les pasara lo mismo, perdieron la confianza Las personas que te rodean; también nunca volverán a ser los mismos Gente que estuvo antes. Por otra parte, a raíz de esta lesión Traen resultados inesperados y nuevos seres crecen dentro de ellos. Estómago; puede ser una niña que aún no ha desarrollado su cuerpo El de una mujer. El correspondiente informe final de investigación (tesis) trata sobre la violencia sexual Los menores, los factores que los generan y sus consecuencias 2012-2013 legal y psicosocial en Huánuco. Explicar y caracterizar el problema, resaltar datos relevantes a nivel nacional, regional y confinado a Huánuco, está en marcha un rápido desarrollo de diagnóstico. Se formula la pregunta del problema y su alternativa o enfoque. Centrarse en las teorías, tecnologías y ciencias que justifican la investigación.

En segundo lugar, se refiere a los antecedentes directos (documentos, artículos, etc.). Y finalmente, es el referente teórico del problema le vierte La cultura grecorromana y los antecedentes históricos y evolutivos del Perú. Derecho comparado sobre el problema.

La teoría que sustenta la obra. Interpretación de datos según variables e indicadores que sustentan los datos papel. Es una discusión de su contraste y el resultado de un nuevo enfoque. Finalmente, se adjuntan conclusiones y recomendaciones. Referencia bibliográfica.

Cueva. (2017), en su trabajo de investigación realizada en Bogotá, sobre “La validez jurídica La validez del testimonio de niños o jóvenes víctimas de delitos sexuales”, con el objetivo de contribuir colectivamente a la academia, los participantes en el juicio y los auxiliares judiciales involucrados en la investigación de casos de delitos sexuales en los que la víctima era una menor de años, en cuanto a la naturaleza del delito. El tipo de investigación reconstructiva es crítica, en cuanto reconstruye postulados teóricos, así como destaca la importancia de uno en relación con el otro. Se desarrolla con un enfoque cualitativo, a través del cual no se miden variables, sino que se analizan conceptos, leyes y casos prácticos. Se concluye que existe un precedente constitucional donde establece que las declaraciones de menores de edad pueden ser prueba suficiente para la acusación y que desconocer el testimonio de estas víctimas conduce a un camino de realidad y que una persona no puede actuar de manera que los discrimina, porque requiere mayor atención debido a las circunstancias de desamparo que enfrentan como objetos pasivos de la conducta punible. Asimismo, cuando la autoridad judicial deba decidir el caso a fallar, la debe hacer prevalecer el interés superior del niño.

Antecedentes nacionales

Huisa (2020) en su trabajo de investigación “El Delito de violación de menores desde la perspectiva psicológica”, Puno. Proponen como objetivos de investigación determinar la importancia de cada La mentalidad de la víctima al aceptar su declaración inicial violación menor. Se llevó a cabo un estudio cuantitativo Diseño descriptivo no empírico con tipo de investigación básica. Autor declarar que la sanción de la infracción en sentencia judicial La violación tiene un efecto psicológico traumático en las adolescentes Herido

Huamán G. (2019) en su trabajo de investigación para determinar que la prueba forense realizada por el Servicio Forense de la Policía Nacional del Perú influyó en el esclarecimiento del delito de violación, Se llegó a la conclusión de que los peritos en prueba son influyentes en la investigación de los delitos estudiados por el Departamento de Medicina Legal de la PNP, que es el pilar técnico, científico y fundamental del apoyo técnico y

científico de la PNP. la investigación está equipada de manera confiable y confiable para condenar a los jueces, y debe evaluarse con otras pruebas para ejercer administrar justicia y proteger los intereses legalmente protegidos por violación sexual.

Pareja, 2020). En su trabajo de investigación “Evaluación de prueba en delitos de violación de menores ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Madre de Dios”, se llevó a cabo con el objetivo de determinar la efectividad de una sentencia suspendida valor en delitos relacionados con delitos sexuales. por el Juzgado Penal del Tribunal Superior de Madre de Dios. Utilizo un enfoque descriptivo y no empírico, porque la investigación involucra dos variables basadas en hechos. El estudio encontró que los requisitos esenciales para configurar la pertinencia de la prueba, establecidos para el efecto del valor de impugnación en los violadores, se cumplieron en el proceso penal. Como resultado, verificaron que los parámetros de la prueba garantizaron la seguridad del juez y, por lo tanto, recibieron sanciones por el cargo de violación. También mencionó que una gran parte de las víctimas se negaron repetidamente a pasar por la Sala Giselle, lo que llevó a la conclusión de la investigación. Además, la mayoría de las víctimas no denunciaron las agresiones, por lo que los delitos quedaron impunes por motivos diferentes. En resumen, el estudio concluye que el valor de impugnación del Crimen alcanza un nivel alto y muestra nuestra hipótesis de que el Crimen es un delito grave, ya que la sociedad discrimina cualquier comportamiento alegado o perjudicado por el acusado y toma las pruebas con seriedad. y apoyo a los menores.

Antecedentes Locales

Castillo (2018) en su trabajo de investigación “Eficacia de las disposiciones del Código Penal en la gestión del delito de violación contra la libertad sexual de menores” de 2012 a 2016 en Perú, con el objetivo de determinar la vigencia de las disposiciones penales. Una norma para la gestión de delitos contra la libertad sexual de menores de 14 años en el Distrito Judicial de Ucayali de 2012 a 2016. El estudio concluyó que la gestión de los delitos de violación de menores de 14 años no es un elemento disuasorio. Las percep-

ciones que han obtenido de los encuestados es que por más duras que sean las consecuencias jurídicas, no se logran las consecuencias disuasorias de la actuación de los sujetos activos. En este sentido, las disposiciones del código no son un elemento disuasorio para controlar la delincuencia. violación.

Ruiz (2019) en su trabajo de investigación “Calidad de sentencias en el expediente N° 00760-2011-0-3205-JR-PE-01, del Distrito Judicial Cono Este Chosica - Lima 2022. tesis para optar su título profesional de abogado de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, el delito contra la libertad - violación de la libertad sexual - violación sexual según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00760-2011-0-3205-JR-PE-01, del Distrito Judicial Cono Este Chosica - Lima 2022. Fue de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, se utilizó las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados en la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia estuvo en rango: Mediana, Mediana y alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, baja y alta. Finalmente se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y mediana, respectivamente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudios

2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del juspuniendi.

(Peña, 2015) El Juspuniendi es la facultad de imponer penas o medidas de seguridad contra aquellos cuya conducta está prohibida por la ley penal. El derecho subjetivo del Estado surge de la relación jurídica entre el Estado y el perpetrador del delito (acusado), por la cual uno tiene derecho a imponer un castigo u otro castigo por hacerlo.

Por otra parte, el derecho penal es la tasa máxima que tiene una sociedad para reaccionar ante conductas que lesionen o pongan en peligro bienes jurídicos, esta tasa es la tasa a la que sólo se debe aplicar el castigo después de que fallaron otros mecanismos de control social. Eso significa que las normas de sanción deben ser subsidiarias para todos los demás. En este sentido, el derecho penal responde a la política criminal diseñada en la Constitución de un determinado país, política que cuenta con otros mecanismos en la familia, la escuela y otras ramas del derecho para controlar la existencia de actos de desestabilización social (Peña, 2015)

2.2.1.2. principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal

Los principios enunciados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, desarrollado con la doctrina nacional, la jurisprudencia y la ley escrita tenemos:

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

El principio de legalidad surge en el contexto histórico como un control sobre el poder de los jueces (poder autoritario del Estado que imposibilitaba cualquier forma de interpretación que no fuera procedente del texto legal (texto literal y explicativo). Como resultado, cualquier injerencia indebida por parte del poder que ostenta es limitada; por lo

tanto, los ciudadanos pueden intervenir sólo cuando existe una determinada norma escrita previamente y que tiene los formularios necesarios para tal fin. De esta manera, la arbitrariedad de la entidad estatal aplicando el ius puniendi fue expulsada (Correcher, 2016)

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.

No se le puede imputar un hecho delictuoso a una persona, mientras no se le pruebe su responsabilidad de modo fehaciente, y exista una decisión por parte del Juzgador la cual haya adquirido la calidad de cosa juzgada, por lo tanto, hasta antes de eso, se presume su inocencia (Balbuena Díaz, Tena de Sosa, (2008)

2.2.1.2. 3. Principio del debido proceso

El debido proceso es un derecho de los que recurren al Poder Judicial, buscando tutela y protección de sus derechos o intereses o respondiendo a una demanda o solicitud de un tercero, también se le considera como un principio con naturaleza procesal, principio que también se ejerce el derecho de defensa, pues las partes tanto víctima como presunto agresor tienen el derecho de ejercer una defensa en atención a sus intereses dentro del proceso. , Carrión (2016)

2.2.1.2.4. principio de motivación

Los pronunciamientos del magistrado judicial deben estar debidamente motivados, ya que como servidor público su función está bajo un control, pues sus resoluciones deben estar enmarcadas o encausadas en la Ley

Nuestra Constitución vigente en su art. 139° inc. 5°, reconoce este principio y la pro-rroga como un derecho de los justiciables: “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan Carrión (2016)

2.2.1.2.5. Principio de derecho a la prueba

Todo ciudadano que entre en contacto con un juez o magistrados, con el fin de buscar la protección de la ley, tiene el derecho y el deber de reconocer probando los hechos, el proceso de adjudicación tiene por objeto determinar la existencia de hechos, que a su vez producirán determinadas consecuencias jurídicas, cuando se aplique la ley.

Como menciona Ferrer, El proceso judicial determinará si los hechos presentados en una querrela de configuración penal, con el fin de probar la ilegalidad de los hechos, dar medios en el proceso de probar la existencia de delitos y cargos del agente, es deber del fiscal y de las partes procurar probar la veracidad de los hechos denunciados o contradecir la acusación hecha. (Yáñez Meza, D.A..2016)

2.2.1.2.6. Principio de Oralidad

Existe argumentos a favor de la oralidad como la velocidad, todo se hace en un acto. los Contacto con las partes; promoción del proceso, posibilita una mejor Gestión judicial; dirección de este proceso Parte del juez, es decir, según este principio, el juez es amplio El poder de convertirse en el líder del caso. Evitar el proceso La escritura, que a menudo dirige el flujo del proceso hacia el lado formal, Ignorar el contenido de la disputa. Y finalmente promueve Principio de concentración donde se consigue la máxima acción Posibles procedimientos en la audiencia para evitar desorden. En consecuencia, estos aspiran a los beneficios que garantiza el procedimiento. Incluye todos los temas del proceso. (Yumpo Juárez P. 2018)

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

El principio de culpabilidad, Expresa su posición sobre la culpa y la divide en dos sentidos. El primero expresa todos los presupuestos existentes, acusando a las personas de que dan lugar a sanciones penales. En el segundo caso, sólo algunos, pero no todos los requisitos previos, serán el factor determinante en la atribución de una persona a un delito. Las deficiencias sociales se dan en relación con los infractores de este principio, y cuando cometen actos ilícitos lo hacen con plena conciencia de que sus actos son contrarios a la ley.

La culpa es muy necesaria para el castigo estatal y es un requisito previo para dar legitimidad. Hay culpa cuando hay rechazo. (Oneto.2019)

2.21.2.8. Principio acusatorio.

El principio acusatorio debe entenderse como una garantía constitucional Como ya se ha señalado, en el proceso penal actual, es importante El Tribunal Constitucional tiene las siguientes características: Existe una versión de prueba gratuita que debe crear alguien:

a) Que no puede existir juicio sin acusación externo. Otras partes potenciales formulan y procesan cargos contra el acusado. Debe ser reemplazado. b) No haber sido condenado sobre la base de los hechos. No acusado o no acusado. e) Lo que no puedes hacer Asignar esta cuestión a la facultad del juez en la dirección sustantiva del proceso Su equidad...

De lo expresado en el acápite b) del considerando precedente, podemos concluir que la *questio facti* de la formalización de denuncia es la que define y fija el objeto del proceso; lo que importa la exigencia de identidad entre los hechos en los que el representante del Ministerio Público sustenta la denuncia y los hechos que le sirven al Juez para realizar el juicio de tipicidad y posteriormente abrir el proceso penal respectivo. Con ello queda claro que es un requisito *sine qua non*, para el Juez Penal, la inmutabilidad de los hechos. Sin embargo, no puede decirse lo mismo de la calificación jurídica de ellos (nos referimos a los hechos), pues ella (nos referimos a la calificación jurídica) puede ser objeto de variación por parte del Juez Penal, quien, a nuestro juicio, es el "señor" del juicio de tipicidad. (T.C.N°01205-2014-PHC/20014)

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

La Corte Constitucional ha establecido que el principio de uniformidad o correlación entre lo imputado y lo condenado constituye una limitación a la discrecionalidad del poder judicial, en tanto asegura que la calificación jurídica realizada en el marco de una (tomando en cuenta lo señalado por la Corona, según su competencia) se respete al tiempo de dictar sentencia. De igual forma, debe aclararse que el juez facultado para no está violando los términos de la imputación fiscal, siempre que respete los hechos objeto de

la imputación sin alterar el derecho legal a imputar protegido. por ley. alegación, así como el respeto al derecho a alegar y al principio de adversidad. (Expedientes 2179-2006-PHC/TC y 0402-2006-PHC/TC).

2.2.1.3. El proceso penal

La nueva ley que regula el proceso penal faculta a la protección de los derechos humanos y las garantías, convirtiéndolo en sujeto de derechos desde que se abre la investigación hasta que se declara culpable, el juez quien fundamente y lo declara culpable, quien se presume inocente por los hechos. Hasta que dure el juicio, ya que la base del juicio debe ser siempre el respeto a la dignidad humana, aunado a la libertad, por lo que ésta formará la regla y sólo en casos excepcionales se restringirá. (Coll, 2019)

2.2.1.3.2. constitucionalización del proceso penal

En julio de 2004, se promulgó y publicó el Código Procesal Penal peruano vigente. En este artículo, el autor analiza la relación entre lo establecido en este código y los principios constitucionales.

Para ello, examina el fundamento constitucional de las disposiciones del nuevo Código Procesal Penal.

También analizamos en detalle el artículo del título primero de la norma, donde encuentran concordancia con la Constitución principios constitucionales como la presunción de inocencia, la tutela procesal efectiva, el derecho a la prueba y el derecho a la defensa. (<http://revistas.pucp.edu.pe>, 2015)

2.2.1.3.3. Clase de proceso penal

De acuerdo a las normas contempladas en el Código Penal, legislación complementaria y el Decreto Legislativo N° 124 de fecha 15 de junio de 1981, artículo 1° se identificamos dos tipos de proceso penal. Proceso Penal Sumario y Proceso Ordinario. Los procesos penales en el nuevo código procesal penal

En el Proceso Penal vigente, diferenciamos diversos tipos de procedimiento en los cuales podemos ubicar el procedimiento ordinario y el procedimiento sumario, ambos con presencia latente del Sistema Inquisitivo. Sin embargo, ello no fue siempre así, porque el código de procedimientos penales de 1940, determinó que el proceso penal se dividiera en dos etapas: Instrucción y Juzgamiento. Ambas etapas a cargo de diferentes jueces N.C.P.P. 2004 específicamente en el título preliminar están la gratuidad de la administración de la justicia penal; la garantía del juicio previo del cual derivan los principios de oralidad, publicidad, contradicción, doble instancia, igualdad procesal, presunción de inocencia, interdicción de la persecución penal múltiple; la inviolabilidad de la defensa, la legitimidad de la prueba y la legalidad de las medidas limitativas de derechos. (Gálvez Villegas, 2013)

2.2.1.3.4. Proceso ordinario

Evolución legislativa del proceso penal peruano En el año 1940 entró en vigencia la Ley N° 9024, Código de Procedimientos Penales, que estableció el llamado proceso ordinario. Este proceso consistía en dos etapas: la instrucción, fase de investigación realizada por el juez, y el juzgamiento, fase en la cual, el órgano jurisdiccional superior realiza el juicio oral y emitía sentencia. Como podemos apreciar, el proceso ordinario tenía una mixtura de dos sistemas (inquisitivo y acusatorio), pero la conformación de este proceso, aunado a la insuficiencia e incapacidad de los operadores de justicia, el incremento de la población y demás factores propiciaron una sobrecarga de los despachos judiciales, que tornó en inmanejable el aparato judicial. (Calderon, 2020)

2.2.1.3.5. Proceso sumario

En el siglo 21; el proceso penal sumario en el Perú como respuesta a un sistema judicial de persecución penal, propio de la Edad Media.

El Proceso Penal, que surge en la historia con el establecimiento de formas absolutistas de Estado, a partir del hundimiento de las democracias de las ciudades griegas y de la República romana, extendiéndose la vigencia a lo largo de la Edad Media, siguiendo las concepciones filosóficas y jurídicas actuales. reglamentos Es propio de este sistema, por

ejemplo, las instrucciones secretas, el lenguaje escrito y la ausencia de inconsistencias en el proceso; asimismo, su caracterización, tortura y falta de seguridad e imparcialidad.

Resumen del actual proceso penal hegemónico en nuestro país, solo se ha eliminado la tortura, luego el resto de características son las mismas. Por lo tanto, desde el punto de vista dinámico del derecho, el procedimiento penal en definitiva se encuentra atrasado frente a las exigencias de la sociedad moderna y del estado de derecho para garantizar una justicia penal efectiva.

En este tipo de proceso, los beneficios públicos dominan con la dignidad humana. Por lo tanto, aparece el juez de investigación, la función de monopolio se acusa y la función de la toma de decisiones, creando así un modelo de procedimiento que no garantiza una evaluación justa debido a un nivel de sesgo subjetivo y objetivos.

Por otro lado, este proceso es un solo paso de los documentos, los secretos y sin la contradicción, donde las garantías más importantes en el proceso penal contemporáneo, como los principios inocentes, los derechos de defensa, la igualdad de los procedimientos de los derechos, etc. Respetado, Además, con la intervención de la Iglesia, una serie de motivos subjetivos hicieron una prueba y el proceso criminal dominante en ese momento se incluyó en el proceso, en un período temeroso que lucha más que sus oraciones.

Al hablar de LETELIER, ¿Qué es la preocupación por la conciencia humana, el tribunal de la inquisición es influyente es la tortura, que es el incendio de los participantes, que es el corrector de las personas y testigos acusados, es la incorrección de los costos, que es una Obligación de proporcionar energía al recíproco impuesto al acuerdo por la vinculación de la sangre y el afecto, el sistema de cuestionarios, es la impotencia del estado que le queda durante muchos años, mientras se debilita al ayunar, rasgar los conflictos de crímenes. nunca ha hecho. (NAVARRO, 2020)

2.2.1.3.6. El proceso común

Cuando hablamos del proceso común, primero tenemos que referirnos al Código de Procedimiento de 1940, donde en forma estricta no se trata del proceso común, sino que se refiere al proceso ordinario; mientras que el Código Procesal Peruano, publicado con el Decreto Legislativo N° 957 del 29 de julio del 2004, si se refiere en forma específica al proceso común.

Precisamente el proceso ordinario en el Código de Procedimientos penales solo contaba con dos etapas, como es la Investigación y el Juicio o Juzgamiento, en cambio en el Nuevo Código Procesal se trata del proceso común con sus tres etapas, como son la Investigación Preparatoria, la Etapa Intermedia y el Juzgamiento; sin embargo otros autores como lo hace el Dr. Pablo Sánchez Velarde en "Navegando por el Nuevo Código Procesal Peruano" (2009), dice, que el nuevo proceso penal, tiene hasta cinco etapas, como es la Investigación Preliminar, la Investigación Preparatoria, la Etapa Intermedia, el Juzgamiento y la Ejecución.

La estructura del proceso penal es parte esencial de la reforma. Tiene que ver con el diseño general del proceso, así como con el papel que se asigna a los sujetos procesales, con la afirmación y respeto de los derechos fundamentales, incluidos los de la víctima, y con una nueva concepción de la potestad punitiva del Estado. (Cubas 2015), sostiene:

Que la implementación de un nuevo sistema implica un conjunto de tareas destinadas a dar nuevas bases a la estructura del litigio. El núcleo central de la implementación reside en una serie de medidas que aseguran un efectivo cambio en la misma. La comprensión de todo ello es fundamental a la hora de detectar los puntos críticos y proponer las medidas correctivas consiguientes.

La reforma del proceso penal en nuestro país ha seguido un camino complejo de marchas y contramarchas que ha devenido finalmente en una yuxtaposición de modelos, estructuras, instituciones y normas contrapuestas. La reforma exige una definición clara de

su objetivo político criminal. Una reforma que no haya previsto un proceso penal armónico con los postulados que impone la Constitución y los Tratados internacionales no tiene sentido.

El modelo inquisitivo tiene una estructura basada en la actividad unilateral del Juez y las acciones subsidiarias de los demás sujetos procesales. El modelo acusatorio no es un modelo unilateral, sino dialógico, en el cual la confianza no se deposita únicamente en la acción reflexiva del Juez, en su *sindéresis*, es decir en su capacidad para pensar o juzgar con rectitud y acierto, sino en la controversia, en la discusión dentro de un marco formalizado de reglas de juego que garantizan transparencia y juego limpio. Los sujetos procesales ya no pueden ser considerados auxiliares de la justicia sino protagonistas esenciales del proceso, y el eje se traslada de la mente del Juez a la discusión pública, propia del juicio oral. (Cornejo, 2016)

2.2.1.3.7. Concepto

La estructura del nuevo proceso penal, así como sus instituciones allí contenidas se edifican sobre la base del modelo acusatorio del proceso penal cuyas grandes líneas rectoras son: separación de funciones de investigación y de juzgamiento; el Juez no procede de oficio; el Juez no puede condenar ni a persona distinta de la acusada, ni por hechos distintos de los imputados; el proceso se desarrolla conforme a los principios de contradicción e igualdad; la garantía de la oralidad es la esencia misma del juzgamiento y; la libertad del imputado es la regla durante todo el proceso (Cornejo,2016)

Conclusiones sobre el NCPP

1. La oralidad en el caso de los procesos que no llegarían a juicio oral bajo el nuevo sistema estaría dada en las diferentes audiencias fijadas en el NCPP.

2. El sistema adoptado por nuestra legislación en materia procesal penal es un sistema mixto. Hasta antes de la dación del Decreto Legislativo N° 959 publicado el 17 de agosto de 2004 que introdujo importantes modificaciones al Código de Procedimientos Penales

de 1940, impulsando la oralidad en las audiencias, se puede sostener que el juicio oral era meramente simbólico.

3. El modelo procesal penal propuesto, se caracteriza por afirmar los principios básicos de un proceso penal respetuoso de los derechos humanos y protector de la seguridad ciudadana. Se propone en el NCPP el modelo acusatorio.

4. En el NCPP se precisa que la aplicación del principio de oportunidad será para delitos culposos o dolosos. Esta precisión (que no existe en la regulación actual) permite aplicar el principio en función a la afectación grave del agente por las consecuencias de su delito sin importar la intencionalidad en su comisión. (Cornejo,2016)

2.2.1.3.8. Etapas del proceso penal común.

2.2.1.3.8.1. Investigación preliminar preparatoria

La denuncia y los actos de investigación

La denuncia es un aviso a las autoridades. Remisión de infracciones penales para la realización de las investigaciones pertinentes. Las quejas se definen como "declaraciones orales o escritas anteriores". Fiscalía competente o autoridades policiales, comité penal Ya sea pública o privada, conduce a procesos penales.

En el artículo 326 establece que Cualquier persona tiene la facultad de denunciar los hechos delictuosos ante la autoridad respectiva, siempre y cuando el ejercicio de la acción penal para perseguirlos sea público. (Chavez, 2020)

Respecto a la denuncia, el artículo 326° de nuestro NCPP del 2004, señala expresamente las personas que tienen facultad de denunciar, los cuales son:

Todos tienen el poder de denunciar un delito. La autoridad competente siempre que se trate del ejercicio de medidas penales para perseguirlos Publicar, Sin embargo.

Lo anterior requiere que presente una queja.

Los que están obligados a ello por ley expresa, especialmente Los profesionales de la medicina por los delitos que conozcan en el ejercicio de sus funciones. Educadores por

actividades y delitos ocurridos en colegio. Funcionarios por el ejercicio de su poder o de su cargo Tomará conocimiento de la ejecución de delitos penales.

Diligencias urgentes inaplazables

El inciso 2 del Artículo 330 del NCPP señala expresamente que: Las Diligencias Preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, Asimismo, el Inciso 1 del Artículo 336 señala que:

Si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria.

En otras palabras, en el proceso de investigación, sólo el proceso Urgente y urgente para que los hechos imputados determinen sus hechos Asegurar el crimen, y un elemento importante de su comité, es decir, Si solo sospecha de un delito penal Por lo tanto, hay poca información sobre estos hechos y es necesario ordenar Mismo procedimiento o Los informes policiales brindan información detallada sobre la ejecución de los delitos denunciados, Si se cumplen otros presupuestos de conformidad con el artículo 336 (1) Formalizar el reconocimiento preparatorio y no ordenar la realización del trámite Al contrario de ser provisional, significa que se ignora la naturaleza y el propósito del procedimiento. El propio estudio preparatorio, y por tanto la lógica del código.

Diligencias de la investigación preliminar

Como ya se ha mencionado, dentro de esta fase o subfase, Todas las diligencias urgentes y urgentes para confirmar los hechos denunciados, Determinar si son delincuentes y, una vez

hecho esto, determinar si son delincuentes. Formalizar la encuesta preparatoria. En este sentido, los pasos a seguir son: Esta fase tiene declaraciones, opiniones y otros pasos.

2.2.1.3.8.2. Declaraciones

La explicación será la acción que ya ha hecho una persona Ser peticionario, demandado, testigo u otra persona que proporcione información relevante Hechos investigados. En ese sentido, en esta etapa de la investigación preliminar Puede obtener la declaración del demandante, del demandado y/o del testigo de los hechos

El Artículo 86 C.P.P. señala que el curso de las actuaciones procesales, en todas las etapas del proceso y con arreglo a lo dispuesto por este Código, el imputado tiene derecho a prestar declaración y a ampliarla, a fin de ejercer su defensa y responder a los cargos formulados en su contra. Las ampliaciones de declaración procederán si fueren pertinentes y no aparezcan sólo como un procedimiento dilatorio o malicioso.

Durante la Investigación Preparatoria el imputado, sin perjuicio de hacerlo ante la Policía con las previsiones establecidas en este Código, prestará declaración ante el Fiscal, con la necesaria asistencia de su abogado defensor, cuando éste lo ordene o cuando el imputado lo solicite.

Durante el Juicio la declaración se recibirá en la oportunidad y forma prevista para dicho acto. (Arrom, 2015)

2.2.1.3.8.3. Pericia

Solo opinión de expertos Usado cuando sea necesario, En todas las investigaciones criminales De hecho, no importa El juez toma la decisión final. Contribuir a la iluminación Evento durante el ensayo por Interpretación de la información Requiere conocimiento Especial.

Lo mismo ocurre con el derecho penal. Referencia a la participación de expertos Cuando lo solicite el Ministerio Público Opinión de expertos sobre el tema. Específicamente, para la mejor comprensión De una persona, hecho o situación. El asistente del juez

debe Integrar la opinión de expertos, es Documento donde los vierten consiste en conocimiento. (Gallegos, 2016)

Formas de inicio de la investigación preparatoria

En una denuncia por escrito, confirme lo siguiente: Confirmación de la identidad del peticionario. Explicar la verdad en detalle de los hechos, identificando al imputado Responsabilidad, firma del reclamante e impresión de su huella dactilar. Informes orales, ya sean fiscales o policiales, Necesitamos recopilar la mayor cantidad de información posible para guiar la investigación, Todo ello consta en el acta. El registro debe contener lo siguiente: Ubicación, año, mes, día, hora, detalles del evento, dirección El nombre exacto del reclamante, número de teléfono, datos de identificación, etc. Paradero del imputado (Valdez, 2015)

La investigación preparatoria

En el modelo del Código de Procedimientos Penales está claro el inicio formal del proceso penal se determina con la emisión de la auto apertura de instrucción. Ahora bien, en la práctica, la investigación preparatoria reemplaza a la etapa de instrucción del proceso penal antiguo. Se encuentra a cargo del fiscal y constituye la fase siguiente de la investigación preliminar, de tal manera cuando ésta culmina, el Fiscal dado el cumplimiento de los presupuestos que exige la ley emite una disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria (Cruz, 2015)

Como se explica en el artículo. 336 C.P.P. Si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria.

Existencia de investigación preliminar por parte del Departamento de Estado (Ministerio Público), Solo es posible en el marco de este último modelo básicamente compatible Derechos básicos de audiencia previa e inviolabilidad de la defensa consagrados en el proceso Por la constitución política. (Cruz 2021)

2.2.1.3.8.4. Características

Se inicia luego de culminada la investigación preliminar mediante una disposición emanada del despacho fiscal. No es necesario que se realice el plazo de la investigación preliminar, es más puede darse inicio a esta y si existen las pruebas suficientes para dar seguidamente a la siguiente investigación preparatoria. Se dispone la concurrencia de las personas imputadas, agraviadas y testigos que no hubieran declarado en la investigación preliminar.

Se solicitan las informaciones complementarias a las entidades públicas o privadas. Las partes pueden solicitar al Fiscal la actuación de las diligencias que sean conducentes.

2.2.1.3.8.5. El plazo

El plazo en la investigación es de ciento veinte días naturales, se podrá ampliar por sesenta días más; en casos complejos se podrá ampliar hasta ocho meses. Culmina la investigación preparatoria, el fiscal se decide sobreseimiento o la acusación, fundamentando su decisión en cualquiera de tales extremos. (Valles, 2016)

La fase preparatoria de búsqueda de pruebas para que se lleve a cabo el juicio, es por supuesto desde la etapa de preparación del juicio, si hay pruebas que lo sustentan. Por tanto, se establece como objetivo determinar si el hecho alegado es delictivo, las circunstancias o el móvil del delito.

Calificación por parte del representante del Ministerio Público

Conforme lo regulado en el inciso 1) del artículo 322° del NCPP el Fiscal dirige la Investigación Preparatoria, como titular de la acción penal y defensor de la Legalidad. En ese sentido el artículo 344° del NCPP señala lo siguiente:

1. Si el fiscal, durante el examen de la querrela o después de practicar u ordenar las diligencias previas, considera que el hecho alegado no constituyó delito, es inaplicable o la causa de extinción conforme a la ley, declara que no hubo necesidad de formalizar y siguió las instrucciones de preparación de la, y ordenó el archivo de diligencias. Esta disposición se comunica al actor, a la parte lesionada y al demandado.

2. El plazo para las diligencias preliminares, según el artículo 3, es de sesenta, días, salvo que se detenga a una persona. Aun así, el fiscal podrá fijar otro plazo en función de la naturaleza, complejidad y circunstancias de las circunstancias investigadas. Quien crea que ha resultado lesionado por extenderse más allá de la de la diligencia preliminar, solicitará al fiscal la terminación de esa acción y dictará la sección correspondiente. Si el fiscal no cumple con la solicitud de la parte interesada o establece un plazo irrazonable de, la parte puede arrestar al juez de investigación de reserva dentro de los días para solicitarle que dicte un veredicto. El juez decidirá después de una audiencia en con la participación del fiscal y el peticionario.

3. En el caso de que la conducta sea delictiva y la acción delictiva no esté regulada por el, pero no se identifique al autor o partícipes, solicitará la intervención de la policía del a tal efecto.

4. Cuando resultó que el actor había omitido una condición procesal que le correspondía, ordenó la reserva provisional de la investigación notificándosele al actor.

5. El querellante o el agraviado que no esté de acuerdo con el artículo para interponer una demanda o para reservar temporalmente una investigación, solicitará al abogado del que, en el plazo de cinco días, someta las diligencias a la fiscalía de alto nivel.

Conclusión de la investigación preparatoria

Tal como lo exige el artículo 342 de la NCPP, una investigación preparatoria finaliza cuando:

1. El plazo de investigación Preparatoria es de ciento veinte días naturales Sólo por

causa justificada, mediante la publicación de la disposición correspondiente, los fiscales sólo podrán prorrogarla por una sola vez hasta un máximo de sesenta días naturales.

2. En el caso de una investigación compleja, la duración de la investigación preparatoria es de ocho meses. En caso de que se investigue la conducta delictiva de imputados integrantes de organizaciones criminales, que tengan vínculos con éstas o actúen en su nombre, la duración de la investigación preparatoria será de treinta y seis meses. Las prórogas por igual plazo deben ser aprobadas por el juez de instrucción.

3. Los fiscales tienen la facultad de emitir una cláusula de declaración de proceso compleja cuando: a) se requiere un número sustancial de actos de investigación; b) incluye la investigación de múltiples delitos; c) involucró a un número sustancial de imputados o perjudicados; d) requiere el desempeño de habilidades que implican una extensa revisión de literatura o análisis técnico complejo; e) debe realizar gestiones de carácter procesal fuera del país; (f) en relación con la conducción de procedimientos de en varios distritos judiciales; g) examinar la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado; h) incluye la investigación de delitos cometidos por el por miembros de una organización criminal que están asociados con él o por el actuando en su nombre.

2.2.1.3.8.5. La etapa intermedia

Las características de la etapa intermedia, que son: Jurisdicción: Es una jurisdicción cuya dirección intermedia corresponde al representante del Ministerio Público quien tiene a su cargo el control oficial y, requisitos financieros sustanciales y arresto debido al debido proceso.

Función: Aquí se impugna la audiencia y se determina la solicitud de sobreseimiento o acusación de, es también la etapa en que se determina el medio de prueba presentado por las partes en el proceso. Probado y reconocido personalmente oralmente. procedimientos, admitiendo sólo los documentos necesarios y relevantes, habilidades, pruebas o testimonios serán admitidos, si la situación es un plan de examen, la convención de pruebas será admisible acuerdo, en última instancia, todas las cuestiones que surjan se decidirán en los tribunales.

El control de resultados durante este período es objeto de estudio en este prólogo al juez instructor de reserva, quien también considerará los medios de prueba, los factores de carga y descarga, como objeto de revisión. tasación a la sección del fiscal en la etapa preparatoria de la investigación; resuelta por ella, si el presente hecho amerita sentencia oral, o; culminado antes de la condena o una resolución segura por revocatoria. (San Martín, 2015)

2.2.1.3.8.6. El sobreseimiento

El sobreseimiento es un último recurso, resuelto por la autoridad judicial en la etapa intermedia, con el mismo fin de poner fin al proceso penal contra un ciudadano que está siendo investigado por un hecho constitutivo de delito, pero en no fue posible encontrar medios de prueba suficientes y adecuados en su contra, por tratarse de hechos atípicos que no constituyen delito, gozan de los efectos de cosa juzgada. (Vega, 2015)

Ciertamente existe una disposición legal que establece una norma de procedimiento, en la que se desiste de una demanda o acción penal, cuándo puede hacerse el despido y por qué causa, que son:

Expone, que para pasar a la fase de juicio; y, cuando se lleva a cabo la adjudicación oral, es indispensable que las causas penales iniciadas por los imputados cumplan con los requisitos del delito (objetivo y subjetivo), a falta de fundamentos para la justificación, que los hechos denunciados no hayan sido ejecutados, que no constituyó el delito, o bien, conducta considerada indigna de sanción, que culminaría el proceso con el sobreseimiento.

El sobreseimiento, que puede ser de oficio o de oficio, se produce cuando: El imputado no puede ser acusado de conducta; o, la acción nunca se tomó. Por ejemplo, se investiga el robo con agravantes del, se determinó que al momento del hecho imputados se encontraban en otro lugar, por lo que no hubo delito.

La acción alegada no es típica, porque hay causa justificable o porque es un hecho impune; significa que las circunstancias acusatorias no reúnen los factores objetivos y subjetivos que prescribe la ley penal para un hecho constitutivo de delito. Por lo tanto, no es posible sancionar que no esté prohibido por la ley. (Vega, 2015)

2.2.1.3.8.7. La etapa del enjuiciamiento

El juzgamiento es el marco natural para la objeción legal y transparente a la solicitud de sanciones de la Fiscalía y la pretensión libertaria del acusado y su patrocinador.

Donde Los sujetos procesales actúan con la prueba pertinente para producir información de calidad, valorada por el tercero imparcial- órgano jurisdiccional, constituido por Juzgados Penales Unipersonales o Colegiados (V.1 del TP. y 28 NCPP), soporte el fallo de absolución o condena. El Juzgamiento o juicio oral tiene como referentes normativos esenciales los siguientes documentos. Constitución de 1979 y 1993 (art. 233 y 139 respectivamente). Declaración Universal de Derechos Humanos (art.10) dic. 1948. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 14.1) dic. 1966, (Biliskin, 2019)

2.2.1.4.1. El juicio

La etapa principal del proceso es el juicio oral. Esto se hizo sobre la base de acusaciones. Sin perjuicio de las garantías procesales consagradas en la Constitución Política y en los tratados internacionales de derechos humanos adoptados y ratificados por el gobierno del Perú, en particular, por vía oral, pública, inmediatez y contradicción en la acción probatoria. Asimismo, mediante su desarrollo, se posible adherirse a los principios de continuidad del juicio, la concentración de acciones de juicio, la identidad física del juez, y la presencia obligatoria de los acusados y su defensa.

Es la etapa estelar del proceso. Se basa en los principios de: Oralidad, Concentración, Contradicción, Inmediación. Desarrollo del juicio oral.

Instalación de la Audiencia Art. 371.1. Alegatos de Apertura. Art. 371.2 N.C.P.P. Aceptación o no de cargos de la imputada conclusión anticipada del juicio oral.

Alegatos de apertura. Se definen al alegato de apertura como una actividad fundamental del litigante,

pues constituye la oportunidad para presentar su teoría del caso ante el tribunal. Es definida también como aquel relato inicial que presenta los hechos desde la posición de cada litigante, con el objeto de ofrecer al tribunal una óptica coherente, completa y creíble de los mismos. (Garrote, 2015)

2.2.1.4.2. Conclusiones anticipadas del juicio

Conclusión. - El Proceso especial de Terminación Anticipada en Delitos de Violación Sexual, conlleva a una justicia rápida y eficaz para la descarga procesal, porque se evita la continuación de la investigación judicial y el juzgamiento por el acuerdo existente entre el imputado y el fiscal, sobre los cargos de imputación y el beneficio de reducción de la pena. (Mendoza, 2021)

2.2.1.4.3. Conclusión anticipada como institución,

permite al imputado, luego de formulada su acusación el representante del fiscal, admitir ser el autor o autora de los hechos imputados, renunciando aparentemente al juicio, además de poder conducir su defensa propia.

La sentencia de conformidad podrá dictarse en la misma audiencia o dentro del término de 48 horas, se dictará respetando los términos del acuerdo (Mendoza, 2021)

2.2.1.4.4. Los sujetos procesales

El nuevo Código Procesal Penal de 2004, (en adelante, el CPP), al desarrollar orientaciones constitucionales al respecto, ha reconocido igualmente las funciones procesales básicas y las atribuciones específicas de la justicia penal. Por ello, su título preliminar que distingue entre el ámbito de la titularidad de la acción penal (II) 1, el derecho de defensa (IX) y la jurisdicción judicial (V), debe ser adicional a ese tratamiento', luego se refirió al

Ministerio público (60), su organismo operativo, la policía (67), el imputado (71), la defensa (80) y el juez (16). (Perez, 2017)

2.2.1.4.5. El juez penal

Este es un número muy nuevo (29) que rompe el antiguo molde de investigación con dos órganos de la fiscalía: una es el fiscal, que realiza investigaciones preliminares hasta que se presenta el acta de acusación oficial. y en su defecto, el juez o magistrado a cargo de la “investigación formal” después de dictado el auto de apertura de investigación. Este impedimento, propio del procedimiento sumario (Decreto Legislativo 124) y de los procedimientos ordinarios (Código Procesal Penal [C de PP] y Ley 26689), fue superado lo antes posible por el CPP. (Perez, 2017)

Primero, porque no existe un solo órgano de investigación, el Fiscal (IV.1). Así, en el juez que interviene en esta etapa de la investigación no participa ni realiza la más mínima función investigadora o indagatoria, sino que hace válida su presencia para asegurar las garantías y defensas del imputado. (714), aplicar medidas coercitivas o restringir derechos fundamentales y ejercer controles y reorganización en la etapa intermedia del proceso general (29), sin afectar la práctica, en casos graves y a petición de partes, prueba anticipada (242). (Perez, 2017)

2.2.1.4.6. Ministerio Publico

El Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquéllos contra los cuales la ley la concede expresamente. (Ciriaco,2017)

Asimismo, el Ministerio Publico actuar bajo cuatro supuestos. De oficio, si le llega una noticia criminal por vía indirecta o directa puede promover investigación de un hecho punible. La víctima también puede acudir a la fiscalía a efectos que ejercite la acción penal, y por acción popular, que implica que cualquier ciudadano que tiene noticia de un delito tiene facultad de poner en conocimiento de la fiscalía para que proceda de acuerdo

a sus atribuciones. Y, por último, la policía nacional también tiene facultades de poner en conocimiento de la fiscalía si hay algún elemento que le obligue a investigar (art. 60.1 del NCPP) (Ciriaco,2017).

2.2.1.4.7. El imputado

Es la acción que se le atribuye alguien la responsabilidad de un hecho sujeto insensato, a un sujeto título de reproche, que identifica la imputación con una categoría de atribución de conductas, aquellas que se atribuyen a la justicia. el imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso (Vilaplana, 2016)

Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacerle saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a:a) Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la razón o móvil de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda; (Vilaplana, 2016)

En el presente suceso: se debe considerar que el procesado "A" tenía todas las garantías de que, por derecho, se le exilio en el momento de su intervención, como se puede percibir en el marco de clasificador de estudio, siendo informado y notificado de su estado legal. será asistido por su abogado que lo asistió en cualquier acto procesal que intervino, atestara así el cumplimiento del derecho de defensa y el debido proceso. De la misma forma, se cumplió el plazo, y debe estimar que se utilizó su derecho a la doble instancia en la que impugnó el juicio de primera instancia, llamando al superior inmediato para su observación . (Vilaplana, 2016)

2.2.1.4.8. El Abogado Defensor

Los Abogados que forman Estudios Asociados pueden ejercer la defensa de un mismo procesado, sea de manera conjunta o separada. Si concurren varios abogados asociados a

las diligencias, solo uno ejercerá la defensa, debiendo limitarse los demás a la interconsulta que reservadamente se le licite su colega. (Pasara, 2019)

El abogado defensor goza de todos los derechos que la ley le confiere para el ejercicio de su carrera, especialmente de los siguientes:

1. Prestar asesoramiento desde que su patrocinado fuere citado o detenido por la autoridad policial.
2. Interrogar directamente a su defendido, así como a los demás procesados, testigos y peritos
3. Recurrir a la asistencia reservada de un experto en ciencia, técnica o arte durante el desarrollo de una diligencia, siempre que sus conocimientos sean requeridos para mejor defender. El asistente deberá abstenerse de intervenir de manera directa.
4. Participar en todas las diligencias, excepto en la declaración prestada durante la etapa de investigación por el imputado que no defienda.
5. Aportar los medios de investigación y de prueba que estime pertinentes.
6. Presentar peticiones orales o escritas para asuntos de simple trámite.
7. Tener acceso a los expedientes fiscal y judicial para informarse del proceso, sin más limitación que la prevista en la ley, así como a obtener copia simple de las actuaciones en cualquier estado o grado del procedimiento.
8. Ingresar a los establecimientos penales y dependencias policiales, previa identificación, para entrevistarse con su patrocinado.
9. Expresarse con amplia libertad en el curso de la defensa, oralmente y por escrito, siempre que no se ofenda el honor de las personas, ya sean naturales o jurídicas.
10. Interponer cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, excepciones, recursos impugnatorios y los demás medios de defensa permitidos por la ley. El abogado defensor está prohibido de recurrir al uso de mecanismos dilatorios que entorpezcan el correcto funcionamiento de la administración de justicia. (Pasara, 2019)

2.2.1.4.9. La Víctima.

La víctima es sujeto de presunción o puntualidad y específicamente ofendido por el delito. Es una persona que se identifica como sujeto pasivo del hecho delictivo, que efectivamente ha sufrido el delito. En los orígenes del sistema acusatorio privado, la víctima

es la protagonista fundamental del juicio y la que tiene derecho a actuar. Esta situación cambió radicalmente con la introducción y consolidación del sistema judicial y con la aparición de un monopolio estatal sobre la función de acusación y decisión, con acciones y sanción pública. (Bernalcazar, 2019)

En el NCPP se define a la víctima o agraviado como todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Si la víctima es incapaz, persona jurídica o el Estado, su representación corresponde a quienes la ley determine. En el caso de menores de edad sus padres, si es persona jurídica su apoderado (94.1)

2.2.1.5. Derechos del agraviado

a) Ser informados del resultado de la acción en que estuvieren inmersos, así como del resultado del procedimiento, aunque no hayan interferido, cada vez que lo soliciten; b) Oír antes de cada decisión sobre la terminación o suspensión de la acción penal, cuando así se le solicite; c) Recibir un trato digno y respetuoso de por parte de las autoridades competentes, y proteger la integridad de, incluida la de sus familiares. En los juicios por violación de la libertad sexual se preservará su identidad, responsabilidad de quien investiga o procesa. d) Impugnación de sobreseimiento y absolución de la sentencia. (Calderon G. G., 2019)

2.2.1.5.1. Las medidas coercitivas

El artículo 253 establece que las restricciones a los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y los tratados de derechos humanos ratificados por el Perú sólo podrán restringirse, en el marco de un proceso penal, si la ley lo permite y con las garantías previstas en este artículo. (Vasquez, 2021)

Por otra parte, dispone que este procedimiento se llevará a cabo conforme a los principios de licitud, necesidad, proporcionalidad, legalidad y suficiente prueba. El artículo 253, dispone que las diligencias practicadas por el juez de instrucción requieren resolución judicial por causa especial, a petición del sujeto lícito del proceso, y fijan la cuestión. Son requisitos procesales exigidos por el Ministerio Público. (Vasquez, 2021)

razonablemente promovido; También especifica que el juez dictará sentencia inmediata, sin formalidad alguna (párrafos 2 y del artículo 203). Pero si no hay riesgo de perder el objeto de la medida, el juez deberá notificarlo previamente a los sujetos del proceso y en especial a la parte perjudicada. Asimismo, para decidir, podrá ordenar la celebración de audiencia con intervención del fiscal y demás sujetos del proceso, decisión que será definitiva. o. (Vasquez, 2021)

2.2.1.5.2. Clase de medida coercitiva

Medidas de coerción carácter personal

1, La Detección

aclaración: la detención es la suspensión de la libertad de una persona por tiempo determinado, con el fin de impedir que estas personas abandonen su lugar de residencia, ni contra su voluntad. Cuenta con como temporal. (Jimenez, 2019)

2. La Prisión Preventiva

Es un acto jurídico regido por un juez penal mediante resolución judicial, en la que se demuestra una nueva jerarquía de dificultad y formalidad. En la privación de libertad. Considera que se trata de una medida coercitiva para garantizar la presencia de los imputados en el juicio, porque es una medida grave, también una medida excepcional, siempre y cuando el imputado comparezca las cuantas veces que se requieren. en el proceso. (Jimenez, 2019)

La Comparecencia

Incluye que el imputado está obligado por ley a concurrir al juicio las veces como la ley lo requiera, ya que con esta medida no queda privado de su libertad por la en conjunto, ya que está levemente obligado a cumplir. Trámites obligatorios. para tratar. Aquí es donde el imputado asiste al juicio según las reglas de conducta, es cierto

que está libre, pero está condicionado a respetar ciertas reglas impuestas por el juez penal. (Quintana, 2020)

Impedimento de Salida

Esta medida restrictiva debe ser aprobada por el juez penal, y además debe precisar el plazo señalado por la ley, para que el imputado no pueda ejercer su libertad de circulación, por no poder salir de nuestro país ni de nuestra localidad; Esta medida se toma en los casos en que se necesita la asistencia del imputado en el proceso, donde se busca asegurar que el imputado no se fugará. (Tuesta, 2021)

La Internación Preventiva

Se trata de una investigación a fondo para esclarecer la identidad del imputado. Es una medida con propiedades especiales; así lo establece el artículo 294° del nuevo código procesal penal. (Tuesta, 2021)

b) Medidas de Coerción de carácter Real

1. El embargo

Se trata de una medida cautelar en la que, por medio de las propiedades, se realiza el pago de la reparación civil puede considerarse como garantía a la conclusión del caso. (Canilla, 2020)

2. **La incautación**

Cae sobre los bienes muebles e inmuebles del demandado, el demandado embarga siempre que sean pertinentes para la investigación. (Canilla, 2020)

2.2.1.5.3. La prueba

Este Tribunal ha establecido que el derecho a la prueba forma parte implícitamente del derecho a la tutela procesal efectiva, en la medida en que los justiciables están facultados

a presentar todos los medios probatorios pertinentes a fin de crear en el órgano jurisdiccional la convicción necesaria de que sus argumentos planteados son correctos. En la Sentencia del Expediente 06712-2005-HC/TC, se indicó lo siguiente:

“(…) Se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado” (fundamento 15). del Expediente 06712-2005-HC/TC

Es un derecho complejo que comprende el derecho a presentar las pruebas que estime necesarias, admisibles, para justificar su producción o conservación, acciones anticipadas de los medios de prueba y que valoren a de forma completa y válida, para darles el valor de probabilidad que tiene en la oración. Una evaluación de la evidencia debe contener una buena causa por escrito, para que el demandado pueda verificar si la evidencia se ha implementado de manera efectiva y adecuada. del Expediente 06712-2005-HC/TC

2.2. 1.5. 4. Medio de prueba

1. Los hechos demostrables pueden establecerse por todos los medios de prueba permitidos por la ley, en particular, por los diversos medios posibles, siempre que no vulneren los derechos y garantías de los litigantes, así como a los sujetos procesales reconocidos. Su forma combinada se adaptará a los medios de prueba más similares, de los previstos, en la medida de lo posible. (Burga, 2019)

2. En el proceso penal no se tendrán en cuenta los límites probatorios establecidos por las Leyes civiles, excepto aquellos que se refieren al estado civil o de ciudadanía de las personas.

3. No pueden ser utilizados, aun con el consentimiento del interesado, métodos o técnicas idóneos para influir sobre su libertad de autodeterminación o para alterar la capacidad de recordar o valorar los hechos. (Burga, 2019)

2.2.1.5.5. Objeto de la prueba

El objeto de la prueba se define con las reglas de prueba, incluidos los hechos que deben ser objeto de la prueba. Por tanto, el objeto de la prueba en el derecho penal es el conjunto de circunstancias que sirven para probar: i) la incertidumbre, ii) la posibilidad de sanción, iii) la determinación de una sentencia o medida de seguridad, y iv) la responsabilidad pública. (Poma, 2021)

2.2.1.5. 6. La valorización de la prueba

En cuanto a la valoración de la prueba personal en segunda instancia por las Salas Superiores, la Corte Suprema ha señalado que si se puede valorar la prueba personal actuada en primera instancia siempre en cuando haya un manifiesto error o modo radicalmente exacto, narración oscura, imprecisa, dubitativa, ininteligible entre otros factores, así lo establece la Casación N° 541-2015-Lambayeque.

En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.

En los supuestos de testigos de referencia, declaración de arrepentidos colaboradores y situaciones análogas, sólo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria.

La prueba por indicios requiere:

- a) Que el indicio esté probado;
- b) Que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia;

c) Que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contradicciones consistentes. Artículo 159 N.C.P.P. (Poma, 2021)

2.2.1.5.7. las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.5.8. El informe policial en el proceso judicial

El informe policial es un documento escrito cuyo objeto es informar una investigación donde relata un hecho o de algún tipo de acontecimiento y tiene el propósito de brindar información. Además, proporciona datos precisos para comprender completamente el caso, explica los métodos utilizados y seguir la mejor solución para la realidad en cuestión. En el caso de la investigación de los delitos, las conclusiones serían las respuestas a las preguntas de la investigación criminal (¿Qué?, ¿Quién?, ¿Cómo?, ¿Cuándo?, ¿Dónde?, ¿Con qué? y el ¿Por qué?), ya que dando respuesta a estas preguntas se lograra esclarecer los hechos investigados y llegar a la verdad, respaldados con los métodos de la investigación criminal y otras ciencias auxiliares

Respecto al informe policial en el artículo N° 332 DEL NCPP, prescribe lo siguiente:
La policía en todos los casos en que intervenga elevara al fiscal un informe policial.

El informe policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de las diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, obteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades.,

El informe policial adjuntara las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas, las recomendaciones sobre actas de investigación y todo aquello que considere indispensable para el esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados.

b) Regulación

Se entra regulado en el NCPP del D.L. N° 957, Libro Segundo Capitulo II, Articulo N°332.

c) El informe policial en estudio.

En el Informe Policial del presente estudio se presentaron las siguientes características:

Se llevó a cabo en Chosica por la VII- DIRTEPOL, según el atestado policial DIVTER-ESTE-2-CV-SEINCRI, contiene las siguientes diligencias:

Notificación de Detención

Acta de declaración

Manifestaciones

Acta de Registro Personal

Acta de entrega de Menor

CML N° 010857-IS

CML N°010884-L-D; 010885-LD Y 0108888-L-D

Actas de Información de Derecho d3e Detenido

Fichas RENIEC

Copias simples de DNI

Hojas de Requisitoria de Personas

Hojas Antecedentes Penales

Hoja de Datos Identificatorios

Copia simple del Cargo de Oficio N° 4583-11-Vf.

Las conclusiones que encontramos a folio seis fueron:

Que en la localidad de Ate Vitarte que el día 09 de mayo 2011, por las razones y condiciones expuestas en el contenido del presente documento, por lo que se deja a criterio del Ministerio Publico, como titular de la acción Penal publica sobre la situación jurídica de los denunciados “A” (21), “B” (27) y “C” (18) y un sujeto no habido, en proceso de identificación, resultan ser presuntos Actores del Delito Contra La Libertad Sexual-Violación Sexual de Menor de Edad en el grado de Tentativa, en agravio de la menor “D” (17),

2.2.1.5.9. La declaración Preventiva

Declaración del Imputado

El imputado es la persona encargada de cometer el hecho punible y el resto de la investigación. También puede ser considerado el acusador y el acusado en el período de prueba.

En este sentido, uno de los elementos más importantes de un juicio oral es la declaración de los imputados. En efecto, así como el sistema judicial de juicio ha establecido todo un concepto de declaración del acusado, basado en la idea de la búsqueda de la verdad y la sumisión de las personas del acusado en beneficio del Estado.

Por otro lado, el juicio oral presenta una lógica completa mentaría, donde el principal valor es la participación del acusado en el juicio oral. Su declaración, o su silencio, es ahora una expresión de su autonomía y la manifestación más importante de su derecho a la protección. Por otro lado, estas expresiones están protegidas para garantizar que se realicen de manera totalmente voluntaria. Regulado en el artículo N°71 del NCPP.

La declaración del Imputado “A” en el proceso judicial en estudio.

En presencia del Fiscal de turno y de su abogado defensor, El acusado “A”, sostiene ser inocente, porque según tiene conocimiento la agraviada tiene la costumbre de denunciar a las personas para pedir dinero, la conoció tres meses antes de los hechos en una fiesta en Ceres, conversaron y bailaron, no le preguntó su edad, tiene el apelativo de “Gringo”, sostiene que el día de los supuestos hechos fue a una fiesta con sus amigos en Santa Anita, estuvieron tomando cuando se encontró con la agraviada y sus amigas, se pusieron a bailar y tomar con ellas, la fiesta acabó como las cuatro de la mañana, la agraviada le dijo para ir a seguir tomando en la casa de un amigo en Las Torres de Huachipa, a la cual fueron con sus amigas y su amigo “moquito”, al llegar a la casa la agraviada tocó la puerta pero no salió nadie, y les propuso para ir a la casa de su amigo Urbano Alfonso

a quien le dicen “chino”, donde se pusieron a bailar y tomar licor Punto G, como a las nueve de la mañana llegó Jorge Calero pidiendo su MP3 al “chino” y se quedó a tomar, a las once de la mañana se fueron las amigas de la agraviada y el tal “moquito”; todos estaban mareados, sus amigos y la agraviada continuaron tomando hasta que se acabó el licor; sus amigos salieron para comprar, por lo que aprovechó para ducharse para que le pase la borrachera, al salir del baño la agraviada ingresó también para ducharse, en eso ingresaron sus amigos con el trago que habían comprado y al parecer la agraviada que estaba mareada interpretó mal las cosas y dijo que la querían violar y cogiendo una sábana se la puso encima y salió de la casa gritando, fueron detrás de ella, pero había una vecina a quien le entregaron la ropa de la agraviada, ésta se fue diciendo que nos iba a denunciar; no ha tenido relaciones sexuales con ella, en ningún momento se ha quedado dormida, todo el tiempo estuvo bailando y tomando, niega haber estado encima de ella,

La declaración del Imputado “B” en el proceso judicial en estudio.

En presencia del Fiscal de turno y de su abogado defensor El acusado “B”, sostiene ser inocente, porque según tiene conocimiento la agraviada, en este momento estaba mareada, no sabía lo que decía, está mintiendo ese día su amigo “A” a las seis de la mañana en compañía de tres amigas y un chico, trajeron una botella de punto G y se pusieron a tomar; como a las nueve y media de la mañana llegó “C” siguieron tomando, como a la hora “A” fue a comprar dos botellas de punto G y siguieron tomando bailando, en eso “C” , salió a comprar otro Punto G regresó como a las doce del mediodía no recuerda muy bien luego “C” fueron a comprar más Punto G, para eso el chico y sus dos amigas de la agraviada se habían ido a sus casas, cuando regresan de comprar observan que la agraviada salía del baño y coge una sábana, sale corriendo a la calle gritando que la queríamos violar, salieron los vecinos y una vecina entró a su casa y sacó la ropa de la agraviada que estaba en el baño, luego se fueron a la esquina donde fueron intervenidos, señala no haber tenido relaciones sexuales con ella, la agraviada no se ha quedado dormida, ella estaba más sana que sus amigas,, en ningún momento riñeron entre sus amigos la agraviada está mintiendo. porque en ningún momento hubo violación y tampoco intento de violar a la agraviada, desconoce porque aparece espermatozoides del examen médico legal, y que la verdad es que “A”, la agraviada y otro sujeto a quien no conoce llegaron a su casa a las seis de la mañana cuando estaba durmiendo y allí empezó a tomar, a las

nueve llegó Jorge calero y se unió al grupo, durante el tiempo que estuvieron en su casa solo tomaron.

La declaración del Imputado “C” en el proceso judicial en estudio.

En presencia del Fiscal de turno y de su abogado defensor El acusado “C”, sostiene haber

conoció a la agraviada el día de los hechos. Ese día llegó a la casa de “B”, a Pedirle su MP 4 era como las nueve de la mañana, estaba tomando con unas chicas, su MP 4 estaba enchufado con la música y le dijeron para quedarse un rato, tomó como tres vasos, de allí se retiró con su moto a su casa y regresó a la una de la de aproximadamente, seguían tomando, le mandaron compra con el “chino”, cuando regresaron “A”, estaba sentado en la casa y la agraviada estaba saliendo desnuda de la ducha, al verlos ingresar se tapó con una sábana se cubrió y salió corriendo, taba asustada, interpretó mal las cosas como estaba borrachita se confundió, los vecinos salieron a verla, una vecina sacó su ropa “B” se fueron a una esquina y él a su casa, enterándose después que estaban en la comisaría y llevó a la madre de “A”, y otro familia al llegar la agraviada lo vio y le señaló que también quiso violarla siendo intervenido, no obtenido relaciones sexuales con la agraviada no se ha quedado dormida en ningún momento y señala que estaba borracha es por ello que habría dicho que a “A” estuvo en su encima, no estuvo mareado, sus amigos si estaban mareados, es falso que hayan reñido sus amigos, la agraviada según tiene costumbre de denunciar por estos. En su ampliación de instructiva (fojas doscientos veintisiete) sostiene que al momento que regresan de comprar licor, observan que en el interior su amigo “A”, y otro pata que no conoce estaban peleándose, trató de separarlos, en eso la agraviada sale corriendo no se dio cuenta si estaba desnuda o no, cuando salieron a comprar lo dejaron a “A”, con la agraviada y otro sujeto a quien no conoce, en ningún momento tenía el cierre y lo que dice la agraviada es falso, ya que incluso le ha confundido como “huachano” es inocente de los cargos que se le imputa.

La Declaración de la agraviada “D” en el proceso judicial en estudio

La. Agraviada señala que el día nueve de mayo del dos mil once, a las cinco de la mañana

luego de haber participado en una fiesta con los denunciados “A” y “B”, sus amigas “F” y”; el denunciado “A” les propuso seguir tomando en la casa del denunciado “C”, a donde llegaron a las siete y treinta de la mañana, lo despertaron y fue a comprar licor "Punto G, es tuvieron bebiendo hasta las ocho de la mañana cuando llego un chico según el denunciado "C" era su primo, luego ella se quedó dormida y cuando despertó se encontraba en la cama y no se encontraban sus amigas, se. encontro.ba sin la pantaloneta ni su ropa interior, el denunciado “A”, se encontraba encima suyo, también sin pantalón ni ropa interior, y al costado se encontraba el denunciado”, el supuesto primo de este y el otro sujeto denunciado “B”, todos con el cierre de sus pantalones abajo. al defenderse del denunciado “A”, este le tape la boca quitándole la respiración y le golpeo la cara, le sujeto los brazos y le obligaba abrir sus poemas, pese a que alta SE negaba resistiéndose a los requerimientos del denunciado “A”, este le dijo al denunciado “C”, que le pase una punta para enfriarla de una vez.,el. supuesto primo del denunciado “C” le reclamaba que era su turno el denunciado”, opto POR asegurar la puerta con un pelo quedándose ella encerrada seguidamente el primo del denunciado “C” cogido un cuchillo apuntándole al denunciado “A”, disputándose el turno para pasar por ella, circunstancias en que ella aprovecho para quitar el palo de la puerta y salir corriendo sin pantalones ni trusa, donde una vecina le dio una frazada para taparse . ¡Se despertó entre las once o doce de! día, después de treinta minutos., salió corriendo.

2.2.1.6.1. Documentos

a) Definición

Se podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba. Quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial.

b) se encuentra regulado en el artículo N° 184 de NCPP, del párrafo primero.

c) Clases de documento.

Se clasifican en dos grandes grupos: los documentales de texto, que son los documentos producidos por el en papel, y los documentos sin texto, que utilizan cualquier otro tipo de soporte para almacenar información en concreto. Ejemplos del último son documentos que se encuentran en unidades flash USB, en discos compactos, en grabaciones de audio, en videos.

2.2.1.6.2. La Testimonial

a) Definición

Los testigos constituyen una prueba directa, porque se trata de las personas que presenciaron conocimiento de los hechos investigados.

como el fiscal y el juez de instrucción deben extremar la cautela en la aportación de pruebas que corroboren y en su apreciación por la frecuente presencia de testigos presentados por el denunciante o querellante, así como de imputado en cualquier parte del proceso penal, realmente, no fue testigo de los hechos y se presentó a socorrer al actor, rindiendo declaraciones que le fueron asignadas previamente, es decir, ha recibido instrucciones al efecto.

Es bien sabido que en la mayoría de los casos cuando se presentan testigos, estos tienen algún interés en que una u otra parte se beneficien de su testimonio, por tratarse de familiares o amigos, aunque esto no es específico de la materia penal y ocurre en el resto de procesos tales como civiles, familiares, laborales, entre otros.

2.2.1.6.3. La pericia

a). Definición

La pericia es el medio de prueba a través del cual se intenta recabar una opinión basada en conocimientos científicos, técnicos o artísticos específicos, útil para descubrir o evaluar una prueba. La tecnología de hoy ayuda bastante en el campo legal...

b) Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 172º del NCPP.

2.2.1.6.5. Las pericias en el proceso judicial en estudio.

Las pericias se determinan en el proceso demostrando la convicción definida en la fuente de información se observa con el fin de calcular los valores. Con la colaboración de expertos. A fojas 24 el Informe pericial N° 101857-IS el Certificado Médico. Donde se detalla que " menor agraviada presenta: Área genital no presenta huellas de lesiones traumáticas recientes.1.- Himen: presencia. de desgarró completo antiguo a horas 1 (sentido

horario) Borramiento de borde himeneal de IV - VII (sentido horario) y Desgarró incompleto antiguo a horas XI sentido horario) Posición Genupectoral Ano Esfínter esfínter eufónico, plagas periciales conservados: no lesiones.

Copia certificada de la Partida de nacimiento de la agraviada (fojas ciento noventa y dos) en la que se detalla que la menor ha nacido el 12 de septiembre de 1993 y que a la fecha de los hechos contaba con diecisiete años de edad.

La pericia Psiquiátrica del acusado "B" la cual concluye que no presenta disfunciones sexuales. Así mismo la pericia. Psiquiátrica N° 040112-2011-PSQ (foja ciento Treinta y cuatro al ciento treintaiocho) tampoco presenta disfunciones sexuales

CONCLUSIONES: Practicado a la agraviada

Certificado Médico Legal N° 0 12873 -PF-AR, (**fojas ciento ochenta y uno**) el cual concluye que de la nuestra vagina analizada se determinó Reacción a la prueba de detección de fosfato ácido: Positivo:
2. Se observe espermatozoides.

2.2.1.6. 6. La sentencia

La sentencia, lo entendemos como un acto jurídico procesal encaminado a resolver un conflicto, reconocer, declarar o extinguir una situación jurídica de trascendencia social

directamente a través de un representante del Estado de derecho obligado a respetar la legitimidad, la certeza de derecho y los derechos humanos fundamentales. dentro de un marco normativo establecido. (Guillermo, 2017)

2.2.1.6.7. La sentencia Penal

La legitimidad de la sentencia es la parte más problemática en la elaboración de una elección legal. Un juicio debe ser validado con todos los componentes básicos que ayudan a la parte utilizable, para cualquier juez, este es un recado problemático, además también es complicado porque a pesar de ser justiciable ante los culpables, las personas en cuestión y la población en general deben convencer al tribunal de que la elección tomada es la correcta. (Guillermo, 2017)

2.2.1.6.8. La Motivación en la Sentencia

Considera a la motivación de la decisión judicial como un elemento del debido proceso y como una forma de control social. (Bonilla, 2018).

En este sentido, argumenta, el control social sobre la interpretación y la aplicación se manifiesta solo en sociedades donde existe una distinción entre quién establece la norma y quién la aplica; el parlamento tiene legitimidad de origen y los jueces tienen legitimidad de ejecución, el primer derecho se controla por las elecciones, el segundo parlamento por la crítica de sus resoluciones. Puede entenderse que se impugne la parte resolutoria de la sentencia, pero mediante razonamiento, y en este sentido, debe concluirse que el objeto inmediato de la crítica y el foco de la sentencia está en el sentido contrario a la razón u otra. razones. hechos y leyes en que el juez basa su decisión. (Bonilla, 2018).

2.2.1.7.1. Estructura y contenido de la sentencia

De acuerdo al art. 394 del NCPP, nos menciona los requisitos de una sentencia:

1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;

2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado;

3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;

4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudencia les o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;

5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá, además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito;

6. La firma del Juez o Jueces. En el Art. 394 NCPP, ésta dispone el contenido mínimo de una sentencia, el cual consiste en los siguientes elementos:

a) Cabecera (Art. 394.1)

- Juzgado penal
- Lugar y fecha
- Nombres de los jueces y de las partes
- Datos personales del acusado.

Además de lo dispuesto en el NCPP, debería incluirse: el número del expediente, el delito imputado al acusado, los datos del defensor (si se cuenta con esta información).

b) Resumen de la acusación (art. 394.2 primera parte)

- Las pretensiones del fiscal y de la defensa (art. 394.2 segunda parte)
- Orden: pretensión penal, pretensión civil (ésta no es obligatoria), pretensión de la defensa.
- Constatación real: los hechos y las circunstancias objeto de la sentencia (art. 394.3).
- Parte probatoria: motivación clara, lógica y completa de los hechos y circunstancias probadas y valoración de prueba (art. 394.3).
- Calificación jurídica: fundamentos de derecho para calificar jurídicamente los hechos y circunstancias (art. 394.4).
- Parte resolutive (art. 394.5)

- Firma del juez o de los jueces (art. 394.6).

El fallo, como acto de jurisdicción, destaca la estructura básica de una resolución judicial, formada por una sección de interpretación, pensamiento y decisión; pero, además, sus diferencias específicas deben tenerse en cuenta ya que aparece tanto en el primer caso como en el segundo, por lo que tenemos.

2.21.7.2. Parámetros de la sentencia de primera instancia

A) Parte expositiva de la sentencia de primera instancia

En esta segunda parte, se combinan las dos partes. En primer lugar, incluir el escrito de acusación, para exponer los hechos y alegatos tal como fueron elaborados por el Fiscal en su acusación; Su omisión declaró al Tribunal Supremo revocar la sentencia. En segundo lugar, es importante detallar el itinerario del procedimiento en sus puntos más importantes (artículo 122, cuarto párrafo, CPC) (San Martín, Código Procesal Penal, 2014)

a) Encabezamiento

En esta primera parte deberá constar: a) El lugar y fecha de la sentencia; b) el número de secuencia de la resolución; c) los hechos que son materia del proceso: la identidad del delincuente y de la víctima, así como las disposiciones generales del respecto del imputado, es decir, nombre y apellido, apodo, seudónimo y datos personales su edad, estado civil, ocupación, etc.; y, d) los nombres del juez ponente o director de alegatos y de los demás jueces.

b) Asunto

En esta tercera parte se integran dos partes. Primero, llamó la base real; y, en segundo lugar, se denomina base de la ley, como lo prevé el artículo del estatuto. 122°.3 del CPC. Cada base de hecho o regla debe ser objeto de una enumeración independiente y la correlación entre ellos, dependiendo del valor del procedimiento y la regla.

c) Objeto del Proceso

Constituye el concepto de objeto del juicio el artículo hecho delictivo; es decir, los actos u omisiones delictivos son objeto de juicio o, llegado el caso, los hechos son perseguidos en la medida en que son decisiones y tienen consecuencias penales -y los asuntos Civiles, diremos, son el resultado de ellos. original para el acusado

Así mismo el objeto del proceso lo conforman:

i) Hechos del Acusados

La iniciación de un proceso penal requiere la determinación de un hecho específico, preliminar, de la naturaleza de un delito. Es por ello que, inicialmente, y durante la preparación de la denuncia, se solicitó al Fiscal que precisara la conducta denunciada (artículo 94°.2- Ley Orgánica del Ministerio Público y posteriormente, el Juez precisó los contornos reales de la denuncia y su nivel jurídico-penal (artículo 77 del Código de 1940 y 114 del artículo 1156° del Código de 1991). (San Martín, 201, p. 372)

ii) Calificación jurídica

Es exigido por nuestro ordenamiento judicial, a partir de la interposición de la demanda por parte de su titular y del auto que la declara, debe ser objeto de investigación la descripción exacta del delito. del Código de 1940, y 11° y 115° del Código de 1991), toda modificación de la pretensión fiscal con el fin de agravar la situación jurídica del demandado, por un lado, requiere aprobación de la autoridad judicial, y, por otro lado, donde , argumento extendido para asegurar el derecho de defensa del imputado. . (San Martín, 2014, pág. 445)

iii) Pretensión Punitiva

La denuncia formal interpuesta por el fiscal deberá estar debidamente fundamentada. Arte. 94°.2 LOMP establece que los Fiscales deben revelar los hechos correspondientes, su norma en derecho penal, los autos penales respectivos, las pruebas de que dispone peticionario de la acción, y las esperanzas de obtener y proporcionar en tiempo oportuno.

iv) Pretensión Civil

En cuanto a las demandas civiles, San Martín, (2014) menciona que El Consejo Pleno de Ministros de la Corte Suprema de Justicia estableció lineamientos para las acciones civiles menos desarrolladas en el proceso penal público. requiere que la parte agraviada que ejerza su derecho civil a especifique claramente el monto de la indemnización que busca

d) Postura de la defensa

Creemos que los abogados deben velar por una defensa responsable y cuidadosa, porque una actitud contraria puede llevar a la incapacidad del imputado o imputado, y contribuir a la defensa esto es incómodo en el proceso penal. Hay casos en los que la prueba es sólido y aunque el abogado ha defendido con inteligencia y entusiasmo, el acusado sigue siendo declarado culpable. Estas son las variables que la defensa no puede manejar porque no se pueden controlar.

B) Parte considerativa de la sentencia de primera instancia

En esta tercera parte, se integran dos partes. Primera reivindicación base real; y, en segundo lugar, se denomina base de la ley, como lo prevé el artículo del estatuto. 122°.3 del CPC. Cada base de hecho o regla debe ser objeto de una enumeración independiente y la correlación entre ellos, dependiendo del valor del procedimiento y la regla.

Motivación de los hechos (valoración probatoria)

En este sentido, la valoración probatoria es una actividad intelectual de carácter jurisdiccional, destinada a establecer el valor impugnatorio de los elementos probatorios y a sentar las bases para la toma de decisiones que el juez o tribunal dictara en relación con la justa causa (art. 158 CPP 2004). Esta actividad puede ser divulgada en el primer caso (art. 393-394 de CPP 2004) o en el segundo caso (Art. 425 2004 de CPP)

Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)

Sobre el fundamento jurídico, San Martín (2014) sostiene que:

Los juicios jurídicos se hacen en la medida en que los juicios históricos son afirmativos.

Aquí, el hecho se agrupa en una categoría de delito específica, incluida la ejecución imperfecta y los tipos de derechos de autor y participación, así como una advertencia si se da algún tipo de justificación. Entonces, como se explicó, el debe apuntar y analizar el tipo individual, la culpa o la imposición si se da una causa que excluya el pecado o el perdón (p.655).

Determinación de la tipicidad

Es la adecuación de la acción humana voluntaria realizada por el sujeto hasta el punto de ser considerada delito por la ley penal. Es la adecuación, la sustitución del delito por la acción humana voluntaria. Si coincide, eso es una indicación de que es un delito grave. Si no terminas la pelea, no hay nada de malo en eso. Hacer coincidir debe ser legal, no necesariamente hacer coincidir en las redes sociales. (Paucar, 2019)

Tipicidad subjetiva; este último comprende el estado psicológico del agente concorde a la “acción típica (Panucar, 2019)

El aspecto subjetivo del tipo, está compuesta por las relaciones al mundo interno del autor, utilizadas para describir la acción incriminada. El “dolo” es su elemento principal. (Paucar, 2019)

Elementos de la tipicidad objetiva

En la Violación Sexual de Menor de Edad exige la verificación de las concurrencias de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura, luego debe verificarse las concurrencias de alguna agravante específica, caso contrario es imposible hablar de Violación Sexual de Menor de Edad. (Cavilan, 2018)

Determinación de la Antijurídica

La Antijurídica una típica acción voluntaria contraria a la presunción de la norma penal, que causa lesión o peligro a los bienes e intereses protegidos por el Derecho.

El término ilegítimo expresa la contradicción entre la acción ejercida y las exigencias del ordenamiento jurídico. Contrariamente a lo que sucede con otras categorías de la criminología, la ilegalidad no es un concepto específico del derecho penal, sino un concepto unificado válido para todo el sistema de justicia penal, aunque tiene distintas consecuencias en cada una de sus ramas. (Panucar, 2019)

2.La legítima defensa

El derecho a la legítima defensa es apropiado como base de justificación cuando la acción defensiva es razonable y necesaria. Un criterio utilizado para evaluar la acción defensiva es que es el resultado de que el sujeto elija los medios de menor daño. (Vera, 2019)

Estado de Necesidad

Se establece que en una situación de necesidad justificada "prevalece claramente la contribución del autor a la imposición de un interés, su intervención se juzga social y jurídicamente beneficiosa, situacional", lo que significa que su conducta no fue calificada como la necesaria sentencia, a pesar de que hubo oposición de la justicia. (Huilca, 2017)

Determinación de la culpabilidad

En esta línea de mando, al máximo representante del último teísmo, Hans

Wezel: “La culpa es del pecado. Su objeto, o sea, por el cual se critica, es la formación de una voluntad ilegal, ya sea la voluntad de obrar intencionalmente hacia la realización de un tipo, o no prevea imposición legal dirección final de mínimas medidas en productos no peligrosos de resultados. Por tanto, el objeto de la amonestación es la intención de obrar maliciosamente o con falta de diligencia.

Es entendible para el autor que la culpabilidad pasa a ser el reproche que se le adjudica a un sujeto por haber dirigido su conducta dolosa, o imprudentemente su voluntad. (Sucapuca, 2020).

Determinación de la antijuricidad

Un acto no sólo es contrario a la ley cuando viola una prohibición, sino también cuando viola el ordenamiento jurídico en su conjunto, en el sentido de afectar los valores o principios sobre los que se construye el ordenamiento jurídico.

Esto ha llevado a la doctrina a enfatizar que en materia de responsabilidad civil, el criterio típico no se aplica en materia de conductas susceptibles de causar daño y dar lugar a una obligación legal de ser responsable de la indemnización, pero tal conducta puede ser típica, en la medida en que se ven en el sumario en los supuestos reales de la norma, y atípicos, en la medida en que, aunque no se les atribuye, especificados en los programas legales de la, su producción viola o es contraria al ordenamiento jurídico.

Determinación de la pena

(Murilla Cueva) dice que la pena no es solo castigo, ni medida correccional, sino que su alcance mínimo es el de una medida de carácter represivo, en cuanto supone la posición de un mal (en sentido jurídico) por un delito cometido. Esto implica que es necesario que la función o el fin esencial de la pena sea la retribución. Así no es una consecuencia que nace del legislador sino, estando prevista en la ley (principio de legalidad) serán los tribunales los que se encarguen de materializarla en contra del sujeto que ha cometido delito.

La naturaleza de la acción

Es el comportamiento o conducta humana, como estado desestima el derecho penal, ya que el comportamiento humano está asociado con resultados nocivos para la sociedad, y solo con esta premisa, tal vez después de la acusación penal. (Plasencia ,2018)

Determinación de la reparación civil

Es la indemnización de bienes o indemnización a la persona que ha causado el daño delictivo, cuando el hecho afecta intereses particulares de la víctima. Basado en el arte. 93 del Código Penal, la indemnización civil comprende: a) La devolución de los bienes o la falta de pago del valor de los mismos; y b) Indemnización por daños. La restitución civil es sólida si hay varios perpetradores involucrados. Su respeto no se limita a la persona del o los infractores sino que puede transmitirse a sus herederos ya terceros. (Mamani, 2020)

La proporcionalidad de la afectación del bien vulnerado

La Corte Suprema afirmado La responsabilidad penal es la responsabilidad por el hecho, la responsabilidad civil se rige por el daño causado. Por ello la posibilidad de la discusión de la responsabilidad civil, pese a la absolución de los acusados, está prevista en el numeral 3 del artículo 12 del Código Procesal Penal, y su determinación se rige en los requisitos descritos en la (Casación N.º 340-2019 Apurímac).

Aplicación del principio de motivación

La garantía como parte del proceso de informar a las partes sobre la equidad o no de una determinada decisión y alcance dictar sentencia sobre el derecho a invocar o reclamar ser presentado, indicando a las partes por qué su enfoque procesal fue aceptado o negado. De manera similar, justificar los juicios permite que los controle a través de las apelaciones de aquellos que se sienten perjudicados por los juicios (la función interna de

los motivos). (art. 139°.5 Const.), que a su vez el art. 133° del CPP de 1991 la exige al conjunto de medidas cautelares. (Astudillo, 2021)

C) parte resolutive de la sentencia de primera instancia

Si la sentencia es absolutoria, debe ordenarse la destrucción de los antecedentes penales y delictivos del imputado, con base en los hechos materia del juicio, así como el levantamiento de la protección o medidas. derechos. fue liberado en el proceso. Arte. 3° del Decreto Legislativo N° 20579 agregando que Tratado también se devolverán inmediatamente los documentos de identidad.

2.2.1.7.3. Descripción de la pena

Legalidad de la pena

La pena es un castigo impuesto conforme a la ley por los jueces o tribunales a los responsables de un delito o falta, y como “dolor, tormento o sentimiento corporal”

El castigo es, por lo tanto, el medio tradicional y más importante, en función de su severidad, y se castiga desacuerdo por la ley. La sanción existe para mantener el orden jurídico que la sociedad ha establecido y que es indispensable para el desarrollo armónico en un entorno social pacífico.

La imposición de una pena implica una reducción de la capacidad de desenvolvimiento en sociedad y puede ser incluso en casos de inhabilitación total. El castigo es la reducción o destrucción de la libertad legítima de una persona; En otras palabras, el castigo ataca el bien jurídico máspreciado del hombre, la libertad humana, pero esto sólo puede ocurrir cuando la sociedad se siente amenazada o perjudicada por la conducta personal. (Cornejo, 2021)

A) Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia

a) Encabezamiento

Así mismo que esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución, se sugiere que

debe constar:

- a) Lugar y fecha del fallo;
- b) el número de orden de la resolución;
- c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.;
- d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia;
- e) El nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.

(Villalta, 2021)

b) Objeto de la apelación

Estos son los supuestos que decidirá el juez, con independencia de los extremos controvertidos, del fundamento del recurso, de la pretensión controvertida y de los agravios.

(Villalta, 2021)

Fundamento de la apelación

Es la razón práctica y legal que los retadores consideran a favor de desafiar los extremos de impugnación. (Villalta, 2021)

Pretensiones impugnatorias

Es una solicitud de recusación sobre las consecuencias jurídicas que una persona busca lograr en el proceso de apelación, en materia penal puede ser absolución, condena, sentencia mínima, cuantía mayor reparación civil, etc. (Villalta, 2021)

Absolución de la apelación

La absolución de un recurso es expresión de una contradicción del principio, si bien es cierto, un recurso es la relación entre la autoridad judicial que impone la pena agravante

y el recurrente, sin embargo, desde la audiencia de segunda instancia. La decisión que afecta los derechos de la otra parte al procedimiento, bajo el principio del debido proceso, las partes tienen derecho a expresar una su opinión sobre la pretensión impugnada del recurrente. (Hernández, 2018)

B) Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Valoración probatoria

En este sentido se valoran los medios probatorios de la sentencia de la primera instancia a lo que me remitió.

Fundamentos jurídicos

Se evalúa el juicio conforme al mismo criterio de la sentencia de primera instancia a lo que me remitió.

Aplicándose a esta parte la motivación de la decisión informe a los criterios de la sentencia de primera instancia a lo que me remitió

C) Parte resolutive de la Sentencia de segunda instancia

Deserción sobre la apelación

La resolución de la sentencia de segunda instancia está motivada por la decisión del juez debe estar correlacionada con los fundamentos del recurso, los extremos de la controversia y el contenido del recurso, que es lo que la doctrina denomina causa el principio de correlación externa de las decisiones de primera instancia (Hernández, 2018)

Descripción de la decisión

Al final del período de prueba, con la legítima defensa del acusado, la fase decisiva comienza inmediatamente con momentos de deliberación y sentencia. Arte. 301°, segundo párrafo, del CPP da un plazo de un día hábil (Proyecto de 1995, disposición 349° multa, fijándose el plazo en 6 días naturales). Cabe señalar, como se verá más adelante, que el Código de 1940 dispone que una vez clausurada una audiencia, en el mismo día

deben leerse las cuestiones de hecho, y la lectura de la sentencia no podrá ser postergada más de 24 horas., también sancionado por nulidad. (Hernández, 2018)

2.2.2.1.8. fundamento de derecho a impugnar

Conforme al artículo 139.6 de la Constitución coloca recursos sobre lo que en su conjunto denomina los principios y facultades de la jurisdicción de los arts. 139.6. Por su parte, la Convención de los EE.UU. sobre DD. HH, la incluyó en lo que se conoce ampliamente como Garantías judiciales; en el Art.8° .2, establece que toda persona tiene derechos, a la igualdad, con las siguientes garantías mínimas: a) derecho a apelar la decisión ante un tribunal superior o magistrado. Tanto el art.14° 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que toda persona condenada por delito tiene derecho a que el fallo condenatorio y la pena impuesta, sea sometido a un tribunal superior, en los términos de la ley. (Morales, 2018)

2.2.1.8. 1. Los medios impugnatorios en el Nuevo Proceso Penal

2.2.1.8.2. El recurso de reposición.

Está regulado por el artículo 415° del NCPP de 2004 que establece: el recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Juez en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia.”. Se trata de resoluciones de menor importancia, aquellas que impulsan el desarrollo del proceso. Este recurso puede interponerse ante cualquier tribunal, que esté a cargo del proceso conforme a su competencia funcional, vale decir que procede tanto durante el curso de la investigación como del juzgamiento. (Morales, 2018)

2.2.1.8.3. El recurso de reposición

Se trata de una impugnación al mismo tribunal que dictó la resolución para modificarla en sentido contrario. Su nombre correcto es revisión porque lo que quiere el retador es exactamente: que el juez revise algo que ya está decidido.

Según el mismo autor, es una verdadera remediación y se lleva a cabo sin oír a la parte contraria, de supuesto, es cuando proceda contra mandato formalmente dado o a petición de la misma ,efecto, para este autor se trataba de una medida procesal que tendía a corregir la irregularidad procesal por parte de la misma autoridad judicial que lo ejecutó en juicio, es decir, en la ejecución de ejercer la misma discrecionalidad, inherente a la jurisdicción, de cancelar, modificar o confirmar la resolución . (Botello, 2018)

2.2.1.8.4. El recurso de apelación

El recurso de apelación es un medio de impugnación a través del cual se busca que un tribunal superior enmiende conforme a Derecho la resolución del inferior. Dentro del orden jurisdiccional existen diferentes instancias ordenadas de forma jerárquica. Esto significa que la decisión de un órgano jurisdiccional puede ser revisada por uno superior.

Cuando un juez o tribunal emite una resolución judicial, es posible que alguna de las partes implicadas no esté de acuerdo con la decisión. En este caso, habitualmente, la parte puede usar la apelación, a través de la cual se recurre a un órgano jurisdiccional superior para que revise el auto judicial o la sentencia y, si estima que tiene defectos, la corrija en consecuencia. (Botello, 2018)

2.2.1.8.5. El recurso de queja

Como alternativa a disposición de los interesados cuando en algún momento la entidad correspondiente no concede el recurso de apelación, tenemos la posibilidad de utilizar los recursos de reclamaciones de la dirección de la jerarquía superior, para que él estudie la viabilidad del origen de la llamada; lo cual lleva a mandar si es favorable concederlo y decidir sobre la materia. (Botello, 2018)

2.2.2. Desarrollo de las instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con la sentencia en estudio

2.2.2.1. El delito.

2.2.2.1.1. concepto

Son acciones que van en contra de las normas establecidas por la ley y son severamente sancionadas de acuerdo a los delitos cometidos por ella.

2.2.2.1.2. Clases de delito

Dolosas; son elementos de tipo penal o previendo como posible el resultado típico.

Culposos; se produce un resultado típico que no se previó siendo previsible o confiado en que no se produjera.

Instantáneo; la consumación se agota en el mismo momento en que se a realizado todos sus elementos constitutivos.

Permanentes; se prolonga en el tiempo

Continuados; cuando existe unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas e identidad de sujeto activo y pasivo.

2.2.2.1.3. Componentes de la teoría del delito

A. Teoría de la Tipicidad

La caracterización de una acción que corresponde a un patrón jurídico constituye tipicidad, pero este tipo de acción no debe confundirse con lo típico. La bondad es una fórmula de ley, mientras que la tipología es de conducta. La tipicidad es la característica que posee un acto por estar adscrito a un tipo de delito, es decir, individualizado como prohibido por un tipo de delito.

B. Teoría de la Antijuricidad

La juridicidad es la contradicción de la realización del tipo de una norma, La ilegalidad es un juicio “objetivo”, en tanto representa un comportamiento típico, basado en un criterio común: el ordenamiento jurídico⁷⁶. La adecuación de un acto a la calificación jurídica implica que la violación de una regla de prohibición o de una orden esté implícita en la disposición penal.

C. La Culpabilidad

La culpa es un concepto central en la sentencia, ya que proporciona el segundo y principal componente de la medida, la participación subjetiva del perpetrador en un comportamiento aislado.

En otras palabras, adapta la sentencia a lo que el hombre ha hecho y no a lo que está haciendo, eliminando así la peligrosa ley penal del autor. Por otro lado, al basar el castigo en lo que el hombre ha hecho y no en lo que sería capaz de hacer

(es decir, hablando de su peligro futuro, necesario para precauciones específicas), se para la sanción de la medida de seguridad.

2.2.21.4. Consecuencias Jurídicas del delito.

A. La teoría del delito

La teoría penal es un sistema de hipótesis que esboza, partiendo de un cierto sesgo dogmático, qué los factores hacen posible la aplicación de consecuencias jurídicas penales a un acto de las personas.

B. Teoría de La reparación civil

La reparación civil cuando hablamos de establecer la responsabilidad civil por la comisión de un acto ilícito en agravio de la Víctima, nuestro ordenamiento jurídico ha establecido que su configuración legal le corresponde al ámbito penal y civil. Con relación al primero, tenemos que en los artículos 92 al 101 del Código Penal, se establece la figura jurídica de la "Reparación Civil", la cual busca determinar la responsabilidad civil derivado de la comisión de un hecho punible (Veliz,2016)

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en la sentencia en estudio.

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado y sancionado fue delito contra la Libertad - Violación de la Libertad Sexual - Violación Sexual; en el Expediente n° 00760-2011-0-3205-JR-PE-01, del Distrito Judicial Cono Este Chosica - Lima 2022.

2.2.2.2.2. El delito de violación sexual agravado en el Código Penal

Que el delito de violación sexual tipificado por el párrafo del artículo 170 del código penal, sanciona “El que, con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años “,

Así mismo en su forma agravada prevista y sancionada por el inciso 2) del segundo párrafo del artículo 170° del Código Penal, que sanciona: “la pena será no menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponda (...) 2. Si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoría sobre la víctima o de una relación de parentesco por ser ascendente o conyugue, conviviente de este, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima, de una relación proveniente de un contrato de locación de servicio, de una relación laboral o si la víctima le presta servicios como trabajadora del hogar”.

2.2.2.2.3. Tipicidad

2.2.2.2.3.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido

El Bien Protegido: En los delitos contra la Libertad Sexual, el bien jurídico protegido es la propia “Libertad Sexual “, en su doble vertiente positivo-dinámica, esto es, la capacidad de la persona de libre disposición de su cuerpo a efectos sexuales o la facultad de comportarse en el plano sexual según sus propios deseos; y aspecto negativo, el derecho de impedir intromisiones a dicha esfera, cuando no media su consentimiento según el acuerdo plenario N° 4-2008/cj-116

B. El sujeto, activo

Es cualquier persona “trata de imponer a la víctima” un acto de contenido sexual en contra de su voluntad.

C. Sujeto pasivo

Puede ser un hombre o mujer de catorce años en adelante, puesto que en el caso de persona de menos de catorce años estaremos ante un delito de violación de menores (artículo 173°, C.P.).

Ttipos penales que sancionan la violación de la libertad sexual.

El delito de violación sexual en nuestra legislación penal peruana está regulado en el Capítulo IX. Violación de la Libertad Sexual. Tipificados en los artículos 170°, 171°, 172°, 173°, 173° A, 174°, 175°. Sin contar los actos contra el pudor que están regulados en los artículos 176°, 176° A, y 177°. Finalmente, en los delitos de Violación Sexual, se menciona la responsabilidad especial y el tratamiento terapéutico

2.2.2.2.3.2. Grados de desarrollo del delito de tentativa y consumación

La violación se lleva a cabo mediante la penetración total o parcial del pene en el canal vaginal de la mujer, o en el ano del hombre o de la mujer, antes de recurrir a la violencia o la intimidación. graves.

Los intentos se configurarían antes de realizar una penetración total o parcial, por ejemplo, encierra a una mujer en una habitación, la tira al suelo para que la desnude para realizar el acto sexual.

2.2.2.2.3.3. Participación como actores del delito

El participe como factor del delito, si la persona tiene sujeta a la víctima para la penetración de terceros, es él perpetrador o un participante en la violación sexual. no se duda en admitir que la persona que realizó el acto sexual fue el autor del crimen. Pero mirando a quien sujeta a la víctima, el levanta sospechas porque se le ve como cómplice del delito o como cómplice necesario.

2.2.2.3.4. Elementos constitutivos del delito de violación sexual

2.2.2.3.5. Agravantes del artículo 170 del código penal, con la pena de no menor de ocho ni mayor de quince años e inhabilitación, en los siguientes supuestos:

A) Mano armada

Estos dos supuestos deben ser concurrentes, ya que la norma es muy clara a la hora de establecer una asociación “y”, es decir, uno y otro. Pues si un solo sujeto, con un arma, amenaza a una persona y la viola, se aplicarán las proporciones generales de la cláusula 170°.

C) Por la posición o cargo

Puesto sería la superioridad laboral o jerárquica que tiene un sujeto sobre otro. Por otro lado, la posición no requiere ubicación, ya que es suficiente para que esté en realidad sobre su víctima. En cambio, el cargo es de jure.

D) Por la relación de parentesco o afinidad.

El parentesco se asocia con relaciones de fusión, ya sean naturales o adoptadas. La consanguinidad pertenece a personas de ascendencia, linaje y hermanos. La relación predestinada a través de un matrimonio.

C) Por encargo

Esta posición es más específica, ya que se refiere a miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Mecenazgo, Policía Municipal o Seguridad Privada. Pero deben estar ejerciendo su función pública. Este supuesto no incluye al custodio del inmueble y que es pagado por los vecinos

2.2.2.3.6. Agravantes

Violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir. Como se especifica en el artículo 171 del Código Penal. Una persona que se acerca físicamente a otra persona por vía vaginal, anal u oral, o realiza otros actos similares, introduce objetos o partes del cuerpo por una de las dos primeras vías, se desarrolló en la primera parte.

Pero lo que tiene que hacer el sujeto activo es llevar a la víctima a un estado de inconsciencia. El estado inconsciente es que el sujeto no tiene la capacidad psicológica para comprender lo que está pasando. Fue una grave alteración de los sentidos.

La segunda hipótesis es que no se puede resistir. Esta hipótesis implica que las capacidades físicas de un sujeto son incapaces de repeler la fuerza de otro. Este estatus se logra cuando el empleado utiliza los medios necesarios, tales como pastillas, somníferos y otros medios.

2.2.2.3.7. Violación de la persona en estado de incapacidad

Este tipo se especifica en el artículo 172 del Código Penal. Contrariamente al artículo 171 del Código Penal, en este tipo de delitos, las víctimas deben ser declaradas con defectos mentales, deterioro cognitivo severo, retardo mental o incapaz de resistencia.

2.2.2.3.8. Anomalía psíquica

La Psicosis es un trastorno común y persistente de funciones psicológicas con la causa de la patología para prevenir la adaptación lógica y proactivamente de los estándares del medio ambiente.

Las anomalías psíquicas deben impedir que el individuo comprenda o conozca la ilicitud de su conducta (capacidad intelectual) o determine su actividad a partir de dicho conocimiento (competencia conductual).

2.2.2.3.9. Alteraciones de la conciencia

La revisión de la conciencia "es una profunda interrupción de sí misma o del mundo exterior que afecta a la inteligencia o la voluntad, previniendo la comprensión de la identificación de acto que se realiza, o la dirección, sus acciones al efectuarlo.

2.2.2.4. El delito contra la libertad sexual- violación sexual en la sentencia en estudio breve descripción de los hechos

Que el 1 día 09 de mayo del 2011 luego de que la mencionada menor saliera en compañía de "A", "B" y "C", y sus amigas que responden a los nombres de "F" y "G" del local llamado "Lucero" ubicado en el distrito de Santa Anita, donde al promediar las 03:00 horas aproximadamente encontraron a la persona conocida como "Gringo" quien en las investigaciones logró ser identificado como el procesado "A" y "Moquito", con quienes libó licor hasta promediar las 05:00 horas de la mañana aproximadamente, siendo el caso que el procesado "A", es quien propone a la menor "F" en continuar libando licor, esta vez en la casa del conocido como "Chino", donde al llegar, compraron licor "Punto G", el cual bebieron hasta promediar las 08:30 horas aproximadamente, hasta que las amigas de la agraviada se quedaron dormidas al promediar las 08:30 horas aproximadamente, hora en el que procesado "C" hizo su aparición y se unió al grupo donde la agraviada libaba licor, hasta que la agraviada perdió la razón quedándose dormida, no precisa cuanto tiempo transcurrió hasta que despertó y se halló sentada en una cama sin su ropa interior y su pantaloneta, percatándose además que sus amigas ya no se encontraban en el inmueble, sintiendo al procesado "A" cuando estaba encima suyo sin su pantalón ni si

trusa, observando además que su costado se encontraban los procesados “C” y “B” quienes se encontraban con el cierre de su pantalón abajo, por lo que al verse en esa situación trató de defenderse, sin embargo fue golpeada por el procesado “A” mientras le tapaba la boca para que no gritara y la amañaba con agredirla con una "punta" si es que no continuaba accediendo al acto sexual, es así que calero cutida al ver esta escena empezó a decir que a él también "le tocaba" por lo que empezó a pelear con su coprocesador, siendo este momento aprovechado por la agraviada para darse a la fuga desnuda hacia la calle, donde logró ser auxiliada por una señora que habita por el lugar donde acontecieron los hechos, quien al verla la cubrió con una frazada, recibiendo de esta señora la suma de un SI. 1.00 nuevo sol que le sirvió para abordar una moto taxi hasta la zona de Vista Alegre, donde al llegar encontró a su amigo "Jhony" a quien luego de contarle lo sufrido, éste la llevó hasta la Comisarla donde denunció los hechos.

2.2.2.4.1. La pena fijada en la sentencia en estudio

Los Jueces de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Cono Este Chosica del Distrito Judicial de Chosica, impuso a “A”, “B” y a “C”, como autores del delito contra la libertad sexual - violación sexual, en agravio de la persona signada con la clave 119-2011 y como tal se le impone a “A” a siete años de pena privativa de la libertad efectiva y a los acusados ”B” y “C”, a seis años de pena privativa de la libertad efectiva, la misma que deberá cumplir en cárcel pública, desde cuando sean habidos y puesto a disposición del Juzgado y su internamiento en un establecimiento penal.

2.2.2.4.2. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio

El monto de la relación civil correspondiente al delito contra la libertad sexual- violación sexual fue fijada la suma de **cinco mil soles** deberá abonar el sentenciado “a” a favor de la agraviada y **dos mil soles** cada uno de los sentenciados “B” y “C”, a favor de la agraviada; y mando: que, registro consentida o ejecutoriada que sea la presente, se inscriba a en el registro respectivo, expidiéndose los testimonios y boletines de condenadas pertinentes; y tomándose razón donde corresponda.

2.2.2.3.10. Jurisprudencia delicta contra la libertad sexual – violación sexual

Corte Suprema de Justicia De la Republica

Sala permanente

CASACIÓN N °335—2015, DEL SANTA

Lima primero de junio de dos mil dieciséis.

Sumilla. La Inaplicación del mínimo y máximo de la pena conminada prevista para el delito contra la libertad sexual- violación sexual, presunta tifiada en el artículo 173°, inciso 2) del código penal; implicar la prohibición de la atenuante por responsabilidad restringida estipulada en el artículo 22°, segundo párrafo, del código penal; ii) modificada la pena impuesta – treinta años -, y reformándola, impuso al acusado la pena de cinco años de pena privativa de libertad efectiva; en el proceso penal.

Corte suprema de justicia de la republica

Sala penal permanente

CASACIÓN N°508-2019/ CAÑETE

Lima veintinueve de marzo de dos mil veintiunos.

Responsabilidad Restringida

Sumilla. 1. Este Tribunal Supremo ya fijó doctrina jurisprudencial sobre los alcances del artículo 22 del Código Penal, en lo específico respecto de las excepciones que contiene en orden a la pena en determinados delitos, entre ellos el de violación de la libertad sexual. No constan motivos para variar esta doctrina. Es de aplicación, por consiguiente,

Acuerdo Plenario 4-2016/CIJ. 2. La imputabilidad es un elemento de la categoría culpabilidad. Las referencias al hecho cometido contenidas en la Ley 30076, dicen de la ante juridicidad, se fincan en el aspecto objetivo del delito, por lo que no es de recibo introducir diferencias entre las personas de una edad determinada –entre más dieciocho y menos veintiún años– por la comisión de un delito, cualquiera que fuera. Una cosa es el comportamiento antijurídico y otra es el déficit de fidelidad al Derecho –la vulneración del principio-derecho de igualdad ante la ley (artículo 2, numeral, 2, de la Constitución) es patente–. Este déficit, si bien no está excluido, está disminuido en los denominados “jóvenes adultos” al presumirse iure et de iure, no sin bases relativas en los aportes de la

ciencia, que aún no han alcanzado la madurez necesaria para comportarse de acuerdo con su comprensión del Derecho –no han llegado a un estado completo de desarrollo–; sus vivencias culturales, su mundo, se rigen por una racionalidad que parcialmente coincide con la hegemónica.

Corte Suprema de Justicia de la Republica Sala Penal

Permanente R.N.N° 2321-2014, LIMA

HUANUCO

Lima siete de abril de dos mil quince

Sumilla: El condenado alega inocencia en el delito de violación sexual imputado, sustentado en el presunto consentimiento de la menor agraviada para tener relaciones sexuales (lo cual resulta irrelevante debido a que la perjudicada tenía once años de edad al momento de los hechos), y en un presunto error de tipo al desconocer la edad de la agraviada.

Corte Suprema de Justicia de la Republica Sala Penal Permanente

CASACION N° 1313-2017

AREQUIPA

Sumilla. La sentencia de vista adolece de motivación aparente. El A quem únicamente expresa, como base de la subsunción de la conducta del agente en el delito de actos contra el pudor, una determinada acepción del término “chupar” contenida en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Solo por ello, y sin atender a que el menor agraviado (ocho años de edad al momento del hecho) no empleó dicho término sin más, sino que señaló también que el encausado –su profesor particular de matemáticas– lo obligó a realizar tal acción, para lo cual lo tomó fuerte de la mano y de la cabeza; y, asimismo, que sintió un sabor “feo” o desagradable, determinó que la conducta no configuraba delito de violación sexual de menor de edad en la modalidad de acceso carnal vía bucal. Por lo que se observa que la referencia a tal acepción del término “chupar” resulta impertinente a efectos de la dilucidar el objeto del debate.

2.3. Marco Conceptual

Antijuricidad. - En estos delitos no se considera justificación, salvo que se obligue al agente, en caso de violación en grupo, a realizar el acto sexual bajo amenaza de violación corporal, pudiendo enfrentarse a un miedo insuperable. al artículo 20 del Código Penal. (Hurtado 2005)

Bien jurídico protegido. - Se viola la libertad sexual cuando una persona intenta imponer a otra persona un acto de contenido sexual en contra de su voluntad utilizando violencia física (absoluta) o psicológica (coercitiva) 2, esta última está siendo considerada por el Código Penal como una amenaza. Calificación jurídica, (Cubas,2020)

Calidad. - En este relevamiento, la calidad debe entenderse como el cumplimiento de los requisitos necesarios en la preparación de la sentencia, para el óptimo ejercicio de la jurisdicción. (Quispe 2020)

Consumación. - Cuando el agente logra tener acceso físico a la víctima en la forma prevista. Hay tentativa, si la voluntad del agente es, de realizar el acceso carnal. (Cubas,2020)

Corte superior de justicia. – Es el órgano que ejerce las funciones de un tribunal de la última instancia. (Bejarano 2018)

Derecho de la defensa. – Se entiende el derecho de defender la garantía constitucional para ayudar a cualquier persona que tenga un directorio del proceso legal de los procesos penales que aparezcan frente a las agencias de persecución relevantes a lo largo de un proceso. (DÍAZ, 2020)

Distrito Judicial. - Precisa la amplitud de la competencia de una jurisdicción, ya desde el punto de vista geográfico, ya en lo que concierne al valor del litigio”. (Muñoz, 2015).

Doctrina. - La doctrina es fuente directa y mediante el derecho son fuentes elaboradas por un intermediario para fines científicos y en orden del derecho; quedan incluidas en

tal concepto, las obras de tratadistas, comentaristas, sintetizadores privados recopilaciones de fuentes jurídicas etc. (Muñoz, 2015):

Dolo. - Es conocimiento y voluntad que tiene el autor para la realización de todos los elementos del tipo objetivo. Quien realiza una acción (Paucar, 2019)

Ejecutoriada. - Es aplicable a la ley aquello que ha adquirido la autoridad de cosa juzgada contra la cual ningún plan de acción puede ser presentado y puede ser ejecutado en la totalidad de sus límites. (salinas, 2015)

Error de Tipo. - Es una falsa valoración o representación que el sujeto, hace de los hechos. No hay dolo cuando se equivoca o ignora alguno o todos los elementos integrantes del tipo objetivo o respecto a una circunstancia que agrava la pena (Paucar, 2019)

Expediente. – Es la carpeta material en la que se recepciona todo lo actuado judicialmente y recaudos que se establece en un proceso judicial sobre un caso concreto. (Meseguer, 2017)

Evidenciar. - Certidumbre plena de una cosa, convicción consciente; de modo tal que el sentir, juzgar o resolver en otra forma constituya temeridad o suscite escrúpulos. (Diccionario Jurídico Elemental, 2017)

Hechos. - Caso que es objeto de una causa o litigio; hecho que induce o significa una regla consuetudinaria de Derecho”. (Diccionario Jurídico Elemental, 2017)

Juzgado. - El juzgado es aquel organismo estatal encargado de ejercer la justicia. su objetivo es resolver los conflictos, así como determinar si una persona ha cometido un delito. Son instancia donde los ciudadanos acuden en busca de justicia, (Cabanillas, 2002)

Medios probatorios. – Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar las afirmaciones de los hechos alegados por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones (Yaranga, 2018)

Penalidad. - El artículo 173 del Código Penal establece una categoría de pena, aumentando la severidad de las penas inversamente con la edad de la víctima. Además, existe una grave conexión entre la víctima y el agresor. (Yaranga, 2018)

Prueba. - Son los hechos imputados y afirmaciones que las partes realizan en torno a los hechos y que son comprobadas durante el proceso penal. (Quispe 2021)

Pertinencia. - Es la alegación entre los hechos que se pretende llevar el proceso y los hechos que son tema de la prueba (Quijano, 2016).

Reparación civil. - Se encuentra orientada a la compensación del daño causado mediante una reparación civil y/o indemnización por daños y perjuicios a la víctima en un proceso penal. (Mamani, 2021)

Sala superior. - La corte superior de justicia es el órgano jurisdiccional del poder judicial encargado de administrar justicia en su respectivo distrito judicial. (Bejarano 2018)

Victima. - Hay toda una teoría de la revictimización para evitar exponer con el niño muchas veces en un interrogatorio de recordando lo que sufre, creándole un daño mental. (Loscos, 2015)

Violación sexual. - se ve vulnerada cuando una persona trata de imponer a otra un acto de contenido sexual en contra de su voluntad, sea mediante violencia física o psicológica, grave amenaza (Hulcapi, 2017)

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General

La calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la libertad Sexual - Violación Sexual en el Expediente N°00760-2011-0-3205-JR-PE-01, del Distrito Judicial Chosica- Lima. 2022., de conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, alcanzaron el rango de muy alta y muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. La calidad de la sentencia de primera instancia del proceso culminado sobre delito contra la Libertad Sexual - Violación Sexual, de conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, en el expediente seleccionado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, alcanzó el rango de muy alta.

3.2.2. La calidad de la sentencia de segunda instancia del proceso culminado sobre Delito contra la libertad Sexual - Violación Sexual, de conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, en el expediente seleccionado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, alcanzó el rango de muy alta.

IV. METODOLOGIA

4.1. Tipo nivel de la investigación

4.1. 1. Tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativa- cualitativa (Mixta)

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guio la investigación fue elaborado en base a la revisión de la literatura. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

En perfil cuantitativo se evidenció en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa, estuvo centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

Perfil cualitativo se evidenció en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) fue el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado

(Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumgirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto se destaca por el hecho de que la recolección y el análisis no son acciones autor representativas sucesivas; pero, al mismo tiempo con un fuerte uso de fundamentos teóricos: el contenido de tipo procedimental y fundamental; pertinente, a la pretensión jurídica o al hecho oído; se trata de interpretar y comprender las oraciones y, sobre todo, reconocer en ellas indicadores de calidad: las variables de estudio. Registros mixtos, obviamente la recopilación y el análisis.

4.1.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

Se enfatizó el grado de descubrimiento en varios aspectos de la investigación; La introducción de las premisas no es fácil, se han encontrado trabajos aislados, de tipo deductivo, en los que el objeto de investigación son las resoluciones judiciales (sentencias); pero, las variables estudiadas son diferentes, por ejemplo: identificación de fuertes críticos, valoración de pruebas, motivación; etc., pero en cuanto a calidad, no se encuentran. Además, los resultados obtenidos aún son controvertidos; Además, las decisiones de los jueces incluyen elementos complejos como los principios de equidad y justicia, y su implementación dependerá del contexto específico en el que se apliquen, que no puede generalizarse.

Descriptiva. Porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable. Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de la investigación

4.2.1. No experimental: Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Solís Espinoza, Alejandro 2004).

4.2.2. Retrospectiva: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada. Valero 1998).

4.2.3. Transversal o transaccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Ortiz Valero, 1998). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

De igual forma, se destaca su perfil retrospectivo en el mismo sujeto de estudio (frases); por pertenecer al pasado, además de que el acceso a los autos judiciales que la contienen sólo es posible cuando desaparece el principio del secreto del juicio; antes de que el tercero no pueda probarlo. Finalmente, se enfatizó su aspecto transversal en la recolección de datos para lograr resultados; porque los datos se extraen del contenido tipo documento donde se registra el objeto de investigación (frases); por lo que no cambia, mantiene su estado único como si solo sucediera una vez en un cierto período de tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis que constituyen el objeto de la investigación, pueden ser de todo tipo de documentos como el análisis de contenido de la resolución que tiene el documento utilizado para el estudio, el análisis estará guiada por esta postura conceptual ya que para esta investigación es menester su búsqueda e identificación dentro de las comunidades de investigadores en tecnologías de la información que en el proceso de identificación de las unidades de análisis, se aplica para su definición con los elementos estructurales que se utilizará, por ser los que organizan la investigación, así son la raíz de la división de trabajo en los centros de investigación, además de ser los elementos que organizan operacionalmente el ejercicio de la actividad de investigación

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre delito contra la Libertad Sexual- Velación Sexual, según los normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00760-2011-0-3205-JR-PE-01, del Distrito Judicial Chosica- Lima. 2022.,

La variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la Libertad Sexual- Velación Sexual, operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1. Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un objeto de investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014)

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Por el número de indicadores para cada una de las subdimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

No todas las variables se pueden descomponer en más de un elemento, este es el caso de las variables simples, las cuales fueron tratadas anteriormente. No obstante, en las variables complejas resulta diferente, ya que por su naturaleza no pueden ser estudiadas como un todo, sino que deben ser descompuestas en partes constitutivas o dimensiones, una dimensión es un elemento integrante de una variable compleja, que resulta de su análisis o descomposición (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014)

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la Variable es una característica, atributo que nos ayuda a distinguir un evento o fenómeno de otro evento (Persona, objeto, población, generalmente el objeto de investigación o análisis, para que pueda ser analizado y cuantificado, las variables son

una fuente de metodología, que el investigador utiliza para separar o aislar partes de una población y es libre de manipularlas e implementarlas con precisión. (Caparo, 2019)

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de sentencia de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Asociación Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto de características de un producto, servicio o proceso que lo hacen capaz de satisfacer las necesidades de un usuario o cliente.

Judicialmente, una sentencia de calidad es aquella que demuestra que tiene un conjunto de características o indicadores establecidos en las fuentes que detallan el contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes construyen El contenido de una sentencia es normativo, doctrinario y jurisprudenciales. (Caparo, 2019)

Respecto a los indicadores de variable, (Mejía, 2013)

Son unidades más básicas de análisis empírico en la medida en que las variables se deducen de variables y permiten empezar demostrándolas primero experimentalmente y luego teóricamente; Los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera que representan asociaciones clave entre hipótesis, variables y variables número y su justificación.

Por su parte Ñaupas, Mejía refiere que los indicadores son manifestaciones visible u observable del fenómeno

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles del contenido de oraciones; requisitos o condiciones específicos establecidos en la ley y la Constitución; cuáles son los aspectos específicos a los que se refieren las fuentes normativas, doctrinales y

jurisprudenciales; coincidir o tener un valor aproximado. En la literatura, hay más indicadores de nivel de abstracción y complejidad; pero, en el presente trabajo, la selección de indicadores se realiza teniendo en cuenta el nivel preescolar de los estudiantes.

Además; el número de índices para cada su dimensión de la variable es solo cinco, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para este estudio; Además, esta condición ayuda a delimitar la calidad esperada en cinco niveles o rangos, a saber: muy alta, alta, media, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual. La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.

Para la recolección de datos se aplicaron técnicas de observaciones:

Será puntos de partida del conocimiento, reflexión cuidadosa y sistemática, y análisis de contenido: de la lectura, y si es científica, debe ser completa No basta con comprender el significado aparente o la manifestación de un texto, sino llegar a su contenido profundo y oculto. Caparo, 2019

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la investigación:

en la detección y descripción del hecho problema; en el descubrimiento de problemas de investigación; en el reconocimiento de registros de procesos legales que existen en los registros judiciales; al explicar el contenido de la oración; en la recolección de datos en las oraciones, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Relacionado con el instrumento: es el medio por el cual se obtendrá información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es una lista de verificación y es una herramienta estructurada que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, com-

portamiento o secuencia de acciones. La lista de verificación se caracteriza por su dicotomía, es decir, acepta solo dos alternativas: sí, no; hacerlo, o no presente, presente o ausente; entre otros. Caparo, 2019

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s/f), que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Plan de análisis de datos

4.6. 1. Primera etapa.

Esta será una actividad abierta y exploratoria, que incluye un acercamiento gradual y reflexivo a los fenómenos orientado por los objetivos de la investigación; toda revisión y comprensión es un lugar para conquistar; es decir, logros basados en la observación y el análisis . En esta etapa, hicimos el contacto inicial con la recopilación de datos .

4.6.2. Segunda etapa

Desde el punto de vista de la recolección de datos, esta será una actividad, pero será más sistemática que las actividades anteriores, y también estará orientada a objetivos y se revisará permanentemente la literatura, lo que ayudará a la identificar e interpretar los datos encontrados.

4.6.3. La tercera etapa

Como antes, esta será una actividad; de naturaleza más consistente, es un análisis sistemático, observacional, analítico, en profundidad, orientado a objetivos, en el que existe una clara relación entre los datos y la revisión de la literatura

Estas actividades son obvias desde el momento en que el investigador aplica la observación y el análisis al objeto de investigación . Es decir, estas sentencias son fenómenos que ocurrieron en el momento exacto y se registran en expedientes judiciales; al igual que la primera revisión, no es necesario recolectar datos con precisión. Es comprender y explorar su contenido con el apoyo de la base teórica que constituye la revisión de la literatura.

Luego, los investigadores autorizados tendrán una mayor comprensión de los fundamentos teóricos y se ocuparán de las técnicas de observación y análisis de contenido , con objetivos específicos como orientación, iniciarán la recolección de datos y los extraerán del contenido de las sentencias utilizando la técnica de recolección de datos “lista de cotejo y la revisará varias veces. Esta actividad terminará con una actividad más amplia de requisitos de observación, sistema y análisis, junto con la revisión de la literatura como referencia, cuyas áreas son fundamentales para la aplicación continua del instrumento (**Anexo 3**) y la descripción especificada en el **Anexo 4**

Finalmente, de acuerdo con la descripción en el **Anexo 4**, el resultado se basará en el descubrimiento de indicadores o parámetros de calidad en el contenido de las sentencias , y se obtendrá el resultado total de los datos recolectados.

4.7. Matriz de la consistencia lógica

En opinión de Ñauas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, variables e indicadores, hipótesis y la metodología .

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e Hipótesis de investigación (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la Hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre Delito contra la Libertad Sexual - Violación Sexual; en el expediente n°00760-2011-0-3205-JR-PE-01, del Distrito Judicial, Chosica-Lima-2022.

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL
GENERAL	<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra la Libertad Sexual - Violación Sexual, según los parámetros normativos, ¿Doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° en el expediente N° 00760-2011-0-3205-JR-PE-01, ¿del Distrito Judicial Cono Este Chosica - Lima 2022?</p>	<p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra la Libertad Sexual - Violación Sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00760-2011-0-3205-JR-PE-01, del Distrito Judicial Cono Este Chosica - Lima 2022.</p>	<p>Calidad de conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra la Libertad Sexual - Violación Sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00760-2011-0-3205-JR-PE-01, del Distrito Judicial Cono Este Chosica - Lima 2022, alcanzaron el rango de muy alta y muy alta, respectivamente.</p>
E S P E C I F I C O S	<p>Problemas específicos</p> <p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Delito Contra la Libertad Sexual - Violación Sexual, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>Objetivos específicos</p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Delito Contra la Libertad Sexual - Violación Sexual, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>Hipótesis específicas</p> <p>Calidad de conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Delito Contra la Libertad Sexual - Violación Sexual, en el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, alcanzó el rango de muy alta</p>

<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Delito Contra la Libertad Sexual - Violación, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, Doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Delito Contra la Libertad Sexual - Violación Sexual, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>Calidad de conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia segunda instancia sobre Delito Contra la Libertad Sexual - Violación Sexual, en el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, alcanzó el rango de muy alta.</p>
--	---	---

48. Principios Éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad.

Los principios éticos que debemos respetar y aplicar se expresan en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, aprobado por La Universidad Católica los Ángeles de Chimbote mediante acuerdo del Consejo Universitario, emitido en la Resolución N° 0973-2019-CU-Uladech católica, de fecha 16 de agosto del 2019; estos principios son:

1. Proteger y respetar la dignidad humana, identidad, diversidad, confidencialidad, privacidad de todas las personas inmersas en la investigación.

2. Los investigadores tienen derecho a estar informados sobre los propósitos o finalidades de la investigación que desarrollan, a la vez tienen derecho a participar de la investigación por voluntad propia. Por otro lado, la investigación debe contar con el consentimiento de las personas o sujetos procesales inmersas en el objeto de estudio, consintiendo el uso de la información o hechos realizados.

3. El investigador debe asegurar el bienestar de las personas o sujetos procesales inmersos en la investigación.

4. El investigador debe ser razonable, equitativo y justo con la información y las personas inmersas en esta investigación.

5. El investigador debe guardar integridad científica al momento de evaluar y declarar daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a los participantes de la investigación.

6. El investigador debe aplicar las buenas prácticas frente a la investigación.

Cabe resaltar que en la presente investigación ha cumplido con la aplicación de los principios éticos establecidos por La Universidad Católica los Ángeles de Chimbote mediante Resolución N° 0973-2019-CU-ULADECH, porque en una de las exigencias del segundo principio la investigación debe contar con el consentimiento de las personas o sujetos procesales inmersas en el

objeto de estudio, consintiendo el uso de la información o hechos realizados no se ha podido cumplir, por tanto el investigador asume la obligación de no revelar la identidad de las personas inmersas en la investigación como no difundir información, datos o hechos existentes en la presente, esto se evidencia en el anexo 06. Por otro lado, todos los datos personales referentes a los integrantes inmersos o mencionados en el proceso judicial se cambiaron por un código de abecedario para mantener su identidad en reserva, a la vez se consideró omitir el número del expediente judicial. (Uladech, 2019)

V. RESULTADOS

5.1. Cuadro de Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia fue dictada por la Corte Superior de Justicia de Lima Este Primer Juzgado Penal de Lurigancho- Chaclacayo.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	58				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	38	[33 - 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil				X			[1 - 8]	Muy baja					
									[9 - 10]	Muy alta					
Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación					X	10			Acti					
	Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00760-2011--0-3205-JR-PE-del Distrito Judicial Chosica / Juzgado Eespecializado, Lima-2022.

LECTURA: El Cuadro 1 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia** sobre delito contra la libertad Sexual - Violación Sexual en el Expediente N°00760-2011-0-3205-JR-PE-01, del Distrito Judicial Chosica- Lima. / Juzgado Especializado, Lima 2022, fue de rango muy alta; alcanzo un valor de 58 puntos. Se dimana de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de calidad: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, La parte expositiva se deriva de : La introducción, y la postura de las partes que obtuvo calificación 10 puntos siendo así de muy alta calidad; asimismo la parte considerativa se deriva de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que obtuvo calificación de 38 puntos siendo así de muy alta calidad; finalmente la parte resolutive se deriva de: la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, obtuvo calificación de 10 punto siendo así de muy alta calidad

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. El Colegiado de la Sala Penal Descen-
 tralizada Permanente de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima Este:

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			M	m	M	m	M		M	m	M	m	M			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					x	10	[9 - 10]	Muy alta						
										[7 - 8]						Alta
		Postura de las partes					x		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	38	[33 - 40]						Muy alta
								X		[25 - 32]						Alta
		Motivación del derecho						X		[17 - 24]						Mediana
		Motivación de la pena						x		[9 - 16]						Baja
		Motivación de la reparación civil					x			[1 - 8]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]						Muy alta
								x		[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión					X	[5 - 6]	Mediana							
								[3 - 4]	Baja							
								[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N°00760-2011--0-3205-JR - del Distrito Judicial, Juzgado Especializado, Lima-2022.

LECTURA: Cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de Violación a la libertad Sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el sobre delito contra la libertad Sexual - Violación Sexual en el Expediente N°00760-2011-0-3205-JR-PE-01, del Distrito Judicial Chosica- Lima. 2022, , fue de rango muy alta; alcanzo un valor de 58 puntos. “Se dimana, de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, La parte expositiva se deriva de : La introducción, y la postura de las partes que obtuvo calificación 10 puntos siendo así de muy alta calidad; asimismo la parte considerativa se deriva de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que obtuvo calificación de 38 puntos siendo así de muy alta calidad; finalmente la parte resolutive se deriva de: la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, obtuvo calificación de 10 punto siendo así de muy alta calidad”.

5.2. Análisis de resultados

Respecto, a los resultados en la presente investigación, se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso culminado sobre el delito contra la Libertad Sexual - Violación Sexual en el Expediente N° 00760-2011--0-3205-JR-PE -Cono-Este Chosica /

Juzgado Eespecializado, Lima-2022, fueron de calidad muy alta y muy alta calidad (Cuadro N° 1 y 2), respectivamente; esto fue estrictamente en aplicación de la metodología diseñada en el presente estudio, donde el instrumento de recojo de datos fue una lista de cotejo (Anexo 3).

Respecto a la sentencia de primera sentencia

Es una sentencia emitida por el Primer Juzgado Penal Especializado, del Distrito Judicial Cono Este Chosica- Lima, el día dieciséis de marzo de dos mil diecisiete; según los datos recolectados y su organización conforme al procedimiento establecido (Anexo 467- 483) se determinó que su calidad fue muy alta, porque la calidad de sus componentes: parte expositiva, considerativa y resolutive, también fueron de muy alta, muy alta y muy alta calidad . Corresponde precisar que alcanzó un valor de 58 puntos (Cuadro 1), por ello, se le ubico en el rango de [49-60], siendo su calificación cualitativa de muy alta calidad.

Se detalla:

1. La parte Expositiva tiene calificación cualitativa de “muy alta calidad. Se deriva de la calidad de la introducción y pretensión de las partes, ambas son de muy alta y muy alta calidad, respectivamente . Corresponde precisar que alcanzo el valor de 10 puntos, por ello, se le ubico en el rango de [9-10]. (Anexo 5.1)

En la introducción se evidenciaron los cinco parámetros establecidos en la investigación, estos fueron: Título, motivo, especificación del imputado, aspectos y claridad del proceso.

En la postura de las partes, se evidenciaron los cinco parámetros establecidos en la investigación, estos fueron: la explicación o narración de los hechos y circunstancias, la calificación legal del fiscal, la enunciación del fiscal sobre pretensiones penales y civiles, pretensión del abogado del acusado y la claridad.

2. La parte considerativa tiene calificación cualitativa de “muy alta calidad”:

Se deriva de la calidad de la motivación de los hechos , motivación del derecho , motivación de la pena y motivación de la reparación civil, alcanzaron el rango de muy alta, muy alta, muy alta y alta calidad, respectivamente. Corresponde precisar que alcanzo el valor de 38 puntos, por ello, se le ubico en el rango de [33-40]. (Anexo 5.2)

En la motivación de los hechos, se evidenciaron los cinco parámetros establecidos, estos fueron: la selección de los hechos probados o improbados, la finalidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y claridad.

En la motivación de derecho, se evidenciaron los cinco parámetros, estos fueron: determinación de la tipicidad, determinación de la antijurídica, determinación de la culpabilidad, relación entre los hechos y el derecho aplicado justifican la decisión y la claridad.

En la motivación de la pena, se evidenciaron los cinco parámetros, estos fueron: individualización de la pena de acuerdo a lo establecido en el artículo 45,46°A el Código Penal. proporcionalidad con la lesividad, proporcionalidad con la culpabilidad, apreciación de las declaraciones del acusado y claridad.

En la motivación de la reparación civil cumplen con cuatro de los cinco parámetros establecidos, estos son:

apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y claridad. proporcionalidad con la lesividad, proporcionalidad con la culpabilidad, apreciación de las declaraciones del acusado y claridad.

En la motivación de la reparación civil cumplen con cuatro de los cinco parámetros establecidos, estos son: apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, apreciación del

daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y claridad.

3. La parte resolutive tiene calificación cualitativa de muy alta calidad:

Se deriva de la calidad de la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión, alcanzaron el rango de muy alta y alta calidad, respectivamente. Corresponde precisar que alcanzo el valor de 10 puntos, por ello, se le ubico en el rango de [9-10]. (Anexo 5.3)

En la aplicación del principio de correlación, se evidenciaron los cinco parámetros establecidos, estos son: el mandato muestra que existe una relación equivalente entre los hechos declarados y la calificación legal del fiscal, el mandato evidencia relación entre las pretensiones penales y civiles expuestas por el fiscal y la parte civil, el contenido del mandato muestra relación correlativa con las pretensiones de la defensa del acusado, el contenido del mandato muestra relación correlativa con la parte expositiva y considerativa, el mandato expresa claridad. En la descripción de la decisión se evidenciaron los cinco parámetros establecidos, estos son: el mandato muestra de manera “expresa y clara la identidad del sentenciado, el mandato muestra de manera expresa y clara el delito imputado al sentenciado, la muestra de manera expresa y clara la identidad del agraviado y, por último, el mandato expresa claridad

Según el estudio, la sentencia de primera instancia, reveló la aplicación de los principios constitucionales de legitimidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad , porque el juez no puede dictaminar una sentencia solo a base de su propio criterio, en este sentido corresponde indicar que, estos principios consagran la concordancia que tiene que existir entre el delito imputado, los hechos y los daños afectados, con la sentencia emitida por el juez como resultado del proceso judicial; la cual debe contener una debida motivación basada en los hechos del caso y en el derecho aplicado por el juez (Solano, 2017).

Cabe añadir que, la sentencia también revela claridad, porque no fue elaborado usando tecnicismos jurídicos, por el contrario, fue de fácil comprensión, asimismo, mostró la aplicación de

los principios constitucionales de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad, constituyendo los fundamentos de hecho, de derecho y valoración de la prueba. Por lo cual, los jueces tomaron en cuenta al momento de dar una sentencia justa, aplicando los derechos a los hechos.

En cuanto a la sentencia de segunda instancia:

Es una sentencia emitida por la Primera Sala Penal Superior de Apelaciones del distrito judicial Chosica, siendo las nueve y treinta de la mañana del día jueves dieciséis de marzo del dos mil diecisiete; según los datos recolectados y su organización conforme al procedimiento establecido (Anexo 5.4, 5.5, 5.6) se determinó que su calidad fue muy alta, porque la calidad de sus componentes: parte expositiva, considerativa y resolutive, también fueron de muy alta, muy alta y muy alta calidad. Corresponde precisar que alcanzó un valor de 58 puntos (Cuadro 2), por ello, se le ubico en el rango de [49-60], siendo su calificación cualitativa de muy alta calidad.

Se detalla:

4. La parte expositiva tiene calificación cualitativa de muy alta calidad. “Se deriva de la calidad de la introducción y postura de las partes, ambas alcanzaron el rango de muy alta y muy alta calidad, respectivamente”. Corresponde precisar que alcanzo el valor de 10 puntos, por ello, se le ubico en el rango de [9-10]. (Anexo 5.4)

En la introducción se evidenciaron los cinco parámetros establecidos en la investigación, estos fueron: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y claridad.

En la postura de las partes, se evidenciaron los cinco parámetros establecidos en la investigación, estos fueron: el objeto de la impugnación, congruencia con la pretensión del impugnante, formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, evidencia claridad en su pretensión. del impugnante, formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, evidencia claridad en su pretensión.

5. La parte considerativa tiene calificación cualitativa de muy alta calidad:

Se deriva de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, alcanzaron el rango de muy alta, muy alta, muy alta y alta calidad, respectivamente”. Corresponde precisar que alcanzo el valor de 38 puntos, por ello, se le ubico en el rango de [33-40]. (Anexo 5.2)

En la motivación de los hechos, se evidenciaron los cinco parámetros establecidos, estos fueron: la selección de los hechos probados o improbados, la fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; por último, el contenido evidencia claridad.

En la motivación de derecho, se evidenciaron los cinco parámetros, estos fueron: determinación de la tipicidad, determinación de la antijurídica, determinación de la culpabilidad, relación entre los hechos y el derecho aplicado justifican la decisión; el contenido evidencia claridad.

En la motivación de la pena, se evidenciaron los cinco parámetros, estos fueron: individualización de la pena de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 y 46, proporcionalidad con la lesividad, proporcionalidad con la culpabilidad, apreciación de las declaraciones del acusado y el contenido evidencia claridad.

En la motivación de la reparación civil cumplen con cuatro de los cinco parámetros establecidos, estos son: apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, “apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido,

6. La parte resolutive tiene calificación cualitativa de muy alta calidad:

Se deriva de la calidad de la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión, alcanzaron el rango de muy alta y alta calidad, respectivamente”. Corresponde precisar que alcanzo el valor de 10 puntos, por ello, se le ubico en el rango de [9-10]. (Anexo 5.6)

En la aplicación del principio de correlación, se evidenciaron los cinco parámetros establecidos, estos son: el contenido del mandato expresa todas las pretensiones manifestadas en el re-

curso impugnatorio, el contenido del mandato expresa nada más que todas las pretensiones manifestadas en el recurso impugnatorio, el contenido del mandato expresa la aplicación de las dos reglas preexistentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, el contenido del mandato muestra relación recíproca con la parte expositiva y considerativa; el contenido del mandato evidencia claridad.

En la descripción de la decisión se evidenciaron los cinco parámetros establecidos, estos son: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del

Sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y, por último, el contenido del pronunciamiento evidencia claridad.

Examinando la sentencia en mención, puede afirmarse que, si bien es la opinión de confirmar la sentencia de primera instancia, lo que cabe resaltar es, en primer lugar, que revela en su contenido los trámites efectuados en segunda instancia, lo cual le da coherencia, no solo precisa que apelaron, sino que especifica quien fue la parte que presentó recurso de apelación y que solicitaba, (Anexo 1.2 : sentencia de segunda instancia), asimismo, tiene su propia fundamentación y criterio donde los jueces revisores dejan evidencias que examinaron la primera sentencia, y aunque fueron de la misma opinión, cada instancia expresó sus propios fundamentos, conforme ordena la norma prevista en el Art. 12 de la Ley orgánica del Poder Judicial.

Corresponde destacar que si bien, en ambas instancias se tiene en cuenta el intenso daño moral y material que el imputado ha causado a la agraviada.

Se evidencia que la hipótesis general formulada para el presente estudio. Se verificará la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso culminado sobre , delito contra la Libertad Sexual - Violación Sexual del expediente N° Expedienten N°00760-2011-0-3205-JR-PE -Cono-Este Chosica / Juzgado Especializado, Lima 2022; de conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, serán de muy alta y muy alta calidad respectivamente; si cumple, ya que ambas sentencias son de rango muy alto y muy

alto, respectivamente”; según la base de los resultados obtenidos en dicha investigación, corroborando que, la calidad de las sentencias estuvo en un nivel de muy alta calidad.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de sentencia de primera instancia y segunda instancia sobre delito contra la Libertad Sexual - Violación Sexual; en el expediente N° 00760-2011-0-3205-JR-PE-01, del Distrito Judicial Cono Este Chosica - Lima 2022. Primer Juzgado Penal de Lurigancho-Chaclacayo fueron de rango muy alta y muy alta, cumpliendo respectivamente con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (cuadro 1, 2).

6.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia

La sentencia de primera instancia fue dictada por la Corte Superior de Justicia de Lima Este Primer Juzgado Penal de Lurigancho- Chaclacayo, cumpliendo respectivamente con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (cuadro 1, 2).

La sentencia de primera instancia fue dictada por la Corte Superior de Justicia de Lima Este Primer Juzgado Penal de Lurigancho- Chaclacayo, quien falló condenando a los acusado como autor del delito contra la Libertad Sexual - Violación Sexual en agravio de la agraviada imponiéndole la pena de “A”, Mercado a siete años de pena privativa de la libertad efectiva y a los acusados “B” y “C”, a seis años de pena privativa de la libertad efectiva la cual vencerá el día

dieciséis de marzo del año dos mil veinticuatro y fijando como monto de reparación civil la suma de de cinco mil soles el monto que por concepto de Reparación Civil que deberá abonar el sentenciado “A”; y en la suma de dos mil soles el monto que por concepto de reparación civil deberán abonar los sentenciado “B” y “C”, a favor de la agraviada, imponiendo también el pago de costas. Luego de ser consentida y ejecutoriada dicha sentencia, se inscribió en el registro repetitivo.

6.6.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta (Cuadro 5.1 anexos)

Se analizó la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; que tuvo como puntaje 58 puntos (cuadro 1).

La calidad de la parte expositiva contiene introducción y postura de las partes, evidenciando que en la parte de introducción cumple con brindar los datos del proceso judicial, los datos personales de los integrantes y menciona los miembros del juzgado a cargo del caso. también se evidencia los hechos y circunstancias del objeto de la acusación como la pretensión de las partes. Se concluye que fue de rango muy alta. (Anexo 5.1)

6.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fueron de rango muy alta (Cuadro 5.2 anexos)

La calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta contiene la actuación probatoria, los fundamentos de derecho, la determinación de la pena y reparación civil, concluyendo que se aplicó los hechos al derecho con la normatividad que le corresponde, se valoró las pruebas pertinentes como hechos probados o no probados, se evaluó la pena con la gravedad del delito y el grado de culpabilidad y la reparación civil se evaluó conjuntamente con la pena y la restitución del bien. (Anexo 5.2)

La calidad de motivación del derecho derecho fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijurídica; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la **motivación de la pena** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de la **motivación de la reparación civil** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

En síntesis, la parte considerativa presentó: 20 parámetros de calidad.

6.1.3. Se determinó que la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 5.3 anexos).

La calidad de la **aplicación del principio de correlación** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las

pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

1.1. La calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad. cuadros 5.4,5.5 y 5.6 anexos).

6.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia, fue La sentencia de primera instancia fue dictada por la Corte Superior de Justicia de Lima Este Primer Juzgado Penal de Lurigancho- Chaclacayo, cumpliendo respectivamente con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente

fue La sentencia de primera instancia fue dictada por la Corte Superior de Justicia de Lima Este Primer Juzgado Penal de Lurigancho- Chaclacayo

fue dictada. **por El** Colegiado de la Sala Penal Descentralizada Permanente de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, confirmando la sentencia de fecha 16 de marzo de 2017, que falla condenando al acusado como autor del delito de violación a la libertad sexual, al amparo del artículo tipificado por el inciso 2 del segundo párrafo del artículo 170 del Código penal, en agravio de la agraviada signada con la Clave 119-2011 y como tal se le impone a “A” a siete años de pena privativa de la libertad efectiva y a los acusados ”B” y “C”, a seis años de pena privativa de la libertad efectiva, a la pena de quince años de pena privativa de la libertad y confirmar resto de contenido, en el expediente N° 00760-2011-0-3205-JR-PE-01, del Distrito Judicial Cono Este Chosica - Lima 2022.

6.2.4. Se determinó que la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta (Cuadro 5.4 anexos).

La calidad de la **introducción** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad.

La calidad de la **postura de las partes** fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante, las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

En síntesis, la parte expositiva presentó: 10 parámetros de calidad.

Se determinó que la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil fueron de rango muy alta (Cuadro 5.5 anexos).

La calidad de la **motivación de los hechos** fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

La calidad de la **motivación del derecho** fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la **motivación de la pena** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de la **motivación de la reparación civil** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores; y la claridad.

En síntesis, la parte considerativa presentó: 20 parámetros de calidad

6.6.6. Se determinó que la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta y alta respectivamente (Cuadro 5.6 anexos).

La calidad de la aplicación del **principio de correlación** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Finalmente, la calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado, y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), no se encontraron.

En síntesis, la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad.

RECOMENDACIONES

1. La prevención, en los casos del abuso sexual de menores de edad, es base fundamental tener en cuenta la protección de los adultos frente a los menores y no a lo inverso, en este caso decimos que la responsabilidad para defenderse de los adultos violadores sexuales, en ese sentido se debe de establecer campañas educativas para poder orientar al menor, orientación de política social que son fundamentales.

2. De acuerdo a nuestra investigación a los instrumentos aplicados y a nuestra hipótesis se visualiza necesidad de implementar acciones de prevención y de suma importancia de los padres de familia y los medios de comunicación como complemento en orientar campañas de ilustración sobre esta realidad que sufre día a día la niñez y adolescencia

3. Al Ministerio Público incrementar expertos en la parte de neurociencia en el establecimiento de medicina legal para garantizar una evaluación ideal legítima, el atacante mental relato que se imita un informe sobre la prueba. Psicopatológico (investiga las inspiraciones y particularidades de enfermedades de tipo psicológico), en otras palabras, que el procedimiento solicitado por el tribunal debe de cumplirse conforme a ley.

4. En cuanto al Poder Judicial, los jueces Penales deben hacer una evaluación integral de pruebas psicológicas del agresor, emitidas por medicina ilícita del Ministerio Público para decidir un derecho, llegando a una sentencia extrema considerando la magnitud del daño en casos de agresión a menores, ya que en un número significativo de los cuales los agresores son individuos constantes con prácticas psicopatológico.

5. Las organizaciones responsables del uso de la equidad criminal deben crear dependencia considerativa única a las personas que han sido objeto de violación, donde se traten a fondo asegurando se rectitud física, material y apasionada.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuerdo Plenario No. 012015 CJ 116 sobre la aplicación judicial del artículo 15 del Código Penal y procesos interculturales a la violación
- Arocena, G. A. (2019). Sobre la prescripción de la acción penal que nace de los delitos sexuales. Principios generales del Código Penal y disposiciones específicas de la Ley 26.705. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas*, 7(12), 37-59.
- Bejarano-Romero, Paula Marcela, et al. *La conversión de la acción penal pública a privada en el sistema jurídico colombiano examinada desde el paradigma de la figura del acusador privado*. 2021.
- Benavides Benalcázar, Merck Milko. La reparación integral de la víctima en el proceso penal. *Revista Universidad y Sociedad*, 2019, vol. 11, no 5, p. 410-420.
- Bilinski, Mariana. *Cada vez más cerca de la implementación del sistema de enjuiciamiento penal con jurados*. 2019.
- Bonilla Terry, Johanna Mercedes. *El acuerdo plenario 02-2005/CJ-116 como instrumento vinculante y su influencia en las sentencias del delito de violación sexual de menores en Ancash-2017*. 2018.
- Castillo, P., Rodríguez, C. y Valencia, A. (2018). *La eficacia de las disposiciones penales en el control del delito de violación contra la libertad sexual de menor de edad en el Distrito Judicial de Ucayali, 2012-2016*. (Tesis de pre grado). Universidad Nacional de Ucayali, Pucallpa, Perú.
- Castrillón Álvarez, C. (2016). *Reforma de la Jurisdicción Voluntaria: análisis de la Ley 15/2015, de 2 de julio*.

Castillo, Rodríguez, Valencia (2018) publicó un estudio titulado “Eficacia de las disposiciones del Código Penal en la gestión del delito de violación contra la libertad sexual de menores” de 2012 a 2016 en Perú, con el objetivo de determinar la vigencia de las disposiciones penales. Una norma para la gestión de delitos contra la libertad sexual de menores de 14 años en el Distrito Judicial de Ucayali de 2012 a 2016. El estudio concluyó que la gestión de los delitos de violación de menores de 14 años no es un elemento disuasorio.

Canlla Tello, Marya Rene. Eficacia de las medidas de coerción procesal personales y las decisiones de conclusión en la investigación preparatoria en el distrito de Chachapoyas; 2016-2018. 2020

Cerdán Flores, Melissa; TASILLA PORTAL, Noemí Esmeralda. Criterios jurídicos que el Ministerio Público debe tener en cuenta al aplicar el principio de objetividad en una investigación preparatoria. 2021.

Ciriaco Caqui, Jefferson Jesús. La influencia del nuevo código procesal penal en la relación funcional entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, en la etapa de la investigación preliminar en los delitos de crimen organizado en Lima Metropolitana, periodo 2014-2016. 2017.

CORRECHER Mira, Jorge. El principio de legalidad penal: estudio comparado para su desarrollo democrático. 2016.

Coll, José María Torras; BEVIÁ, Jordi Gimeno; FORTUNY, Miquel. Instrumentos alternativos al proceso penal de la persona jurídica: desde las diligencias de investigación del Ministerio Fiscal y la mediación penal hacia los DPA norteamericanos. Diario La Ley, 2019, no 9443, p. 1.

Cueva, Rocío Milagros Palma. El sistema de administración de justicia en el Perú bajo la perspectiva filisófica de los derechos humanos. Lumen, 2021, vol. 17, no 1, p. 141-151.

Chacón Moreno, J. A. Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de violación sexual de menor, en el expediente N° 00080-2014-0-2505-JR-PE-01; distrito judicial del Santa-Casma 2020.

Chingay Huamán, E. G., & Silva Cedrón, J. R. (2021). Suspensión de la acción penal y suspensión de la prescripción en estado de emergencia por la covid 19.

Domínguez correa, Estany Lizbeth. Optimización del servicio público de administración de justicia y digitalización del acceso al expediente penal en el Distrito Judicial del Callao, 2020. 2020.

Enrique Linde Paniagua es profesor de Derecho Administrativo en la UNED y autor de más de cuatrocientas publicaciones científicas. Sus últimos libros son La crisis del régimen constitucional (Madrid, Colex, 2013), Las transformaciones del Derecho público de nuestro tiempo (Madrid, Colex, 2014) y Cómo se hace una tesis doctoral. Consejos, recomendaciones y técnicas dirigidos a los que se inician en la investigación (Madrid, Colex, 2015).

Estrella, T., & Estephanie, A. (2019). Uso de técnicas de litigación oral y el proceso penal de abuso de autoridad en el juzgado penal de Pasco, 2018.

FIGUEROA DE LA CRUZ, Israel Inocencio. El principio de imputación necesaria y el control de la formalización de la investigación preparatoria en el proceso penal peruano. 2015.

HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, Norberto. Incompatibilidad de la detención preventiva con la presunción de inocencia en Colombia. Los riesgos del punitivismo, presunción de inocencia e indignidad carcelaria en Colombia, 2019.

Garcés Pérez, Carlos Javier. Función de la acusación particular en el proceso penal previsto en el código orgánico integral penal frente a la víctima como sujeto procesal. 2017. tesis de Maestría. Ambato: Universidad Tecnológica Indoamérica.

- Garrote, Pilar Robles; DEL CARMEN ROJAS, Manuela. La validación por juicio de expertos: dos investigaciones cualitativas en Lingüística aplicada. *Revista Nebrija de lingüística aplicada a la enseñanza de lenguas*, 2015, no 18, p. 124-139.
- Jara, E. S. J. (2017). el recurso de apelación contra autos que rechazan la excepción u otros medios de defensa, emitidos en la etapa intermedia “pluralidad de Instancia e Interpretación Extensiva”. *Revista Jurídica del IPEF*, (75), 16-16.
- Joya Ocampo, Fabio Adrián, et al. El desarrollo de la competencia oral para el desempeño del abogado en el nuevo sistema penal oral en Colombia en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca. 2018.
- García Huanca, L. E. (2019). El control de admisibilidad del recurso de apelación y la revisión de la motivación de las sentencias penales en el distrito judicial de Cañete
- Gonzales Quintana, Percy Randy. La comparecencia con restricciones y la vulneración del derecho de locomoción del imputado en el juzgado de investigación preparatoria de Bagua-Amazonas, periodo 2018. 2020.
- Guillermo Solís, Antonio. La actuación del perito contador y la sentencia judicial laboral en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2015. 2017.
- Huarcaya Huamán, M. Y. (2021). Factores socio-económicos que influyen en la comisión del delito de violación sexual en menores de 14 años edad penalizado y sentenciado en el Poder Judicial del distrito de Ica, periodo: 2015-2017.
- Huamán Garcia, E. (2019). PERU, Influencia de la Prueba Pericial en el Delito de Violación Sexual en Menores de edad en el Módulo Básico de Justicia La Esperanza, 2018.
- Huilcapi M. (2017). Ecuador El delito de abuso sexual en menores y la reparación integral de la víctima. Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes Larrea, G. E. N., Alarcón, L. A. B., & Becerra, A. M. G. (2019). El garantismo constitucional frente al

- activismo judicial en la administración de justicia ecuatoriana. *Revista Científica UISRAEL*, 6(3), 43-54
- LIMACHI QUISPE, W. G., & DELGADO SANTO, H. (2018). La eficiencia en la administración de justicia de paz en los juzgados de paz de la provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios–2017.
- Lara Cueva, D. J. (2017). Eficacia del valor probatorio de la declaración de la víctima en el delito de violación sexual de menor de catorce años de edad en los juzgados penales de la corte superior de justicia del santa 2015-2016.
- Luzón Cuesta, J. M. (2015). El recurso de casación penal. *El recurso de casación penal*, 1-347.
- Loscos, Rosa Arrom. La declaración de la menor víctima en el proceso penal: en especial el menor víctima de delito sexual. La relevancia del nuevo Artículo 433 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. *Riedpa: Revista Internacional de Estudios de Derecho Procesal y Arbitraje*, 2015, no 3, p. 1-66.
- López Gallego, Laura, et al. Prácticas de control socio-penal. Dispositivo psi pericial y adolescentes mujeres en el Sistema Penal Juvenil Uruguayo. *Universitat Autònoma d*
- López Valdez, Andrea Xochitl. La denuncia de delitos sexuales. Camino doblemente victimizante: una mirada desde las víctimas de violencia sexual. *Trabajo Social UNAM*, 2015, no 7, p. 71-93.e Barcelona, 2016.
- Mendoza, Justo, et al. criterios del juez para aprobar la conclusión anticipada en reincidentes del delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad, 2do. juzgado unipersonal penal, huánuco, 2017-2018. 2021. p.280

- Mendoza Calderón, Galileo Galilei. La tutela de derechos para el agraviado en su incoación vulneración de las garantías penales. Distrito Judicial de Huaura-Huacho 2017. 2019.
- Moya, Adrián Rubén. Capacidades institucionales para una gestión abierta en el servicio de administración de justicia. Comparación de las provincias argentina. 2018.
- Malca, E. (2015). Protección a víctimas del abuso sexual. Retrieved from http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/973/1/MALCA_eliana_protección_víctimas_abuso_sexual.pdf
- Massiris Cabeza, Ángel Miguel, et al. Gestión territorial y desarrollo: hacia una política de desarrollo territorial sostenible en América Latina. Editorial UPTC, 2015.
- Mamani Mamani, Jemer Rafael. La reparación civil en el delito de violación sexual de menor de edad en Arequipa 2020. 2021.
- Ruiz Baltazar, C. N. Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, expediente N° 013-2009-JC-PSC-CSJLL; distrito Judicial de La Libertad–Sánchez Carrión. 2019.
- Ruiz Baltazar, Charo Noemí. Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, expediente N° 013-2009-JC-PSC-CSJLL; distrito Judicial de La Libertad–Sánchez Carrión. 2019.
- Rodríguez Vega, Manuel. Análisis de la (in) eficacia del principio de obligatoriedad en el ejercicio de la acción penal en la etapa intermedia del proceso penal chileno. Revista de derecho (Valdivia), 2015, vol. 28, no 1, p. 217-239.

navarro, nelly calderón. sistemas procesal penal peruano. lex-revista de la facultad de derecho y ciencias políticas, 2020, vol. 1, no 1, p. 31-36.

Nieto Portocarrero, W. M., & Humpiri Huisa, S. T. (2020). El delito de violación sexual de menor desde una perspectiva psicológica. *Revista Científica Investigación Andina*, XX(2), 1-13. Recuperado el 24 de setiembre de 2021, de <https://revistas.uancv.edu.pe/index.php/RCIA/article/view/893>

Parejas, V. R. (2020). “Valoración de la prueba en el delito de violación sexual en agravio de menores de edad en el juzgado penal de la corte superior de justicia de Madre de Dios”. Tesis, Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, Madre de Dios. Obtenido de [46http://repositorio.unamad.edu.pe/bitstream/handle/UNAMAD/600/004-1-8-041.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unamad.edu.pe/bitstream/handle/UNAMAD/600/004-1-8-041.pdf?sequence=1&isAllowed=y) Perú., E. (1999). “Código de Procedimientos Penales”. 1ª Edic. Oficial. Lima-Perú. Ripollés., D. (1995). “La Protección de la Libertad Sexual”. Barcelona España. .

Pinto Chaves, Marisa Andrea Lucía. El rol del Ministerio Público y la PNP en las etapas de Investigación Preliminar y Preparatoria en el nuevo sistema procesal penal. 2020.

Pilco Valles, Cecilia. Desnaturalización del plazo de la investigación preliminar en las investigaciones a cargo de la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Moyobamba durante los años 2012-2015. 2016.

Palomino Vásquez, Elí. Criterios jurídico filosóficos que debe tener el juez en el otorgamiento de las medidas coercitivas en los procesos de infracción a la ley penal. 2021.

Poma Cubas, Linda Stefany. Valoración de la prueba en los delitos de violación sexual y la actuación fiscal en la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huancayo, 2017. 2020.

Paucar, Leon; EYMER, Ruben. Fundamentos jurídicos dogmáticos de la tipicidad subjetiva del tipo doloso: aplicabilidad del error de tipo en el delito de violación sexual. 2019.

Plasencia García, Luis. Kant y Hegel sobre la naturaleza de la acción intencional. ¿Continuidad o ruptura?. Tópicos (México), 2018, no 54, p. 171-200.

Para los Acuerdos Plenarios, tenemos el Acuerdo Plenario No. 05200151- ICJ 1106 Evaluación de Pruebas Periciales de Violación.

Quispe sulca, Zoraida. Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual de menor de edad en el expediente N° 00184-2013-0-0105-JR-PE-06 del distrito judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2021.

Sáez Martin, J. (2015). Los elementos de la competencia jurisdiccional. Revista de derecho (Coquimbo), 22(1), 529-570.

Sáez Martin, J. (2015). Los elementos de la competencia jurisdiccional. Revista de derecho (Coquimbo), 22, N° (1), 529-570

Yáñez-Meza, Diego Armando; CASTELLANOS-CASTELLANOS, Jeferson Arley. El derecho a la prueba en Colombia: aspectos favorables y críticos de la reforma del Código General del Proceso en el derecho sustancial y procesal. Vniversitas, 2016, vol. 65, no 132, p. 561-610.

Vargas Isla, R. A. (2018). Deficiencias de mecanismos procesales para tutelar y proteger el derecho a ser juzgado en un plazo razonable dentro del proceso penal.

[01205-2014-HC.pdf - Tribunal Constitucional- https://tc.gob.pe > jurisprudencia](https://tc.gob.pe/jurisprudencia/01205-2014-HC.pdf)

EXP N° 01205-2014-PHC/TC LIMA- (<http://revistas.pucp.edu.pe>, 2015)

Vilaplana, Alicia Armengol. Llamadme imputado, investigado o encausado, como queráis; pero respetad mis garantías. Diario La Ley, 2016, no 8776, p. 1.

Pasará, Luis. Tres claves de la justicia en el Perú: Jueces, justicia y poder en el Perú. La enseñanza del Derecho. Los abogados en la administración de justicia. Fondo Editorial de la PUCP, 2019.

Villalta Panta, Fresia Isabel. Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 00111-2012-50-2001-JR-PE-02, del distrito judicial del Piura–Piura. 2020. 2021.

A

N

E

X

O

S

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio primera y segunda instancia en el expediente N° 00760-2011-0-3205-JR-PE-01, del Distrito Judicial Cono Este Chosica - Lima 2022.

PRIMER JUZGADO PENAL, DE LURIGANCHO- CHACLACAYO
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE: 00760-2011- 0-3205- JR-PE-01

JUEZ :“C”

IMPUTADOS; :“A”, “B”, “C”

MIN. PUBLICO: :4TA. FISCALIA PROVINCIAL PENAL, FISC. DESENTRALIZADA DE SANTA ANITA

AGRAVIADA :“E”

ESPECIALISTA :“S”

RESOLUCION N° 19-2017

SENTENCIA

1 PARTE EXPOSITIVA

IDENTIFICACION DEL PROCESO:

RESOLUCIÓN NÚMERO: CHOSICA, dieciséis de marzo del dos mil diecisiete.

1.1.En Audiencia de Juicio Oral y en acto privado, en el Proceso Penal N° 017962014-

3-2111-JR-PE-01, se ha Instalado la audiencia en contra del acusados “A”, “B”, y “C”, como presunto AUTORES de la comisión del Delito de Violación Sexual de Menor entre 17 años de edad , previsto en el inciso 2 del segundo párrafo del artículo 170° del Código Penal y en agravio de la adolescente Identificada con las Iniciales “F”.; y, asimismo, se ha instalado audiencia en contra de los acusados “A”, “B”, y “C”, como presunto AUTORES, de la comisión del Delito contra la Libertad Sexual, Violación Sexual .previsto en el artículo 170 del CP inciso 2 del segundo párrafo

1.2. IDENTIFICACIONES DE LOS ACUSDOS: se juzgan a:

1.2.1. “A”, peruano de sexo masculino, de 21 años de edad, con documentos Nacional de Identidad N°45886678, nacido el 02 de junio de 1989, en el distrito de jauja, soltero sargento 2do del ejército, en actividad S/D/P/V. 1ro de secundaria ser hijo T y “C”, , domiciliada en la AAHH Túpac Amaru zona 6 Mz U1 lote 23 – ate vitarte.

1.2.2. “B”, peruano de sexo masculino, de 27 años de edad, con documentos N nacional de Identidad N°41764250, nacido el 25 de mayo de 1983, en el distrito d el agustino, hijo de pedro y francisca, en AAHH. Túpac Amaru- zona 6 de ate vitarte. Con grado de instrucción secundaria completa “C”, de sexo masculino, de 18 años de edad, con documentos Nacional de Identidad N° 72921676, nacido el 28 de abril de 1993, hijo de don Lorenzo y de Felicitas, domiciliado en AAHH Túpac Amaru- zona 6 Mz 1 Lte 24 de ate vitarte. Grado d instrucción secundaria 4 años Y actualmente internados en el establecimiento penitenciario de

PARTE EXPOSITIVA:

1.3. HECHOS MATERIA DE ACUSADO: Corte Superior de Justicia de Lima Este primer juzgado penal de Lurigancho- Chaclacayo formaliza su pretensión punitiva mediante atribución de hechos, calificación jurídica y petición de pena que a continuación se indican y que han sido objeto de alegato de Apertura de la Fiscalía:

Hechos del imputado:

Al acusado Se imputa a los procesados “A” y B, que el 09 de mayo del 2011, luego que la mencionad menor saliera en compañía de “A y B, y sus amigas que responden al nombre “F y G”, del local llamado Lucero ubicado en el distrito de santa Anita donde al promediar las 3:00 horas aproximadamente encontraron a las personas conocidas como “gringo” quien en las investigaciones logro ser identificado, y mosquito con quien libo licor hasta las 5:00 horas de la mañana aproximadamente, siendo el caso que el procesado “A” es quien propone a la menor agraviada, en continuar libando licor, esta vez en la casa del conocido como chino, donde al llegar compraron licor “punto g”, el cual bebieron hasta promedio de las 08:30 horas aproximadamente hasta que las amigas de la agraviada se quedaron dormidas al promediar las 08.30 aproximadamente, horas en que el procesado “A” hizo su aparición y se unió al grupo donde la agraviada libaba licor hasta que la agraviada perdió la razón quedándose dormida, no precisamente transcurrido hasta que despertó y se haya sentado en una cama sin su ropa interior y su pantaloneta, percatándose además que sus amigas ya no se encontraban en el inmueble, sintiendo al procesado “A”, “gringo”, cuando estaba encima suyo sin su pantalón ni su trusa, observando además que a su costado se encontraban los procesaos “B”, y “C”, quienes se encontraban con el cierre de su pantallas abajo, por lo que al verse en esa situación trato de defenderse, sin embargo fue golpeada, por el procesado “A”, mientras le tapaba la boca par que no gritara y la amenazaba con agredirla con una “punta” si es que no continuaba accediendo al acto sexual, es así que ”B”, al ver esta escena empezó a pelear con su coprocesador, siendo este momento aprovechando por la agraviada para darse a la fuga desnuda hacia la calle donde logro ser exiliada por una señora que habita por el lugar donde acontecieron los hechos, quien al verla la cubrió con una frazada , recibiendo de esta señora la sema de s/.1.00 un nuevo sol que le sirvió para abordar una moto taxi hasta la zona de vista alegre, donde al llegar encontró a su amigo I”, aquí luego de contarle lo sufrido. este la llevo hasta las comisarias donde denunció los hechos.

1.3.2. Calificación jurídica; los hechos expuestos han sido calificados por el Ministerio Publico.

1.- Estando a que el presente caso, se ha acreditado la comisión del delito de violación sexual , para cuyo ilícito el legislador a previsto con pena privativa de la libertad de menor de seis ni mayor de ocho años de pena privativa de libertad, por consiguiente y conforme

con la determinación de la pena establecida por el sistema de tercios prevista en el artículo 45-A- el código penal, correspondiente solicitar una pena dentro del tercio superior, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 46° del mismo cuerpo legal y verificándose la circunstancia agravante del literal N del inciso segundo del mismo (Si la víctima es un niño o niña, adolescente mujer en especial vulnerabilidad...) se infiere que la pena a imponer es la máxima del tercio superior (dentro del rango de 7 años y cuatro meses a 8 años). Ahora bien, es de justificar el porqué del máximo del tercio superior, esta yace en el hecho que los procesados han inferido con la identificación del cuatro interviniente en la comisión delictiva (de alias “El Huachano”). Sin perjuicio de la rebaja prudencial de la pena como consecuencia de la aplicación de la institución contenida en el primer párrafo del Art 25° del código penal en los casos correspondientes.

2.- En cuanto a la reparación civil, de conformidad al artículo 92° del Código Penal y conforme a lo establecido en la Ejecutoría Suprema N° 948-2005 Junín, la finalidad de la reparación civil es “reparar el daño o efecto que el delito ha tenido sobre la víctima” debiendo guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan.

3.- Que, por los argumentos esgrimidos en las líneas precedentes, esta Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima Este - Chosica, emitiendo el dictamen que compete de acuerdo a Ley y de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 12, 25, 39,40, 45, 45-A, 92, 93, Primer párrafo del artículo 170 del Código Penal (tipo base) y artículo 225 del Código de Procedimientos Penales dispongo primero formulo ACUSACIÓN FISCAL: contra “A” “B” y “C”, como autor y Cómplices Primarios, respectivamente; en la comisión del delito contra la Libertad - Violación de la Libertad Sexual - violación sexual en agravio de la; menor identificada con la clave 119-2011. solicitando se le imponga la sanción punitiva de: ocho años de pena privativa de la libertad para el procesado; “A” y siete años de pena privativa de libertad para “B” y “C” además de fijársele como

1.4. REPARACIÓN CIVIL la suma de cinco mil soles que deberá ser abonado por el procesado” a”, y cinco mil soles que deberán ser abonados solidariamente por los procesados “B” y “C, a favor de la parte agraviada. segundo: no haber mérito para formular

acusación penal contra A”, B “C”, como autores de la comisión del delito contra la Libertad - Violación de la Libertad Sexual - violación sexual concordado con el inciso segundo del primer párrafo del artículo 170°, en agravio de la menor identificada con la clave 119-2011; de conformidad con el Artículo 221° del Código de Procedimientos Penales.

1.5. PRETENCIONES Y ARGUMENTOS DE LA DEFENSA DE LOS ACUSADOS:

La defensa técnica privada (Abogado del acusado “A” ha presentado la inocencia de su defendido, bajo argumento señalado en su alegato de apertura en que va a demostrar con los mismos medios probatorios. Mencionados por el señor Fiscal.

por convenir a la defensa de mis derechos y a la recta administración, y al amparo de lo dispuesto en el Art. 5 del Decreto Legislativo.124 Concordante con el Art. 139 Inc. 14 de la Constitución Política artículo 289 Inc. 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

FORMULA LOS ALEGATOS DE DEFENSA y hago de conocimiento de su Des- trone consistencias que contiene el Dictamen Fiscal De fecha 29 de marzo 2016, solici- tando que se tenga presente para declarar que no se ha acreditado la responsabilidad penal del procesado B, a fin de que se sirva absolverlo de la acusación fiscal y se ordene el archivamiento definitivo.

ALEGATOS DEL PROCESADO:

Sr (e imputa a mi patrocinado (procesado A) y a los procesados “B” y “C”, el hecho que el día 19.MAY. domicilio de segundo (B) la persona de la agraviada Clave 119-2011, habría sido violentada sexualmente, siendo considerado el primero como autor y los últi- mos como cómplices primarios. A respecto cabe analizar detenidamente la presente des- crita por la menor agraviada (Clave 119-2011), quien al 09-mayo--2011 ya contaba con 17 años de edad, si bien es cierto es menor de edad, empero a esa edad puede percibir y diferenciar lo que es bueno y malo y como se desprende de su propia, manifestación a nivel policial, describe muy bien este aspee- respecto vale referirse que el día anterior a presuntos hechos la citada menor, conjuntamente con sus amigas “F” y “G”. concurrió al local “Lucero” ubicado en el distrito de Santa Anita, donde se han encontrado con el

procesado “A”. siendo que al día siguiente se dirigieron al domicilio del procesado” B”, en que siguieron libando licor, lugar en que también se les habrían unido el procesado “C” debe tenerse presente que han estado en este lugar (domicilio del procesado “C las amigas “F” y “G” con la agraviada Clave 119-2011.

El Dictamen Fiscal de fecha 29.MAR.2016, de forma genérica y sin, precisar, señala que el día de los hechos y el fornicario del procesado “B”, al despertar luego de haberse quedado dormida, se halló sentada en una cama sin su ropa interior y su pantalonera, percatándose además que sus amigas “F” y “G”, ya no se encontraban, sintiendo él prosado “A” cuando estaba encima suyo sin su pantalón ni su trusa, observándose además que a su cortado se encontraba encontraban los procesados “B” y “C”, quienes se encontraban con el cierre de su pantalón abajo, que ante dicha situación trató de defenderse y que ante una pelea de los procesados aprovechó para darse a la fuga desnuda hacia la calle

La acusación contenida en el Dictamen Fiscal de horas 29 de marzo 2016, pese a que en el mismo documento del ministerio Publico se señala que Luego de haber acreditado la comisión delictiva viene la difícil tarea de imputar a los procesados dicha comisión (Numeral 4.2) y que la misma agraviada ha dado luces sobre quién fue la persona o personas que te han ultrajado directamente (Numeral 4.3) pretende imputa al proceso “A” la supuesta Agresión sexual, en base al Certificado Médico Legal N° 010857-IS en que se señala lesiones en el rostro y Certificado Médico Legal O U873-PF-AR en que se señala la presencia de espermatozoides el hisopado vaginal.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que la agraviada Clave 119 -2011 ha estado libando licor desde el día anterior, siendo que dichas lesiones son compatibles con las consecuencias de una persona en estado ebriedad que continúa bebiendo licor y deambula por muchas horas, en este caso desde el día anterior 09 de mayo. 2011, por lo que dicho certificado médico no es prueba contundente para atribuir la supuesta agresión sexual al procesados; asimismo, científicamente está demostrado que hayan semen y espermatozoides en la cavidad vaginal hasta por más d setenta idos horas (72) horas de realizado el acto sexual, por lo que no necesariamente el día de los hechos (09,mayo.2011) la agraviada haya sufrido agresión sexual, más aunque no se ha descartado que haya realizado acto sexual en días previos con otras personas. es más, el Certificado Médico Legal N° 012873

PF AR no acredita el delito imputado, al no existir otra prueba idónea, que la presencia de semen y espermatozoides en la cavidad vaginal de la agraviada, correspondan a todos los procesados "A", "B" y "C", a alguno de ellos o a uno solo de ellos, más si menor A declarado que mal despertar se halló sentada, pero no preciso o haya estado realizando en ese momento acto sexual (sea voluntario o involuntaria) y menos especifica la persona con quien hubiera estado practicando en ese momento. Si bien los procesados el día de los hechos (09.may 2011) encontraban libando licor con la agraviada y sus amigas, también es verdad que libremente la misma concurrió al lugar de esa reunión domicilio del procesado "B" y que por estado de variedad y percepción errónea de las circunstancias de ese domicilio aduciendo que había sido violada, pero sin sindicarse a la persona específica que supuestamente le habría realizado.

Cabe tener presente, que el Ministerio Público no ha actuado las declaraciones testimoniales de las amigas ("F" y "G", de la agraviada, quienes también concurrieron al domicilio: procesado "B", así como la testimonio la "señora" que le dio un S/ 1.00 para que la agraviada tome. tome moto taxi, a efectos de que brinden sus versiones so estado de embriaguez de la agraviada; por cuanto la agraviada no ha identificado la persona que le haya practican acto sexual el día de los hechos (09.may.2011) aduciendo y encontrado en estado de ebriedad (que no pueda percatar (acto sexual), pero que ha podido conducirse sin apoyo físico de otra persona inclusive trasladándose en un vehículo moto taxi de una tercera persona).

Su dictamen por el señor representante del ministerio público no se encuentra con sujeción a lo realmente sucedido de los hechos no basta la simple sindicación de la parte agraviada para imputar la comisión de un hecho delictivo a una persona.

No existen elementos probatorios suficientes para condenar al procesado "A" según el Art. 72 del Código de Procedimientos Penales, la investigación tiene finalidad reunir la prueba de la realización del delito, las circunstancias en que se ha perpetrado, sus móviles, y establece, participación de los autores y cómplices en su ejecución, los misme pruebas) que deben ser idónea, plena y convincentes, y no dejar un mínimo de margen de duda al no existir pruebas que establezcan la responsabilidad penal de mi patrocinado y no careciendo de antecedentes pénale, las pruebas demuestran su inocencia siendo procedente al resolver la presente investigación.

PARTE CONSIDERATIVA:

1.6. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DEL JUICIO ORAL

1.5.1. Fase inicial: Instalada la audiencia, el Juzgado cumplió con enunciar lo establecido por el artículo 371° numeral 1, del Código Procesal Penal; a continuación el señor Fiscal y los Abogado Defensor del actor civil y de los acusados efectuaron sus alegatos de apertura; luego se les informó a los acusados de los derechos que tienen en la audiencia; seguidamente en la parte de la posición de los acusados, éstos por separado respondieron en forma negativa, por tanto, disponiéndose la continuación del juicio.

SOBRESEIMIENTO

PRIMERO; LEY SUSTANTIVA APLICABLE

1.- Que la resolución de sobreseimiento es la resolución firme emanada del órgano jurisdiccional competente, mediante el cual le pone fin a un procedimiento penal, incoado en una acción que sin actuar goza de la totalidad o de la mayoría de los efectos de la cosa juzgada; así, es que para dictarse el sobreseimiento es necesario, la conducta incriminada se adecúe a los siguientes presupuestos; a) asistencia del hecho punible) inexistencia del hecho punible la falta de indicios de re4ponsabilidad penal, d) prueba norialmente insuficiente, para fundamentar la pretensión punitiva.

2.- se les imputa a los procesados "A", "B", "C", la conducta ilícita tipificada inciso 2 del segundo párrafo del artículo 170 del código penal. El mismo que sanciona "la pena será no menos de doce ni mayor de dieciocho años e Inhabilitación conforme corresponda (...)

2.si pata la ejecución del delito se haya prevalecido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima o de una relación de parentesco por ser ascendente conyugo, conviviente de este descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afina' la víctima , de una relación proveniente do un contrato de locación do servicio, de una relación laboral o si la victima lo presta servicios como trabajadora del hogar "presupuesto que no se han dado en el presente caso, toda vez que los procesados no tienen dominio sobre la menor agraviada (posición o cargo), tampoco tienen parentesco alguno con ella, menos alguna relación laboral que les de autoridad para facilitar la realización del evento delictivo, por lo que ante la inexistencia del hecho punible antes citado, en esta

agravante su caso resulta sobreseer por cuanto no se han dan los presupuestos objetivos del tipo penal denunciado.

SEGUNDO: VALORACIÓN PROBATORIA

2.1. Que, el artículo 283° del Código de Procedimientos Penales, establece que los hechos y medios probatorios deben ser apreciados con criterio de conciencia y reconoce al Juez la potestad de otorgar el mismo valor correspondiente a las pruebas, sin directivas legales que los predeterminen; por lo que el derecho a la presunción de inocencia exige sobre el particular que las pruebas de cargo, que justifiquen una condena deben ser suficientes, ya que no basta que se hayan utilizado medios de prueba, sino que, es preciso que de dicho empleo se llegue a un resultado probatorio que permita sustentar racionalmente la culpabilidad y a su vez fundar razonablemente la acusación.

2.2.- Ante la imputación formulada por el Ministerio Público contra los acusados, éstos realizaron sus descargos:

a) “A “El acusado en su declaración instructiva (fojas ciento sementino al ciento setentitrés, sostiene ser nocente, porque según tiene conocimiento la agraviada tiene la costumbre de denunciar a las personas para pedir dinero, la conoció tres meses antes de los hechos en una fiesta en Ceres, conversaron y bailaron, no le preguntó su edad, tiene el apelativo de “Gringo”, sostiene que el día de los supuestos hechos fue a una fiesta con sus amigos en Santa Anita, estuvieron tomando cuando se encontró con la agraviada y sus amigas, se pusieron a bailar y tomar con ellas, la fiesta acabó como las cuatro de la mañana, la agraviada le dijo para ir a seguir tomando en la casa de un amigo en Las Torres de Huachipa, a la cual fueron con sus amigas y su amigo “moquito”, al llegar a la casa la agraviada tocó la puerta pero no salió nadie, y les propuso para ir a la casa de su amigo Urbano Alfonso a quien le dicen “chino”, donde se pusieron a bailar y tomar licor Punto G, como a las nueve de la mañana llegó Jorge Calero pidiendo su MP3 al “chino” y se quedó a tomar, a las once de la mañana se fueron las amigas de la agraviada y el tal “moquito”; todos estaban mareados, sus amigos y la agraviada continuaron tomando hasta que se acabó el licor; sus amigos salieron para comprar, por lo que aprovechó para ducharse para que le pase la borrachera, al salir del baño la agraviada ingresó también para ducharse, en eso ingresaron sus amigos con el trago que habían comprado y al parecer la

agraviada que estaba mareada interpretó mal las cosas y dijo que la querían violar y cogiendo una sábana se la puso encima y salió de la casa gritando, fueron detrás de ella, pero había una vecina a quien le entregaron la ropa de la agraviada, ésta se fue diciendo que nos iba a denunciar; no ha tenido relaciones sexuales con ella, en ningún momento se ha quedado dormida, todo el tiempo estuvo bailando y tomando, niega haber estado encima de ella, en Santa Anita tomaron cerveza y en la casa del “chino” tomaron Punto G, . ha peleado con su amigo y que como ha estado ebria seguramente ha pensado que la iban a violar. Han estado tomando y bailando.

2.3.1. b) El acusado “B”, en su declaración instructiva (fojas Ciento setenta cuatro ciento al ciento detentaseis) sostiene ser inocente y conoció a la agraviada el día de los hechos, no se ratifica de su manifestación policial de las preguntas cinco, ocho y nueve, las cosas no fueron conforme está consignado, en este momento estaba mareada, no sabía lo que decía, está mintiendo ese día su amigo “A” a las seis de la mañana con en compañía de tres amigas y un chico, trajeron una botella ríe Puna G y se pusieron a tomar; como a las nueve y media de la mañana llegó “C” siguieron tomando, como a la hora “A” fue a comprar dos botellas de punto G y siguieron tomando bailando, en eso ”C” , salió a comprar otro Punto G regresó corno a las doce del mediodía no recuerda muy bien luego “C” fueron a comprar más Punto G, para eso el chico y sus dos amigas de la agraviada se habían ido a sus casas, cuando regresan de comprar observan que la agraviada salía del baño y coge una sábana, sale corriendo a la calle gritando que la queríamos violar, salieron los vecinos y una vecina entró a su casa y sacó la ropa de la agraviada que estaba en el baño, luego se fueron a la esquina donde fueron intervenidos, señala no haber tenido relaciones sexuales con ella, la agraviada no se ha quedado dormida, ella estaba más sana que sus amigas,, en ningún momento riñeron entre sus amigos la agraviada está mintiendo. En su ampliación de declaración instructiva (fojas doscientos treinta) sostiene ser inocente porque en ningún momento hubo violación y tampoco intento de violar a la agraviada, desconoce porque aparece espermatozoides del examen médico legal, y que la verdad es que “A”, la agraviada y otro sujeto a quien no conoce llegaron a su casa a las seis de la mañana cuando estaba durmiendo y allí empezó a tomar, a las nueve llegó Jorge calero y se unió al grupo, durante el tiempo que estuvieron en su casa solo tomaron.

El acusado “C”, en su declaración instructiva (fojas ciento setenta siete a ciento setenta nueve) sostiene ser inocente, conoció a la agraviada el día de los hechos, no se ratifica en su manifestación policial a las preguntas cuatro y cinco no ha respondido que se ha consignado ese día estuvo nervioso y un poco mareado. Ese día llegó a la casa de “B”, Pedirle su MP4 era como las nueve de la mañana, estaba tomando con unas chicas, su MP4 estaba enchufado con la música y le dijeron para quedarse un rato, tomó como tres vasos, de allí se retiró con su moto a su casa y regresó a la una de la de aproximadamente, seguían tomando, le mandaron compra con el “chino”, cuando regresaron “A”, estaba sentado en la casa y la agraviada estaba saliendo desnuda de la ducha, al verlos ingresar se tapó con una sábana se cubrió y salió corriendo, taba asustada, interpretó mal las cosas como estaba borrachita se confundió, los vecinos salieron a verla, una vecina sacó su ropa “B” se fueron a una esquina y él a su casa, enterándose después que estaban en la comisaría y llevó a la madre de “A”, y otro familia al llegar la agraviada lo vio y le señaló que también quiso violarla siendo intervenido, no obtenido relaciones sexuales con la agraviada no se ha quedado dormida en ningún momento y señala que estaba borracha es por ello que habría dicho que a “A” estuvo en su encima, no estuvo mareado, sus amigos si estaban mareados, es falso que hayan reñido sus amigos, la agraviada según tiene costumbre de denunciar por estos. En su ampliación de instructiva (fojas doscientos veintisiete) sostiene que al momento que regresan de comprar licor, observan que en el interior su amigo “A”, y otro pata que no conoce estaban peleándose, trató de separarlos, en eso la agraviada sale corriendo no se dio cuenta si estaba desnuda o no, cuando salieron a comprar lo dejaron a “A”, con la agraviada y otro sujeto a quien no conoce, en ningún momento tenía el cierre y lo que dice la agraviada es falso, ya que incluso le ha confundido como “huachano” es inocente de los cargos que se le imputa.

2.3. 1.. Que, del análisis y compulsión de los medios probatorios y de los actuados en sede judicial se concluye que se encuentra plenamente acreditada la comisión del delito de Violación Sexual en agravio de la persona signada con la Clave 119-2011, así como la responsabilidad penal de los acusados” A”, B” y “C”, los mismo que se encuentran amparadas con los siguientes medios probatorio:

2.3.2. OCURRENCIA POLICIAL VIRTUAL N° 356-11 de fecha 09 de mayo 2011, en la que se da cuenta que la menor agraviada haber sido víctima de violación sexual y lesiones por parte de cuatro sujetos apodados “gringo”, Huachano y Chino y un sujeto más, hecho ocurrido en el inmueble del tal “chino” ubicado en Sector 6 del asentamiento Humano Túpac Amaru Ate Vitarle, señalando asimismo haber huido desnuda del citado inmueble , para luego encontrar su vestimenta botado en la parte trasera del domicilio y con el apoyo de los vecinos se hizo presente a la comisaria denunciarlos. Declaración referencial de la menor señala que el día nueve de mayo del dos mil once, a las cinco de la mañana luego de haber participado en una fiesta con el tal “gringo” y “mosquito”, sus amigas “F” y “G”, el “gringo” les propuso seguir tomando en la casa del “chino”, a donde llegaron a las siete y treinta de la mañana, lo despertaron y fue a comprar licor “Punto G”, estuvieron bebiendo hasta las ocho de la mañana cuando llegó un chico según el “Chino” era su primo, luego ella se quedó dormida y cuando despertó se encontraba en la cama no se encontraban sus amigas, se encontraba sin la pantaloneta ni su ropa interior, el “gringo” se encontraba encima suyo, también sin pantalón ni ropa interior, y al costado se encontraba el “Chino”, el supuesto primo de éste y el otro sujeto apodado “huachano”, todos con el cierre de sus pantalones abajo, al defenderse del “gringo”, éste le tapó la boca quitándole la respiración y le golpeó la cara, le sujetó de los brazos y le obligaba abrir sus piernas, pese a que ella se negaba resistiéndose a los requerimientos del “gringo”, éste le dijo al “chino” que le pase “una punta para enfriarla de una vez”; el supuesto primo del “chino” le reclamaba que era su turno, el “chino” optó por asegurar la puerta con un palo quedándose ella encerrada, seguidamente el primo del Chino cogió un cuchillo apuntando al “gringo” disputándose el turno para pasar por ella, circunstancias en que ella aprovechó para quitar el palo de la puerta y salir corriendo sin pantalones ni trusa, donde una vecina le dio una frazada para taparse. Se despertó entre las once y a doce del día, después de treinta minutos salió corriendo.

2.4.5. EL CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 101857-1S (foja, veinticuatro) en la que se detalla que la menor agraviada presenta: Área genital no presenta huellas de lesiones traumáticas recientes. 1.- Himen Presencia de desgarró completo antiguo a horas I (sentido horario) Borramiento de borde himeneo de IV -Vil (sentido contrario) y Desgarró

incompleto antiguo a horas XI (sentido horario) Posición Gen pectoral. Ano Esfínter eu-fónico, pliegues penales conservados: no lesiones. 2.- Integridad Física: Área para genital, no presenta huellas de lesiones traumáticas tés. Área Extra genital: Equimosis violácea con tumefacción ^ a en dorso de pirámide nasal y en región palpebrales superior e inferior de ambos ojos y dorso de la mano derecha, erosión con equimosis violácea y tumefacción perilesional en mucosa de hemilabio superior e inferior. Equimosis violácea de 10 x 10 cm en tercio medio cara posterior de antebrazo derecho y en tercio medio cara antero lateral externo de brazo izquierdo. Ocasionado por agente contundente duro. Concluye: desfloración antigua. No signos de acto contranatural. Edad aproximada: 17 años 4.- Para poder pronunciarse se solicita RX de huesos propios de la nariz y su respectivo informe radiológico. Observaciones de toma muestra de contenido vaginal para búsqueda de espermatozoides y detención de fosfato acida prostática.

2.4.6. Certificado Médico Legal N° 012873-PF-AR, (fojas ciento ochenta uno)

el cual concluye que de la muestra vaginal analizada se determinó 1 Reacción a la prueba de detención de fosfato acida: Positivo.

2. Se observa espermatozoides.

Copia certificada de la Partida de nacimiento de la agraviada (fojas ciento noventidós) en la que se detalla que la menor ha nacido el 12 de setiembre de 1993 y que a la fecha de los hechos contaba con diecisiete años de edad)

2.4.7. A fs., 128/132 obra la pericia Psiquiatría del acusado Urbano Alfonso Huaraca Licia, la cual concluye que no presenta disfunciones sexuales. Asimismo, la pericia Psiquiátrica N° 040112-2011-PSQ (fojas ciento treinta cuatro al ciento treintaiocho, tampoco presenta disfunciones sexuales. Siendo así de lo actuado se desprende que la menor agraviada ha sido víctima de violación sexual por parte del procesado "A", quien aprovechando que la menor .,v encontraba durmiendo aprovechó para abusar sexualmente de la menor agraviada, puesto que del Certificado Médico Legal N° 12873-PF-AR (fojas ciento ochenteno) se advierte que del análisis de la muestra s recogidas de la vagina de la menor, dieron como resultado la existencia de espermatozoides y Positivo para fosfato prostático con el cual se acredita plenamente que hubo penetración eyaculación en la vagina de la agraviada, quien luego de haber estado departiendo con los acusados y unas amigas

se quedó dormida por la ingesta de alcohol que compraron los acusados, la menor al despertar se dio cuenta que el “gringo” apelativo del acusado “A”, se encontraba en su encima sin pantalón ni trusa, asimismo se percató que tampoco tenía su pantaloneta ni su prenda íntima, momentos en que el procesado “A”, le tapó la boca y comenzó a golpearla en la cara y mordería en el

2.5.. brazo, tal como se acredita con el Certificado Médico Legal obrante a folios veinticuatro. Asimismo en cuanto a la participación de los procesados Urbano Huaraca Licia y «Jorge Enrique Calero Cutipa, si bien no se ha probado en autos que también hayan abusado sexualmente de la menor agraviada, sin embargo, son cómplices del mismo toda vez que sin tener el dominio del hecho principal, han prestado al autor “A”, ayuda para la comisión del mismo, es decir, han cooperado para la realización del evento delictivo, toda vez que eran cuatro personas varones, los acusados y el conocido como “huachano”, puesto que antes de los hechos las amigas de la agraviada llamadas “F” y “G”, se habían retirado juntamente con el tal “moquito”; es así, que han cumplido roles para participar en el evento delictivo, más aún, se produjo una gresca entre ellos, porque cada uno de ellos también querían participar en el abuso sexual de la menor agraviada, máxime si tenían los cierres de sus pantalones abajo, por lo que existía un mayor riesgo para la menor, ya que la colocaban en un estado de indefensión y por ende la consumación del evento delictivo por parte de los acusados era eminente dado a las condiciones físicas y psicosomáticas en que se encontraba; hechos que han sido negados por los procesados a nivel judicial, señalando que no abusaron de la agraviada, toda vez que la agraviada se encontraba desnuda porque había ingresado al baño a bañarse, y que la agraviada pensó que iban abusar de ella es por ello que salió a la calle, sin embargo, sus versiones no son creíbles por cuanto la agraviada presenta lesiones que corroboran sus dichos, así como al Certificado Médico legal que obra a fojas ciento ochenta uno, en la que al examen de la muestra de la vagina de la agraviada se encontraron espermatozoides, lo cual acredita plenamente que la agraviada fue abusada sexualmente; versiones que deben ser tomadas reserva del caso por cuanto han sido brindadas para eludir la responsabilidad penal por el ilícito cometido; en consecuencia, se han dado los elementos objetivos y subjetivos del ilícito penal, así como se ha llegado a establecer la responsabilidad penal de los acusados, existiendo en autos vinculación entre los hechos incriminados y la conducta desplegada por los imputados, por lo que resulta pasible de la sanción penal correspondiente.

VI. ANÁLISIS JURÍDICO PENAL

6.1. La calificación de los hechos incriminados a los acusados “A”, “B” y “C”, por el delito contra la **Libertad Sexual - Violación Sexual**, previsto y sancionado en el artículo 170° del Código Penal, debe merecer un análisis minucioso por el operador penal, para luego ver lo relacionado a la determinación judicial de la pena, así como lo referido a la reparación civil.

6.2. Que de los actuados la suscrita se forma convicción de la responsabilidad de los acusados Elías Milton Torres Mercado, Urbano Alfonso Huaraca Licia y Jorge Enrique Calero Cutipa, por las consideraciones antes anotadas, al adecuarse la conducta del citado dentro de los parámetros establecidos por ley.

VII. DETERMINACIÓN DE LA PENA

7.1. Que, la función esencial que cumple el procedimiento de determinación judicial de la pena en un fallo de condena, es identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias. Jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe culpable de un delito. Se trata de un procedimiento técnico valorativo individualización de la sanción penal que debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad¹ proporcionalidad que aluden los artículos II, IV, V y VIII de título Preliminar del Código Penal y bajo la estricta observancia constitucional de fundamentación.

7.2. La determinación judicial de la pena se estructura desarrolla en dos etapas secuenciales: es la primera se deben definir los límites de la pena o penas aplicables, lo cual se cumple mediante la identificación de la pena básica; esto es verificar el mínimo y máximo de la pena conminada aplicable al delito; en la segunda el órgano jurisdiccional atendiendo a la presencia de circunstancias atenuantes y agravantes que están presentes en el caso individualiza la pena concreta aplicable al autor o partícipe, evaluando para ello, diferentes circunstancias como las contenidas en los artículos 46°, 46° A, y 46° B Y 46° C del Código Penal y que estén presentes en el caso penal.

7.3. En el presente caso conforme se ha determinado, los acusados: “A” “B” y “C”, es autor culpable del delito contra la Libertad Sexual - Violación Sexual, que se encuentra

previsto y sancionado en el artículo 170°, concordado con el artículo 16°, del Código Penal, prevé una sanción penal no menor de seis ni mayor de ocho años de pena privativa de la libertad.

7.4. Que, seguidamente para los efectos de la individualización de la pena se ha tenido en cuenta las circunstancias atenuantes comunes y genéricas previstas en el artículo 46° del Código Penal relacionadas a las condiciones personales de agente, las circunstancias del hecho comisivo y la extensión del daño causado, esto es el hecho de que el acusado Hernando Soto Acevedo con educación secundaria completa, refiere tener como ocupación la de construcción civil, que no se ha acreditado que tenga la condición de reincidente o habitual.

7.5. DETERMINACIÓN DE LA PENA CONCRETA; para los efectos de determinar en qué tercio se ha de individualizar la pena, debemos atender a la concurrencia de las circunstancias de atenuación y agravación genéricas, esto es, las previstas en el artículo 46° del Código Penal. De este modo, si no existen circunstancias agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determinará dentro del tercio inferior. Si concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la concreta se determina dentro del tercio intermedio. Si concurren solo circunstancias agravantes, en el caso de autos, al concurrir solo circunstancias de atenuación es aplicable el apartado 1 segundo del artículo 45°-A del Código Penal, por lo **que la pena debe ser establecida en el tercio inferior del rango de penalidad;** agregándose que estando a la naturaleza, modalidad del hecho punible y el bien jurídico afectado, se tiene que debe aplicarse la medida más severa como es el caso de la pena efectiva, por cuanto se ha llegado a acreditar que los acusados “A B y C”, han participado en el abuso sexual de la menor agraviada, motivo por el cual, estando en libertad nada le impedirá seguir atentando no sólo contra la integridad física psicológica de la agraviada, sino también contra su libertad sexual.

VIII. DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

8.1. En cuanto a la fijación de la Reparación Civil, ésta importa el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño **colectivo**, cuando el hecho afecto los intereses

particulares de la víctima; por tanto, se debe tener en cuenta que daño causado. Asimismo, conforme lo dispone el artículo 93 del Código penal, la reparación civil comprende: a) la restitución de bien o si no es posible, el pago de su valor; y **b)** la indemnización de los daños y perjuicios; por lo que, en aplicación del principio de proporcionalidad corresponde determinar por **concepto** de reparación civil, un monte proporcional al daño causado a la parte agraviada.

IX. PRONUNCIAMIENTO

9.1. Por los fundamentos antes expuestos, siendo de aplicación los *artículos* 1º, 6º, 11º, 12º, 16º, 23º, 29º, 41º, 45º, 45º-A, 46º, 47º, 92º, 93º, primer párrafo del artículo 170º del Código Penal, concordado Pénales artículos, 283º y 285º y 285º‘B Código de Procedimientos Penales apreciando los hechos y valorando las pruebas con el criterio conciencia que la ley faculta, el Primer Juzgado Penal de Lunanco – Chaclacayo, impartiendo justicia a nombre de la Nación.

PARTE RESOLUTIVA;

FALLAN:

I. DECLARANDO: SOBRESEÍDA la instrucción seguida contra “A”, “B”, y “C”, como autores del delito contra la Libertad - Violación de la Libertad Sexual - VIOLACIÓN SEXUAL - tipificado por el inciso 2 del segundo párrafo del artículo 170 del Código penal, en agravio de la persona asignada con la Clave 119-2011.

2.- CONDENANDO: a “A”, “B” y “C”, como autores del delito contra la Libertad sexual violación sexual, en agravio de la persona signada con la Clave 119-2011 y como tal se le impone a “A” a siete años de pena privativa de la libertad efectiva y a los acusados” B” y “C”, a seis años de pena privativa de la libertad efectiva, la misma que deberá cumplir en cárcel pública, desde cuando sean habidos y puesto a disposición del Juzgado y su internamiento en un establecimiento penal.

3. DISPONE: la realización de un examen médico y psicológico al sentenciado para los efectos de ser sometido a un tratamiento terapéutico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 178°-A del Código Penal;

4. FIJO: en la suma de cinco mil soles el monto que por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado “a”; y en la suma de dos mil soles el monto que por concepto de reparación civil deberán abonar los sentenciado “B” y “C”, a favor de la agraviada.

5. MANDO: Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente, se inscriba en el registro respectivo, expidiéndose los testimonios y boletines de condena pertinente; ofíciase a la Policía Judicial para su ubicación y captura de los sentenciados; y tomándose razón donde

ACTA DE LECTURA DE SENTENCIA

Chosica, siendo las nueve y treinta de la mañana del día jueves dieciséis de marzo del dos mil diecisiete, en el Despacho del Primer Juzgado Penal de Lurigancho Chai lacayo, realizado los pregones de ley a fin de llevarse a cabo la Audiencia Pública de Lectura de Sentencia, y ante la incomparecencia de los acusados “A”, “B”, y “C”, quienes se encuentran debidamente notificados, «mi **sus** domicilios señalados en autos; y, en atención a lo dispuesto en el artículo 285°-B del Código de Procedimientos Pénale ., modificado por el Decreto Legislativo N° 1206, en este- arto haciéndose efectivo el apercibimiento decretado en la resolución de fecha tres de enero último, se nombra como Abogado defensor del indicado acusado al defensor público asignado a esta sede judicial, doctor “H”, identificado con carnet del Colegio de Abogados de Lima número 34832 **Asimismo, se encuentra presente el señor representante del Ministerio Público**, se procede a realizar la presente diligencia Acto seguido se dio inicio a la diligencia, disponiendo la señora Juez de esta Judicatura, se de lectura a la sentencia recaída en autos la misma que **FALLA: DECLARANDO SOBRESEÍDA** la instrucción seguida contra “A”, “B”, y “C”, como autores del delito contra la Libertad - Violación de la Libertad Sexual - **VIOLACIÓN SEXUAL**, tipificado por el inciso 2) del segundo párrafo del artículo 170° del Código penal.; y **CONDENANDO a “A”; “B”; Y “C”;** como autores del delito contra la Libertad - Violación de la Libertad Sexual - **VIOLACIÓN SEXUAL**, en agravio de la persona signada con la Clave: 119-2011; y como tal se le impone a “A”; a **SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, a los acusados” y

“C”, a **SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, sentencia que se computará desde en cuanto sean habidos y opuesto a disposición del Juzgado y su internamiento en un establecimiento penal. **DISPONE:** la realización de un examen médico y psicológico al sentenciado para los efectos de ser sometido a un tratamiento terapéutico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 178°-A del Código Penal; **FIJO:** en la suma de **CINCO MIL SOLES** el monto que por concepto de Reparación Civil deberá abonar el sentenciado “A” a favor de la agraviada y **DOS MIL SOLES** cada uno de los sentenciados “B” Y “C”, a favor de la agraviada; y **MANDO:** Que, registro consentida o ejecutoriada que sea la presente, se inscriba a en el registro respectivo, expidiéndose los testimonios y boletines de condenadas pertinentes; y tomándose razón donde corresponda. **En este estado la judicatura dispone se notifique la sentencia pronunciada tanto en el domicilio procesal de los sentenciados. “A”, “B” y “C”, que interponga el medio impugnatorio pertinente de ser el caso, refiriendo el Defensor Público que está conforme con lo dispuesto por la señora Juez, respecto de la notificación a cursarse.....**

Consultado el señor representante del Ministerio Público si se encuentra conforme con la sentencia leída o interpone recurso de apelación, **DIJO. Que, se encuentra conforme con la sentencia pronunciada.**

Con lo que concluyo la presente diligencia firmando lo presentes, luego que lo hiciera la señora Juez; de lo que doy fe.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

SENTENCIA DE VISTA N° 204 - 2019

Resolución N° 03

Ate veintiocho de junio del año dos mil diecinueve

VISTOS: sin el informe oral de las partes conforme a la constancia de Relatoría que antecede; d conformidad con lo opinado de la señora fiscal superior en su dictamen obran de fojas 562-vuelta/564; interviniendo como ponente el señor juez superior “K”.

MATERIA DEL RECURSO

En materia de apelación la sentencia de fecha 16 de marzo de 2017 corriente de fojas 467 483 que **FALLA: CONDENANDO a “A”, “B”, “C”, como autores del delito contra la Libertad Sexual - VIOLACIÓN SEXUAL**, en agravio de la persona *asignada con la Clavo 1 1 9-201 1* y como tal se le impone a “A”, a **SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA** y a los acusados “B” y “C”,| a **SEIS AÑOS DE PENA j PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que deberá cumplir en cárcel pública desde cuando sean habidos y puesto a disposición del Juzgado y su internamiento en un establecimiento penal.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El sentenciado Urbano Alfonso Huaraca Licia mediante escrito de fojas 487/496, solicita como pretensión impugnatoria la revocatoria de la sentencia recurrida "andola se le absuelva de toda responsabilidad penal, argumentado para ello lo siguiente

Que no existen pruebas idóneas y objetivas para acreditar la participación del recurrente en la comisión del delito de violación sexual.

Que, no se ha tomado en cuenta que la agraviada sindicó, que solo un sujeto estuvo encima de ella.

Que, no se ha realizado varios actos procesales, tales como: la declaración a nivel judicial de la agraviada, no se tomó en cuenta las declaraciones de los sentenciados, la declaración testimonial de “F” y “G” amigas que estuvieron presentes en el lugar, la declaración testimonial de la vecina del recurrente; no se realizó los exámenes de toxicología y dosaje etílico a la agraviada ni a los sentenciados.

Que, además no se practicó la prueba de ADN a los sentenciados, toda vez que con ello se corroboraría quien fue el que violó a la agraviada.

Que, el recurrente cuenta con trabajo fijo y conocido, con arraigo domiciliario y no registra antecedentes penales, por lo que puede condenarse por meras sindicaciones de la propia fiscalía.

El sentenciado “A”, mediante escrito de fojas 498/505, solicita como pretensión impugnatoria la revocatoria de la sentencia recurrida y reformándola se le absuelva de toda responsabilidad penal o se declare la nulidad de la sentencia recurrida, argumentado para ello lo siguiente:

Que, en la recurrida se condena al recurrente a 07 años de pena privativa de libertad y a los otros procesados con pena de 06 años de pena privativa de la libertad, sin exponer fundamentos tácticos y jurídicos que sustenten dicha diferencia de penalidad.

2.2.2. Que, no se ha tenido en consideración que la agraviada desde el día anterior a los hechos se encontraba libando licor, por lo que la equimosis y tumefacción que presenta no son compatibles con la deambulacion de una persona en estado de ebriedad, por lo que el certificado médico no es prueba contundente para atribuir la supuesta agresión sexual a los procesados.

Que, en cuanto a la detección fosfatada ácida y espermatozoides en la cavidad vaginal, científicamente está probado que la misma puede mantener hasta 72 horas de realizado el acto sexual, por lo que no necesariamente el resultado del certificado médico acredita fehacientemente que el día de los hechos, la agraviada haya sufrido agresión sexual, además que el certificado médico no precisa a quien corresponde los espermatozoides encontrados en la cavidad de la agraviada.

Que, no se ha tenido en cuenta que la agraviada no ha brindado la identidad de sus amigas "Stephany" y "Joselyn", quien no ha brindado su testimonial; así como tampoco la señora quien le habría dado dinero para que tome moto taxi.

III. CONSIDERANDO:

PRIMERO: Delimitación de la impugnación. Principio de autolimitación.

1.1. principio, se debe tener en consideración que el ámbito de impugnación en materia procesal penal se configura en base a los siguientes parámetros:

En virtud del principio de “tantán devolución apella tun” la sala superior debe reducir el ámbito de su pronunciamiento estrictamente a las cuestiones promovidas por los apelantes;

A tenor del principio “non reformateo in pueis” existe prohibición de pronunciarse en peor (caso de apelante único y también respecto de los no apelantes, salvo que la resolución les sea favorable; y,

Excepcionalmente, la sala puede analizar extremos no advertidos por las partes, cuando se verifica la existencia un acto jurídico procesal viciado de nulidad insubsanable, que tiene vinculación con el pronunciamiento a emitir.

SEGUNDO: Hechos según la acusación fiscal.

“Se imputa a los procesados” A”,” B” y “C”, el haber abusado sexualmente mediante violencia de la menor agraviada identificada con la clave 119-2011 de 17 años de edad, (hecho adecuado al tipo penal de Violación Sexual en mérito a la resolución de fecha 25 de agosto de 2014 de Fs.281), en razón en Que el 1 día 09 de mayo del 2011 luego de que la mencionada menor saliera en compañía de “A”, “B” y “”, y sus amigas que responden a los nombres de "F" y "G" del local llamado "Lucero" ubicado en el distrito de Santa Anita, donde al promediar las 03:00 horas aproximadamente encontraron a la persona conocida como "Gringo" quien en las investigaciones logró ser identificado como el procesado “A” y "Moquito", con quienes libó licor hasta promediar las 05:00 horas de la mañana aproximadamente, siendo el caso que el procesado “A”, es quien propone a la menor "F" en continuar libando licor, esta vez en la casa del conocido como "Chino", donde al llegar, compraron licor "Punto G", el cual bebieron hasta promediar las 08:30 horas aproximadamente, hasta que las amigas de la agraviada se quedaron dormidas al promediar las 08:30 horas aproximadamente, hora en el que procesado “C” hizo su aparición y se unió al grupo donde la agraviada libaba licor, hasta que la agraviada perdió la razón quedándose dormida, no precisa cuanto tiempo transcurrió hasta que despertó y se halló sentada en una cama sin su ropa interior y su pantaloneta, percatándose además que sus amigas ya no se encontraban en el inmueble, sintiendo al procesado “Agringo" cuando estaba encima suyo sin su pantalón ni si trusa, observando además que su costado se encontraban los procesados “C” y “B” quienes se encontraban con el cierre de su pantalón abajo, por lo que al verse en esa situación trató de defenderse, sin embargo fue golpeada por el procesado “A” mientras le tapaba la boca para que no gritara y la amaneraba con agredirla con una "punta" si es que no continuaba accediendo al acto sexual, es así que calero cutida al ver esta escena empezó a decir que a él también "le tocaba" por lo que empezó a pelear con su coprocesador, siendo este momento aprovechado por la agraviada para darse a la fuga desnuda hacia la calle, donde logró ser auxiliada por una señora que habita por el lugar donde acontecieron los hechos, quien al verla la cubrió con una frazada,

recibiendo de esta señora la suma de un SI. 1.00 nuevo sol que le sirvió para abordar un mototaxi hasta la zona de Vista Alegre, donde al llegar encontró a su amigo "Jhony" a quien luego de contarle lo sufrido, éste la llevó hasta la Comisaría donde denunció los hechos.

TERCERO: Calificación Jurídica.

El delito de violación sexual se encuentra previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 170° del Código Penal que a la letra dice: El que, con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vaginal, anal o bucal o realice actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad (...)", concordado con la modalidad agravada prevista en el inciso dos del segundo párrafo de la misma norma citada, el cual señala: "La pena será no menor de doce ni mayor de la misma norma citada, el cual señala: "la pena será no menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponda "SI para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendente, cónyuge, conviviente de éste, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima, de una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, de una relación laboral o si la víctima le presta servicios como trabajador del hogar".

CUARTO: Pronunciamiento de los. recursos de apelación, agravios alojados por los sentenciados apelantes, en el extremo de la condena.

Que conforme de verse de su recurso de apelación, se tiene que lo que cuestiona en esencia no se ha acreditado su participación y responsabilidad penal en el delito que se le atribuye, ante ello este Superior colegiado conforme es de verse de autos y de los medios de prueba que obra en autos, se tiene lo siguiente:

Que es virtud de la OCC virtual N° 356-11- FECHA: 09 MAYO2011- HORA: 1450.- POR ESCLARECIMIENTO DE VIOLACIÓN SEXUAL.- EL "P" Á,- Da cuenta que el día de la fecha a horas 14 se presentó a esta Dependencia Policial la menor "A" (17,°p X manifestando que momentos antes fue víctima de violación sexual y lesionada parte de cuatro sujetos apodados como "Gringo", "Huachano", "Chino" y ^ sujeto más (...), hecho ocurrido en el inmueble del tal "Chino" ubicado por/V Sector 6 del AAHH Túpac Amaru

Ate Vitarte (...). "OCC. Virtual N° 355 1 1 (AMPLIACION) (...), y a fin de ubicar a los autores del hecho en compañía de la agraviada se constituyó a dicha zona así como se efectuó el esfuerzo de búsqueda de información para la captura de los presuntos autores del delito pena denunciado (...), quienes luego de cometido el hecho doloso, se fugaron y se encontrarían a inmediaciones o por los bares del AAHH Túpac Amaru - Vitarte.- 02.- Que, luego de realizado /as indagaciones del caso, por dicha zona se logró la ubicación de! sujeto conocido como (a) "Gringo", y (a) "Chino" quienes Fueron plenamente reconocidos por la menor agraviada como dos de los autores del hecho quienes abusaron sexual/mente de ella bajo violencia física, sin embargo dichos sujetos a! percatarse de la presencia policial así como de la menor; trataron de huir haciendo férrea resistencia (...), los mismos que se mostraron agresivos y violentos contra el personal policial PNP interviniente

4.1.2. El mérito a la manifestación policial de "A", que obra de fojas 13/14, el mismo que se encuentra en presencia del señor fiscal, quien a la pregunta N° 04 ¿Explique de las formas y circunstancias en que Ud. (¿fue intervenido motivo de su presencia en esta Comisaría Vitarte? Dijo: Que, a horas 01:00 del día 09MA Y2017, me fui a la fiesta de Chacalín en el local Lucero de Santa Anita LJ, en donde a horas 04:00 me encontré con la conocida como Erika Capacha quien estaba acompañada con dos chicas más que no se sus nombres y a horas 05:00 am ya de d/a y /as chicas me dijeron para ir a seguir tomando a otro lugar (...) y nos fuimos a la casa de mi amigo "Chino" con nombre es "B", quien vive en la zona 6 del A Túpac Amaru, llegamos a las 06:00 quien nos hizo ingresar a dicha casa y allí nos encontramos todos, y compramos más licor "Punto G" (...), pues tomamos licor hasta a las 12 00 a 13 00 y las dos acompañantes de "k" se fueron solas tranquilamente y "K", salió afuera y comentó a hacer problemas no me acuerdo por qué y se fue nada más y después de otro rato regresó con la policía manifestando que nosotros le habíamos violado (...)" A la pregunta N° 07 ¿Cómo explica que la menor "K", (17), lo sindicó directamente como la persona que se encontraba desnudo y sin ropa sobre ella quien también se encontraba desnuda y sin ropa interior, ¿hecho que se percató ella al despertar en donde trato de defenderse (...)? Dijo: que, en ningún momento me he colocado sobre ella, en ningún momento le he de vestido tampoco mis amigos, tampoco la he agredido físicamente". A la pregunta N° 13 ¿sí puedo precisar la participación en el presente caso de sus demás co detenidos y del tal "Huachano" ¿Si Ud., se ha agredido con

alguna persona entre el 08 y 09 mayo 2011?: Que, en ningún momento”. Por otro lado, conforme es de verse de su declaración instructiva del procesado e4n mención que obra de fojas 171/173, y su respectiva ampliación de declaración instructiva que4 obra de fojas 225/226, al respecto se tiene que a la pregunta ¿En qué circunstancias se produjeron estos hechos en que supuestamente la agraviada fue víctima de violación sexual por aparte de usted y su co- procesados? Dijo: (...), le prepuse a todos ir a la casa d mi amigo “B” quien le dicen “Chino” ahí nos pusimos a tomar punto G entre todos y bailar, como a las nueve y treinta de la mañana llego “A” pidiendo se MP3 al “Chino” y se quedó tomando con nosotros a las once la mañana se fueron las dos amigas de la agraviada y tal “Mosquito”, todos estábamos mareados, nos quedamos la agraviada y mis dos amigos co prosados no (...9, la agraviada se quedó en el cuarto y cuando yo Sali del baño ella entro a ducharse para después irse a su casa (...)”A la pregunta ¿ Si en la fecha de estos hechos Used y sus co- procesados tuvieron relaciones sexuales con la agraviada? Dijo: Que no” ¿si algún momento la agraviada se quedó dormida? Dijo que no, todo el tiempo estuvo despierta bailando y tomando”. A la pregunta ¿cómo explica usted que la agraviada diga en l a entrevista preliminar que cuando despertó usted se encontraba encima de ella sin ropa interior ni pantalón? Dijo: Que, está equivocada en ningún momento he estado encima de ella. A la pregunta ¿cómo explica usted que la agravada narre con detalles la forma en que supuestamente usted y sus coprocesados quisieron abusar de ella ¿Dijo: que como estaba hebrea tal vez se asustó al salir d la ducha y ver a mis amigos que estaban al cuarto con una botella de punto G”? A la pregunta ¿Quiénes se quedaron con la agraviada cuando las amigas de ésta se retiraron? Dijo: Que, nos quedamos yo, la agraviada. Urbano Alfonso y Jorge Calero". A la pregunta ¿Por qué razón la agraviada no se fue con sus amigas? Dijo: Que, la agraviada quiso quedarse para seguir tomando". ¿A la pregunta cómo es usted inocente cómo explica que en el certificado médico legal corriente a fojas «termino que en el análisis de secreción vaginal practicado a la menor agraviada hechos se observa la presencia de espermatozoides? Dijo: Que, puedo u ¿a ahuyente manera, la agraviada trabaja en una cantina ubicada en Ceres, ah< fue donde yo ¿a conocí, ella se dedicaba a vender cerveza a los clientes, consumía licor con ello y después salía con diferentes personas, probablemente esta haya tenido relaciones sexuales antes de salir con nosotros A la pregunta ¿Si como usted refiere no haber tenido relaciones con la

menor agraviada cómo explica que esta salió desnuda de la casa de Urbano Huaraca saliendo usted y sus co procesados detrás de ella? Dijo: Que. cuando salieron a comprar Jorge y chino que es Urbano Huaraca la agraviada se estaba bañando y cuando regresaron la agraviada confundió las cosas al verlos que entraron y salió corriendo del cuarto tal como estaba desnuda.

4.1.3. El mérito a la manifestación policial de “B”, que obra de fojas 15/17, el mismo que se encuentra con presencia del señor fiscal, quien a la pregunta N° 04 ¿Precise Ud., si bien es cierto no refiere conocer a la menor “K” (16) agraviada, ¿explique el motivo de su presencia en su vivienda y si es así en compañía de que personas estuvo y que actividades han realizado? Dijo: Que, como a las 07:00 hora aprox. yo ese rato todavía está durmiendo, habitan yendo horas aprox., yo ese rato todavía está durmiendo, habían venido mi amigo “A”, a mi casa en compañía de La chica (denunciante), así como tres personas más entre ellos un varón a quien no lo conozco y le he hecho pasar al interior de mi cuarto donde está mi cama, en donde nos pusimos a libar (...), yo me encargaba de ir a comprar luego que hiciéramos chanchita, en la última vez que fui a comprar a la tienda que está ubicado a unas cuatro cuadras aprox., en ese instante le deje al "Gringo", sentado sobre la cama a/ costado de la denunciante quien estaba durmiendo, al regresar al Gringo lo vi que estaba tapado con una frazada y estaba echado casi sobre la de la chica ya estaba abrazando, en eso se despertó la denunciante, quien empujándolo al Gringo, esta se levantó y se salió tapándose con la colcha ya que observé que estaba totalmente desnuda, asimismo el Gringo estaba con el dorso desnudo, pero no me di cuenta su cierre de su pantalón estuvo abierto, la chica se fue histérica A la pregunta N°06 ¿Es verdad que impedía la salida a la chica del interior de su vivienda para escapar de su agresor, para lo cual se interpuso en la puerta cogiendo un palo que utiliza para trancar a puerta, además de haber estado con el cierre de su pantalón abierto y decía que le tocaba su turno? Dijo: Que, no es verdad lo que pasó es que cuando apenas ingresé al interior de inmediato lo tranquilé la puerta por dentro con el palo ya que no tiene seguro, y luego ella misma logró sacar dicho palo y se salió a la calle y es mentira que mi cierre estaba abierto ya que yo acababa de regresar de comprar licor". Asimismo, a la pregunta N° 08 ¿Es verdad que su vecino “C” (18) y el conocido como "Huachano" también esperaba su turno con el cierre de su pantalón abajo para abusar sexualmente a la agraviada, mientras que el “A” (a) Gringo, ¿estaba sobre la agraviada? Dijo: Que, mi vecino Jorge Calero y el amigo del

gringo el tal Huachano^ solo miraban lo que estaba haciendo el gringo con la chica, mientras esta le amenazaba y decía que se había fregado y que le iba a contar a su tío por lo que había hecho", Por otro lado conforme es de verse de su declaración instructiva del procesado en mención que obra de fojas 174/176, así como su respectiva ampliación de declaración instructiva que obra de fojas 230/231 al respecto se tiene que a la pregunta ¿Si se ratifica de su declaración a nivel preliminar que en este acto se le muestra a la vista? Dijo: Que, no me ratifico en las respuestas a las preguntas cuatro, cinco, ocho y nueve, las cosas no fueron como ahí está consignado; en ese momento de mi declaración yo estaba mareado, no sabía lo que decía". A la pregunta ¿Si usted tiene el apodo de "chino"? Dijo: Que si". A la pregunta ¿En qué circunstancias se produjeron estos hechos en que supuestamente la agraviada fue víctima de violación sexual por parte de usted y sus co procesados? Dijo: Que, ese día mi amigo "A" llegó a mi casa como a las seis de la mañana en compañía de tres mujeres y un chico más, trajeron una botella de punto G, nos pusimos a tomar no recuerdo bien fuimos a comprar más punto G, "C" y yo, para esto un chico y dos chicas se habían ido a sus casas; cuando regresamos de comprar entramos al cuarto Jorge y yo y la agraviada sale de la parte del baño y coge una sábana, va hacia la calle corriendo y gritando que la queríamos violar (...I". A la pregunta ¿Si a la fecha de estos hechos usted o sus co procesados tuvieron relaciones sexuales con la agraviada? Dijo. Que no. A la pregunta ¿Si en algún momento la agraviada se quedó dormida? Dijo: Que no, la agraviada estaba más sana que sus amigas". A la pregunta ¿Cómo explica usted que la agraviada diga en la entrevista preliminar que cuando despertó Elías Torres Mercado se encontraba encima de ella sin ropa interior ni pantalón y que usted y "C" estaban con el cierre abajo y que se pelearon entre los tres disputándose a la agraviada? Dijo: Que eso no es verdad porque Jorge y yo salimos a comprar más licor y cuando regresamos ella salló corriendo tapándose con una sábana, si hubiéramos querido violarla entre los tres la hubiéramos agarrado o impedido que salga del cuarto, pero no fue así A la pregunta ¿Si la agraviada, usted y sus co procesados estaban ebrios? Dijo: Que si, todos estábamos ebrios". ¿I como es usted inocente cómo explica que en el certificado médico legal a fojas 181 se determine que en el análisis de secreción vaginal practicado a la menor agraviada después de estos hechos se observa de la presencia de espermatozoides? Dijo: Que, no sabría explicarle, desconozco". A la pregunta ¿Cómo explica las lesiones descritas en el área extra genital de la agraviada conforme se consigna en el certificado médico legal de

fojas 24? Dijo: ¡Que, ¡La verdad no sé porque mi co procesado “¡A”, la chica agraviada y otro sujeto a quien no conozco llegaron a mi casa como a las seis de la mañana cuando yo estaba durmiendo y ahí empecé a tomar {...), cuando salimos a comprar “C” y yo, se quedó la chica con “A” porque la chica se iba a bañar, al volver de comprar, ¡justo abrimos la puerta para entrar y la chica sale desnuda por la puerta principal! (...)"

4.1-4. El mérito al Acta de declaración referencial de la adolescente agraviada de iniciales E.C.H., que obra de fojas 10/12, quien a la pregunta N° 03 ¿Que, es lo que ha ocurrido el día de hoy a las 14:30 horas (aproximadamente)? Dijo: Ayer estuve en una fiesta acompañada de dos (02) amigas” (16) y “F”, (15), pero no recuerdo sus apellidos; y nos fuimos al lucero de Santa Anita (...), en la fiesta nos encontramos con un tal "Gringo y "Mosquito" con quienes mis amigas estaban bailando (...) Luego estuvimos hasta las 05:00 horas (aproximadamente), después cuando término la fiesta, el "Gringo" le dijo a "F" para ir a la casa del chino a tomar, y nos fuimos todos en una moto (...), llegamos a la casa del chino, quien estaba descansando y el gringo lo despertó y el gringo se fue a comprar un trago punto G; y estuvimos en el cuarto tomando; y a eso de las 08:30 horas (aproximadamente), mis amigas se quedaron dormidas. Posteriormente llegó un chico, que según el "chino era su primo", pero no recuerdo su nombre (...) y seguimos tomando un rato más. De ahí yo me quedé dormida y me desperté, en la cama y ya no estaban mis amigas; ¡a! momento de despertarme me percaté que estaba sin mi pantaloneta y sin mi trusa interior, ¡y e! "Gringo" se encontraba encima mío y sin ¡a ropa interior ni pantalón; ¡y a! ¡costado estaba el chico de La moto verde, el supuesto “Primo de! Chino”, quien estaba con su cierre abajo, ¡y e! chino se encontraba por la puerta con el cierre abajo; y se encontraba el "Huachano" (...) y también con el cierre abajo (...); en ese momento, el supuesto “Primo de! Chino, le empezó a decir que también le tocaba, ¡pero yo le agarre a! "Gringo" y le dije que se diera cuenta de lo que estaba haciendo, pero él me respondió diciéndome "denúnciame", porque él estaba en el ejército y tenía como defenderse. (...). ¡Pero después empezaron a pelear y yo logré salir de! cuarto, empujando al "chino", quien tenía el palo de la puerta, de ahí salí corriendo sin pantalón y trusa y me ayudó una vecina, que me dio una frazada". A la pregunta N° 07 ¿Si al momento de despertar y encontrar al Gringo encima de Usted, tenía algún signo de haber sostenido relaciones sexuales, como percatarse de algunas manchas, humedad u otras particularidades al respecto? Dijo: No, me percate de ello, porque solo trate de sacarlo de mi encima, pero este me agarraba los

brazos y me obligaba a abrir las piernas, como yo no me dejaba, él me golpeaba". Asimismo, a la pregunta N° 08 ¿Si recuerda la hora, en que se despertó y salió corriendo del cuarto del chino? Dijo: Supongo que me desperté a las 11:00 o 12:00 horas (aproximadamente); y después de unos treinta (30) minutos, salí corriendo, después una vecina me ayudó y me acompañó detrás del cuarto, donde encontré mi pantalón y mi trusa, y después la señora me dio un sol, y tomé una moto hasta vista alegre y después me encontré con mi amigo Jhony, quien me llevó a la Comisaría".

Asimismo, las lesiones que sufrió el agraviado, producto de la conducta del procesado, se encuentran acreditados con los siguientes certificados médicos:

Certificado Médico Legal N° 010857-IS, practicado a la agraviada adolescente con Clave N° 119-2011, que obra a fojas 24, donde los peritos que suscriben certifican al examen médico presenta: "1 Integridad Sexual: (...) Himen: Presencia de desgarramiento completo antiguo a horas I (sentido horario) (...). 2.- Integridad Física: (...) Área Extra genital: Equimosis violácea con tumefacción amplia en dorso de pirámide nasal y en regiones palpebrales superior e inferior de ambos ojos y dorso de mano derecha. Erosión con equimosis violácea y Tumefacción perilesional en mucosa de hemilabio superior e inferior. Equimosis violácea de 10 x 10 cm en tercio medio cara posterior de antebrazo derecho y en tercio medio cara antero lateral externo de brazo izquierdo. Ocasionado por agente contundente duro. (...). Conclusiones: 7.- Desfloración antigua, 2. No signos de actos contranatural, 3. Edad aproximada: 17 (diecisiete) años, y 4. Para poder pronunciarnos se solicita RX de huesos propios de la nariz y su respectivo informe radiológico".

> Certificado Médico Legal N° 012873-PF-AR, practicado a la agraviada adolescente con Clave N° 11 9-2011, que obra a fojas 181 donde los peritos

que suscriben certifican al examen médico presenta "1.- Visto el Certificado Médico Legal N° 010857-IS, da fecha 09 05 2011, 2. Visto el Dictamen Pericial de Biología Forense N° 3126, de fecha 19 05-11 firmado por los biólogos forense*

"P", con CBP N° 3257 y "Q", con CBP /Vo 2964, donde se consigna: En la muestra analizada de la secreción vaginal de la persona "K", (17 años), se determinó: - He acción a la prueba de detección de fofa tasa acida: Positivo, -Se observaron espermatozoides •> concluye: Guarda relación con el RML N° 010857-IS, de fecha 09 05 11

El mérito a la Evaluación Psiquiátrica N° 040116-2011 -PSQ, que obra de fojas 128/132, practicado al procesado "B", y C, conforme es de verse de sus conclusiones se tiene lo

siguiente: 1- Personalidad de rasgos inmaduros y disociales. El mérito a la Evaluación Psiquiátrica N° 040112-2011- PSQ, que obra de fojas 134/138, practicado al procesado "A", y que con orne es de verse de sus conclusiones se tiene lo siguiente: "1. Personalidad de rasgo_ inmaduros y disociales Análisis de agravios respecto a la apelación presentada por el sentenciado "B".

4.2. Estando a los medios de prueba antes señalados, este Colegiado estima que ex elementos probatorios suficientes que corroboran la comisión de los delitos que se le imputan al sentenciado "B" y, que los agravios alegados n - hacen variar la valoración efectuada en la sentencia apelada que establece su responsabilidad; así, en relación a los agravios alegados, efectuado el análisis correspondiente, tenemos que:

4.2.1. En cuanto al agravio del recurrente al señalar que no se ha tomado en cuenta que la agraviada indica, que solo un sujeto estuvo encima de ella.

Al respecto, conforme es de verse de la sentencia recurrida, se tiene que la A quo al momento de emitir su decisión, ha sentenciado al recurrente como cómplice primario y no como autor del delito que nos ocupa en el caso de autos; basándose para ello, en el relato coherente y uniforme respecto de la participación que habría tenido este el día de los hechos, tal cual es de verse de su declaración referencia que obra de fojas 10/12; siendo ello así, no es de recibo el agravio antes mencionado.

4.2.2. En cuanto al agravio del recurrente al señalar que no se ha realizado varios actos procesales, tales como, la declaración a nivel judicial de la agraviada, no se tomó en cuenta las declaraciones de los sentenciados, la declaración testimonial de "F" y "G", amigas que estuvieron presentes en el lugar, la declaración testimonial de la vecina del recurrente; no se realizó los exámenes de toxicología y dosaje etílico a la agraviada ni a los sentenciados.

Al respecto a señalado por la defensa del recurrente, en cuanto señala que no se ha tomado la declaración de la menor a nivel judicial, a lo que este Tribunal de alzada estima que, no es menor cierto que, a efectos de evitar la revictimización de la Agraviada, no corresponde, por tanto, una nueva declaración conforme se desprende de lo señalado en el fundamento 38 del Acuerdo Plenario N° 01-2011/CJ-116. Asimismo, la defensa del procesado, señala que no se ha tomado en cuenta las manifestaciones de los sentenciados, es de advertirse que lo señalado, no es del todo cierto, ya que como es de apreciarse de autos, se tiene que la A quo valoró las declaraciones dadas por los mismos respecto de los hechos

imputados. Aunado a ello, conforme es de verse de autos, si bien es cierto que no se ha recibido las declaraciones de las personas de “F” y “G”, ello se debe a que las mismas no fueron plenamente identificadas a fin de solicitar sus respectivas declaraciones, así como tampoco resultaban de suma importancia, ya que las mismas no fueron testigos presenciales de los hechos ocurrido en agravio de la menor agraviada.

4.2.3. En cuanto al agravio del recurrente al señalar que además no se practicó la prueba de ADN a los sentenciados, toda vez que con ello se corroboraría quien fue el que violó a la agraviada.

Al respecto, si bien la defensa del recurrente cuestiona ello, lo único y cierto es que, de la revisión de autos, se puede apreciar que a fojas 368 se deja constancia de lo siguiente: ¡siendo las once de La mañana de! día veintiocho de agosto de! ¡dos mí! quince, la secretaria que suscribe deja constancia que se hizo presente en este juzgado el doctor “P”, médico legista de la División Médico Legal I Chosica con la finalidad de practicarse una diligencia de Comparación de ADN la misma que no se realizó por la inconcurrencia de los procesados (...), quienes se encuentran válidamente notificados como se aprecia^ de los reportes.

4.2.4. Por lo que estando a lo antes señalado, este Tribunal de alzada, concluyo que, del estudio y análisis de autos, estimamos que se encuentra plenamente acreditada la responsabilidad penal del recurrente “B”, respecto de los hechos que se le imputa.

Análisis de agravios respecto a la apelación presentada por el sentenciado “A”

4.3. Estando a los medios de prueba antes señalados, este Colegiado estima que existen elementos probatorios suficientes que corroboran la comisión de los delitos que se le imputan al sentenciado Jorge Alejandro García Riveros; y que los agravios alegados no hacen variar la valoración efectuada en la sentencia apelada que establece su responsabilidad; así, en relación a los agravios alegados, efectuado el analista correspondiente, tenemos que:

4.3.1. En cuanto al agravio del recurrente al señalar que en la recurrida se condena al recurrente a 07 años de pena privativa de libertad y a los otros procesados con pena de 06 años de pena privativa de la libertad, sin exponer fundamentos tácticos y jurídicos que sustenten dicha diferencia de penalidad. Al respecto, conforme de la revisión de la sentencia recurrida, este Tribunal de alzada, advierte que si bien es cierto existe una diferencia en las penas impuesta a los sentenciados, ello se debe a que el recurrente ha sido

condenado como autor del delito de violación sexual de menor de edad; mientras que su coprocesador han sido sentenciados como cómplices primarios del mencionado delito; por lo que, la pena impuesta guarda proporcionalidad con la participación que habrían tenido el día de los hechos.

4.3.2. En cuanto al agravio del recurrente al señalar que no se ha tenido en consideración que la agraviada desde el día anterior a los hechos se encontraba libando licor, por lo que la equimosis y tumefacción que presenta no son compatibles con la deambulacion de una persona en estado de ebriedad, por lo que el certificado médico ", es prueba contundente para atribuir la supuesta agresión sexual a los procesados.

Al respecto, estando al agravio señalado, este Tribunal considera que las lesiones 0,- presentó la agraviada guarda relación con lo descrito en el Certificado Médico Lega N-010857-IS que obra a fojas 24, así como también se tiene de la declaración referencia de la menor, en su relato inculpativo, al señala lo siguiente: "(...)De ahí yo me quedé dormida y me desperté, en la cama y ya no estaban mis amigas; al momento de despertarme me percaté que estaba sin mi pantaloneta y sin mi trusa interior, y el "Gringo" se encontraba encima mío y sin la ropa interior ni pantalón; y al costado estaba el chico de la moto verde, el supuesto "Primo del Chino", quien estaba con su cierre abajo, y el chino se encontraba por la puerta r cierre abajo; y se encontraba el "Huachano" (...) y también con el cierre abajo. Es así que trate de defenderme del gringo y este empezó a golpear en toda mi cara y morder el brazo, mientras yo gritaba para defenderme, pero él me taba la boca (...)". En cuanto ni agravio del recurrente al señalar. espermatozoides en la cavidad vaginal científicamente está probado que la puede mantener hasta 72 de realizado el acto sexual por lo que no necesariamente el resultado del certificado médico acredita fehacientemente que el día de los hechos, la agraviada haya sufrido agresión sexual además que el certificado médico no precisa a quien corresponde los espermatozoos encontrados e3n la cavidad de la agravada.

Al respecto, de la revisión de la apelada, se tiene que la A quo no solo ha valorado el certificado médico legal practicado a la menor agraviada, sino que además ha valorado en su conjunto con la sindicación directa de la menor, así como con la declaración de los ahora sentenciados, tanto a nivel preliminar como judicial, medio a:la, acciones de acreditan la participación del ahora recurrente en su calidad de autor del delito de violación sexual.

4.3.3. Que desestimados los agravios de los apelantes “B” y “A”, no se modifica el juicio de hecho establecido en la apelada que determinan la responsabilidad penal de los sentenciados antes mencionados por el delito que es objeto de la acusación.

Finalmente, este Superior Colegiado, estima que estando a lo advertido por la Fiscalía Superior en su dictamen de fojas 562-vuelta/564, en cuanto señala que se ha incurrido en un error material en la recurrida en su parte resolutive al haberse señalado que se condena a “A”, “B” y “C”, como autores del delito contra la Libertad Sexual - Violación sexual, en agravio de la persona signada con clave 119-2011; siendo ello así, estimamos por conveniente corregir de oficio dicho extremo de conformidad con lo establecido por el artículo 407° del Código Procesal.

QUINTO: SOBRE LA REPARACIÓN CIVIL. No habiéndose formulado agravio alguno respecto de la reparación civil, la sentencia recurrida debe confirmarse por encontrarse emitida conforme a su naturaleza.

Por los fundamentos expuestos, el Colegiado de la Sala Penal Descentralizada Permanente de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima Este:

PARTE RESOLUTIVA;

RESUELVEN:

CORRIGIERON de oficio la parte resolutive de la sentencia de fecha 16 de marzo de 2017, en el extremo que se ha consignado que se condena a “A”, “B” y”, como autores del delito violación sexual, debiendo entenderse que lo correcto es: Condenando a “A”, “B” y “c”, como cómplices primarios del delito de contra la Libertad, en la modalidad de Violación Sexual de Menor.

DECLARANDO infundado la apelación interpuesta por los sentenciados “A”, “B” y “C”.

CONFIRMARON la sentencia de fecha 16 de marzo de 2017 corriente de fojas 467/483 que **FALLA:** CONDENANDO a ELÍAS MILTON TORRES MERCADO, URBANO ALFONSO HUARACA LICLA Y JORGE ENRIQUE CALERO CUTIPA, como autores del delito contra la Libertad Sexual - VIOLACIÓN SEXUAL, en agravio de la persona signada con la Clave 119-201 1 y como tal se le impone a “A”, Mercado a SIETE ANOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA y a los acusados “B” y “C”, a

SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la misma que deberá cumplir en cárcel pública, desde cuando sean habidos y puesto a disposición del Juzgado y su internamiento en establecimiento penal, con lo demás que contiene. REGISTRESE. NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE.

Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

2.1. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

ACCIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

2.1. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
-----------	----------	-------------	-----------------	--------------------------

ESTUDIO				
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p>

		A		<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
--	--	--	---

2.2. Cuadro de la Operacionalidad de la Variable Calidad de Sentencia de Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p>	

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIV A</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple”</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple”</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</p>
		<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. “Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple”</p> <p>2. “Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple”</p> <p>3. “Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p>

			<p>3. “Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple”</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
--	--	--	--	---

Anexo 3: instrumento de recojo de datos

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento** evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple.
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple

Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple

2. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple
3. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple
4. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.2. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede

considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple
4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple”
2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple”
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple”
4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple”
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”

Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple.

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple
- 5.
6. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple”
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.2. Instrumento de recolección de datos Sentencia de segunda instancia

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple”
2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.
3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.
4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple
4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijurídica, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y

doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple.

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple.

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparatorios. No cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

(Impugnan la sentencia y discrepan con la pena y la reparación civil – ambas.)

1. LISTA DE ESPCIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
 7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

- 9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión		X				[9 - 10]	Muy Alta	
							[7 - 8]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión					X	[5 - 6]	Mediana	
							[3 - 4]	Baja	
							[1 - 2]	Muy baja	

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la

calidad de las dos sub dimensiones, ...y..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
-
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

1.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1. Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración.
2. En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto
3. Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive
4. Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia- tiene 4 sub dimensiones ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=2	2x 2=4	2x 3=6	2x 4=8	2x 5=10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente

Fundamentos :

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40 .
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8 .
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores .
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5 .

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento :

Cuadro 6 Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de sentencia de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja"	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
						X			[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta						

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos :

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40 .
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8 .
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores .
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5 .

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
									Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta					
					X		[25-32]		Alta						
													50		

		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja						
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja						
	Parte resolutiva		1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
		Aplicación del principio de congruencia				X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente.

Recoger los datos de los parámetros.

- Determinar la calidad de las sub dimensiones
- Determinar la calidad de las dimensiones.
- Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.
- Determinación de los niveles de calidad.
- Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación			Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			1	2	3	4	5	de las dimensiones			[1 - 10] Muy baja	[11 - 20] Baja	[21 - 30] Mediana	[31 - 40] Alta	[41 - 50] Muy alta
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	28	[25-30]	Muy alta					
						X			[19-24]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[13-18]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil							[7-12]	Baja					
							X		[1 - 6]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					

Valores y nivel de calidad:

[41 alta - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50_ Muy

[31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta

[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana

[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja

[1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.

Cuadro 5.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la Libertad Sexual - Violación Sexual, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00760-2011-0-3205-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Chosica / Juzgado Eespecializado, Lima-2022.

Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
		1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Expediente: N° 00760-2011-0-3205-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Chosica / Juzgado Eespecializado, Lima-2022.</p> <p>Especialista: D MIN.PUBLICO: FISCALIA PROVINCIAL DE LIMA ESTE DELITO: CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL- VIOLACION SEXUAL. IMPUTADO: A, B y C AGRAVIADO: A</p> <p>SENTENCIA N° 2017-PJPLC Chosica, Diecinueve, dos mil diecisiete</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p>					X					10

<p>PRIMERO. - Identificación del proceso y de las partes. -</p> <p>1.3 Habiéndose llevado a cabo el juzgamiento en acto público en la sala de audiencias adjunta al establecimiento penal ante el juzgado penal colegiado, que integran los señores magistrados J,K,L(DIRECTOR DE DEBATES); correspondiente al proceso seguido contra A, B, C, Por el delito de Violación Sexual, tipificado en los previsto en el inciso 2 del segundo párrafo del artículo 170° del Código Penal y en agravio de la adolescente Identificada con clave 119-2011 ; el mencionado órgano jurisdiccional ha expedido la siguiente SENTENCIA:</p> <p>1.4 Datos de identificación del acusado B: sexo masculino, “A”, peruano de sexo masculino, de 21 años de edad, con documentos Nacional de Identidad N°45886678, nacido el 02 de junio de 1989, en el distrito de Jauja, soltero sargento 2do del ejército, en actividad S/D/P/V. 1ro de secundaria ser hijo de Elías Rodríguez Torres y “C, MR, domiciliada en la AAHH Túpac Amaru zona 6 Mz U1 lote 23 – ate vitarte. “B”, peruano de sexo masculino, de 27 años de edad, con documentos N nacional de Identidad N°41764250, nacido el 25 de mayo de 1983, en el distrito d el agustino, hijo de pedro y francisca, en AAHH. Túpac Amaru- zona 6 de ate vitarte. Con grado de instrucción secundaria completa “C”, de sexo masculino, de 18 años de edad, con documentos Nacional de Identidad N° 72921676, nacido el 28 de abril de 1993, hijo de don Lorenzo y de Felicitas, domiciliado en AAHH Túpac Amaru- zona 6 Mz 1 Lote 24</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de ate vitarte. Grado d instrucción secundaria 4 años Y actualmente internados en el establecimiento penitenciario</p> <p>SEGUNDO. - Itinerario procesal. -</p> <p>2.1. Remitido el expediente a éste despacho judicial, se dictó el auto de citación a juicio oral y en la fecha señalada, se instaló el juicio oral</p> <p>2.2. Los imputados asistidos por su abogado defensor, reconocen su responsabilidad penal y civil por los hechos imputados, acogiéndose al procedimiento de conclusión anticipada de juicio.</p> <p>Por ello, se declaró concluido el juicio oral y el estado del proceso es de dictarse sentencia.</p> <p>TERCERO. -ACUSACION FISCAL:</p> <p>3.1 Según la teoría del expuesta por el representante del ministerio público, acusado Se imputa a los procesados “A” y B, que el 09 de mayo del 2011 luego que la mencionad menor saliera en compañía de “A y B, y sus amigas que responden al nombre “G y H”, del local llamado Lucero ubicado en el distrito de santa Anita donde al promediar las 3:00 horas aproximadamente encontraron a las personas conocidas como “gringo” quien en las investigaciones logro ser identificado, y mosquito con quien libo licor hasta las 5:00 horas de la mañana aproximadamente, siendo el caso que el procesado “A” es quien propone a la menor “G”, en continuar libando licor, esta vez en la casa del conocido como chino, donde al llegar compraron licor “punto g”, el cual bebieron hasta promedio de las 08:30</p>	<p>1.Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2 Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. “Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple”</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>horas aproximadamente hasta que las amigas de la agraviada se quedaron dormidas al promediar las 08.30 aproximadamente, horas en que el procesado “D” hizo su aparición y se unió al grupo donde la agraviada libaba licor hasta que la agraviada perdió la razón quedándose dormida, no precisamente transcurrido hasta que despertó y se haya sentado en una cama sin su ropa interior y su pantaloneta, percatándose además que sus amigas ya no se encontraban en el inmueble, sintiendo al procesado “A”, “gringo”, cuando estaba encima suyo sin su pantalón ni su trusa, observando además que a su costado se encontraban los procesaos “B”, y “C”, quienes se encontraban con el cierre de su pantallas abajo, por lo que al verse en esa situación trato de defenderse, sin embargo fue golpeada, por el procesado “a”, mientras le tapaba la boca par que no gritara y la amenazaba con agredirla con una “punta” si es que no continuaba accediendo al acto sexual, es así que ”B”, al ver esta escena empezó a pelear con su coprocesado, siendo este momento aprovechando por la agraviada para darse a la fuga desnuda hacia la calle donde logro ser exiliada por una señora que habita por l lugar donde acontecieron los hechos, quien al verla la cubrió con una frazada , recibiendo de esta señora la sema de s/.1.00 un nuevo sol que le sirvió para abordar una moto taxi hasta la zona de vista alegre, donde al llegar encontró a su amigo I”, aquí luego de contarle lo sufrido. este la llevo hasta las comisarias donde denunció los hechos.</p> <p>PRETENSIÓN PENAL: El representante del ministerio público solicito que se le A”; “B”; Y “C”; como autores</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del delito contra la Libertad - Violación de la Libertad Sexual - violación sexual, en agravio de la persona signada con la clave: 119-2011; y como tal se le impone a “a”; a siete años de pena privativa de la libertad efectiva, a los acusados” y “c”, a seis años de pena privativa de la libertad efectiva, sentencia que se computará desde en cuanto sean habidos y opuesto a disposición</p> <p>3.3. PRETENSION CIVIL: El representante del Ministerio Publico solicito que el acusado pague la suma suma de CINCO MIL SOLES que deberá ser abonado por el procesado” A”, Y DOS MIL SOLES que deberán ser abonados solidariamente por los procesados “B” y “C, a favor de la parte agraviada.</p> <p>3.4. PRETENSION DE LA DEFENSA DEL ACUSADO: el señor abogado defensor del acusado alego que su defendido es inocente del delito de la Libertad - Violación de la Libertad Sexual - violación sexual que se le imputa. Sostuvo que lo hechos han sido magnificados por el representante del ministerio público desde su inicio y que A respecto cabe analizar detenidamente la presente descrita por la menor agraviada (Clave 119-2011), quien al 09-mayo--2011 ya contaba con 17 años de edad, si bien es cierto es menor de edad, empero a esa edad puede percibir y diferenciar lo que es bueno y malo a su defendido se le sembró drogas y un arma de fuego. Dijo que su patrocinado acepta haberle arrebatado la cartera a la agraviada, pero lo hizo solo y sin arma de fuego.</p> <p>2. que dicho certificado médico no es prueba contundente para atribuir la supuesta agresión sexual al procesados; asimismo, científicamente está demostrado que haya semen y espermatozoides en la cavidad vaginal hasta por</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>más d setenta idas horas (72) horas de realizado el acto sexual, por lo que no necesariamente el día de los hechos (09, mayo.2011) la agraviada haya sufrido agresión sexual, más, aunque no se ha descartado que haya realizado acto sexual en días previos.</p> <p>3. Cabe tener presente, que el Ministerio Público no ha actuado las declaraciones testimoniales de las amigas (“F” y “G”, de la agraviada, quienes también concurrieron al domicilio: procesado “B”, así como la testimonio la "señora” que le dio un S/ 1.00 para que la agraviada tome. tome moto taxi, a efectos de que brinden sus versiones so estado de embriaguez de la agraviada; por cuanto la agraviada no ha identificado la persona que le haya practican acto sexual el día de los hechos (09.MAY.2011) aduciendo y. encontrado en estado de ebriedad (que no pueda percatar (acto sexual),Dijo que sus patrocinados eran inocente.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente; sentencia de primera y segunda instancia en el expediente N°00760-2011-0-3205-JR-PE-01, del Distrito Judicial Chosica, Lima 2022.

LECTURA 5.1, revela que la calidad de las partes expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, se derivó de la calidad de la: introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción s encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la

Claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad, la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado.

Cuadro 5.2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la Libertad Sexual - Violación Sexual; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N°00760-2011-0-3205-JR-PE-01, del Distrito Judicial Chosica- Lima. 2022.

Motivación de los hechos	Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
				2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]	
		<p>II PARTE CONSIDERATIVA: PRIMERO: “DERECHOS Y ADMISIÓN DE CARGOS: 1.1 De conformidad con el Art. 372 del código procesal penal”, el juez director de debates, después de haber instruido de sus derechos al acusado le pregunto si admita ser autor del delito materia de acusación y por tanto responsable del pago de la reparación civil; ante lo cual previa consulta con su abogado defensor contesto que no se consideraba responsable; por lo</p>	<p>1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las</p>											

	<p>que se continuo con el desarrollo de la audiencia de juzgamiento, actuándose los medios probatorios admitidos en etapa intermedia</p> <p>SEGUNDO: ACTUACIÓN PROBATORIA EN JUICIO ORAL:</p> <p>1.2 Se procedió a realizar las distintas actuaciones probatorias destacándose a continuación sus aspectos más relevantes, en base a los a cuáles se ha formado la convicción del órgano jurisdiccional:</p> <p>DECLARACIÓN DE LA AGRAVIADA A: dijo que tiene diecisiete años de edad. El día en que ocurrió los hechos, día nueve de mayo del dos mil once, a las cinco de la mañana luego de haber participado en una fiesta con el tal “gringo” y “mosquito”, sus amigas “F” y “G”, el “gringo” les propuso seguir tomando en la casa del “chino”, a donde llegaron a las siete y treinta de la mañana, lo despertaron y fue a comprar licor “Punto G”, estuvieron bebiendo hasta las ocho de la mañana cuando llegó un chico según el “Chino” era su primo, luego ella se quedó dormida y cuando despertó se encontraba en la cama no se encontraban sus amigas, se encontraba sin la pantaloneta ni su ropa interior, el “gringo” se encontraba encima suyo, también sin pantalón ni ropa interior, y al costado se encontraba el “Chino”, el supuesto primo de éste y el otro sujeto apodado “huachano”, todos con el cierre de sus pantalones abajo, al defenderse del “gringo”, éste le tapó la boca quitándole la respiración y le golpeó la cara, le sujetó de los brazos y le obligaba abrir sus piernas, pese a que ella se negaba resistiéndose a los requerimientos del “gringo”, éste le dijo al “chino” que le pase “una punta para enfriarla de una vez”; el supuesto primo del “chino” le reclamaba que era su turno, el</p>	<p>partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple”</p> <p>2 Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4.Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>“chino” optó por asegurar la puerta con un palo quedándose ella encerrada, seguidamente el primo del Chino cogió un cuchillo apuntando al “gringo” disputándose el turno para pasar por ella, circunstancias en que ella aprovechó para quitar el palo de la puerta y salir corriendo sin pantalones ni trusa, donde una vecina le dio una frazada para taparse. Se despertó entre las once y a doce del día, después de treinta minutos salió corriendo.</p> <p>1.3 DECLARACIÓN DEL PNP E: Refirió que es efectivo de la policía nacional del Perú Policial Virtual N° 356-11 de fecha 09 de mayo 2011, en la que se da cuenta que la menor agraviada haber sido víctima de violación sexual y lesiones por parte de cuatro sujetos apodados “gringo”, Huachano y Chino y un sujeto más, hecho ocurrido en el inmueble del tal “chino” ubicado en Sector 6 del asentamiento Humano Túpac Amaru Ate Vitarle, señalando asimismo haber huido desnuda del citado inmueble, para luego encontrar su vestimenta botado en la parte trasera del domicilio y con el apoyo de los vecinos se hizo presente a la comisaría denunciarlos.</p> <p>EXAMEN DEL PERITO H: Certificado Médico Legal N° 12873-PF-AR (fojas ciento ochenteno) se advierte que del análisis de la muestra s recogidas de la vagina de la menor, dieron como resultado la existencia de espermatozoides y Positivo.</p> <p>EXAMEN DE LA PERITO G: la pericia Psiquiatría del acusado Urbano Alfonso Huaraca Licia, la cual concluye que no presenta disfunciones sexuales. Asimismo, la pericia Psiquiátrica N° 040112-2011-PSQ (fojas ciento treinta cuatro al ciento treintiocho, tampoco presenta disfunciones sexuales.</p> <p>ORALIZACION DE MEDIOS PROBATORIOS DOCUMENTALES: “Se oralizaron los medios probatorios ofrecidos por las partes resaltando cada una el mérito de los respectivos</p>	<p>para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones, Si cumple.</p> <p>1.Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con ra-</p>										<p>38</p>
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	documentos conforme a su teoría del caso, cuyos argumentos han sido registrados en audio”.	zones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple										
	<p>TERCERO: FUNDAMENTOS DE DERECHO</p> <p>Calificación legal del hecho cometido: el delito de violación sexual, cometido que se encuentra previsto y sancionado en el artículo 170° si la violación sexual es cometida; de acuerdo con su ubicación dentro del código sustantivo el bien jurídico tutelado en este tipo penal es la indignidad sexual el patrimonio; deriva del tipo la conducta ilícita tipificada inciso 2 del segundo párrafo del artículo 170 del código penal. El mismo que sanciona "la pena será no menos de doce ni mayor de dieciocho años e Inhabilitación conforme corresponda (...) 2.si pata la ejecución del delito se haya prevalecido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima o de una relación de parentesco por ser ascendente conyugo, conviviente de este descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afina'</p> <p>El criterio rector para identificar la consumación se sitúa en el momento en que el titular o poseedor de la cosa deja de tenerla en el ámbito de su protección dominial y, por consiguiente, cuando el agente la pone bajo su poder de hecho. Este poder de hecho (resultado típico) se manifiesta en la posibilidad de realizar sobre la cosa actos de disposición, aun cuando solo sea por un breve tiempo, solo en ese momento es posible sostener que el autor consumo el delito.</p> <p>CUARTO: HECHOS PROBADOS O NO PROBADOS (VALORACIÓN DE LA PRUEBA).</p>	<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3.Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>										

	<p>3.1 “Conforme al literal “e” del inciso 24 del artículo segundo de la constitución política del Perú, toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”, dentro de un proceso regular, decisión que debe está basada en suficiente actividad probatoria de cargo en virtud de la cual se haya descartado completamente su inocencia y se le pueda considerar responsable más allá de cualquier duda razonable. En este sentido el aporte probatorio de la parte acusadora debe ser de tal magnitud que el órgano jurisdiccional quede convencido de manera absoluta y en forma irrefutable respecto de la responsabilidad penal.</p> <p>3. 2 según la teoría del caso que expuso el representante del ministerio público el acusado A, B y C, ha cometido “el delito de violación sexual previsto en el artículo 170 del código penal concordante con el artículo 16 °, el acusado no acepta parcialmente los hechos descritos en el requerimiento acusatorio fiscal; sin embargo, alega que la agraviada tiene la costumbre de denunciar a las personas para pedir dinero. Al respecto, el órgano jurisdiccional debe continuar meritar convenientemente los medios de prueba actuados a fin de determinar las circunstancias en que se cometió el delito por lo tanto efectuar subsunción de la conducta en el tipo penal que corresponda. En este orden de ideas, según lo declarado por la agraviada señala que el día nueve de mayo del dos mil once, a las cinco de la mañana luego de haber participado en una fiesta con el tal “gringo” y “mosquito”, sus amigas “F” y “G” , el “gringo” les propuso seguir tomando en la casa del “chino”, a donde llegaron a las siete y treinta de la mañana, lo despertaron y fue a comprar licor “Punto G”, estuvieron bebiendo hasta las ocho de la mañana cuando llegó un chico según el “Chino” era su</p>	<p>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>primo, luego ella se quedó dormida y cuando despertó se encontraba en la cama no se encontraban sus amigas, se encontraba sin la pantaloneta ni su ropa interior, el “gringo” se encontraba encima suyo, también sin pantalón ni ropa interior, y al costado se encontraba el “Chino”, el supuesto primo de éste y el otro sujeto apodado “huachano”, todos con el cierre de sus pantalones abajo, al defenderse del “gringo”, éste le tapó la boca quitándole la respiración y le golpeó la cara, le sujetó de los brazos y le obligaba abrir sus piernas, pese a que ella se negaba resistiéndose a los requerimientos del “gringo”, éste le dijo al “chino” que le pase “una punta para enfriarla de una vez”; el supuesto primo del “chino” le reclamaba que era su turno, el “chino” optó por asegurar la puerta con un palo quedándose ella encerrada, seguidamente el primo del Chino cogió un cuchillo apuntando al “gringo” disputándose el turno para pasar por ella, circunstancias en que ella aprovechó para quitar el palo de la puerta y salir corriendo sin pantalones ni trusa, donde una vecina le dio una frazada para taparse. Se despertó entre las once a doce del día, después de treinta minutos salió corriendo.</p> <p>3.3 Ocurrencia Policial Virtual N° 356-11 de fecha 09 de mayo 2011, en la que se da cuenta que la menor agraviada haber sido víctima de violación sexual y lesiones por parte de cuatro sujetos apodados “gringo”, Huachano y Chino y un sujeto más, hecho ocurrido en el inmueble del tal “chino” ubicado en Sector 6 del asentamiento Humano Túpac Amaru Ate Vitarle, señalando asimismo haber huido desnuda del citado inmueble , para luego encontrar su vestimenta botado en la parte trasera del domicilio y con el apoyo de los vecinos se hizo presente a la comisaria denunciaros.</p>	<p>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.</p> <p>2.Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</p> <p>3.Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

MOTIVACION DE	<p>3.4 Adicionalmente, Certificado Médico legal que obra a fojas ciento ochenta uno, en la que al examen de la muestra de la vagina de la agraviada se encontraron espermatozoides, lo cual acredita plenamente que la agraviada fue abusada sexualmente;</p>	<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.</p>																	
	<p>QUINTA DETERMINACION DE LA PENA: 3.4.1 Con la finalidad de determinar técnicamente la intensidad de la sanción que se debe interponer a los acusados A, B, y C, en cuanto a su modo de ejecución y extensión se debe tener en cuenta y apreciar los distintos factores objetivos y subjetivos presentes en el caso, para determinar la gravedad del delito (antijuricidad del hecho) así como también el grado de responsabilidad del autor(culpabilidad). En este orden de ideas, determinar en qué tercio se ha de individualizar la pena, debemos atender a la concurrencia de las circunstancias de atenuación y agravación genéricas, esto es, las previstas en el artículo 46° del Código Penal. De este modo, si no existen circunstancias agravantes o concurran únicamente circunstancias atenuantes la pena concreta se determinará dentro del tercio inferior. Si concurran circunstancias de agravación y de atenuación, la concreta se determina dentro del tercio intermedio. La pena se determinará dentro del tercio superior cuando solo concurran circunstancias agravantes, en el caso de autos, al concurrir solo circunstancias de atenuación es aplicable el apartado a) segundo del artículo 45°-A del Código Penal, por lo que LA PENA DEBE SER ESTABLECIDA EN EL TERCIO INFERIOR DEL RANGO DE PENALIDAD; agregándose que estando a la naturaleza, modalidad del hecho punible y el bien jurídico afectado, se tiene que debe aplicarse la medida más severa como es el caso de la</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple. 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las</p>																	

	<p>pena efectiva, por cuanto se ha llegado a acreditar que los acusados A,B, y C, han participado en el abuso sexual de la menor agraviada, motivo por el cual, estando en libertad nada le impedirá seguir atentando no sólo contra la integridad física psicológica de la agraviada, sino también contra su libertad sexual.</p>	<p>circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple. 5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">MOTIVACION DE LA REPA-</p>	<p>EXTO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL: 3.4.2 En cuanto a la fijación de la Reparación Civil, ésta importa el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño colectivo, cuando el hecho afecto los intereses particulares de la víctima; por tanto, se debe tener en cuenta que el daño causado. Asimismo, conforme lo dispone el artículo 93 del Código penal, la reparación civil comprende: a) la restitución de bien o si no es posible, el pago de su valor; y b) la indemnización de los daños y perjuicios; por lo que, en aplicación del principio de proporcionalidad corresponde determinar por concepto de reparación civil, un monte proporcional al daño causado a la parte agraviada. SETIMO: COSTAS- 3.4.3 De conformidad con lo regulado por el artículo 497.1 del código procesal penal”, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas, estableciendo también el artículo 500 en su primer inciso que “las costas serán impuestas al imputado cuando sea declarado culpable”.</p>	<p>circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple. 5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												

el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente, en la motivación de la reparación civil, se encontraron los 4 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. No se encontró 1 parámetro: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad

<p>“C”; como autores del delito contra la Libertad - Violación de la Libertad Sexual - VIOLACIÓN SEXUAL, en agravio de la persona signada con la Clave: 119-2011; y como tal se le impone a “A”; a SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, a los acusados” y “C”, a SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, sentencia que se computará desde en cuanto sean habidos y opuesto a disposición del Juzgado y su internamiento en un establecimiento penal. DISPONE: la realización de un examen médico y psicológico al sentenciado para los efectos de ser sometido a un tratamiento terapéutico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 178°-A del Código Penal;</p> <p>SEGUNDO: FIJO: en la suma de CINCO MIL SOLES el monto que por concepto de Reparación Civil deberá abonar el sentenciado “A” a favor de la agraviada y DOS MIL SOLES cada uno de los sentenciados “B” Y “C”, a favor de la agraviada; y MANDO: Que, registro consentida o ejecutoriada que sea la presente, se inscriba a en el registro respectivo, expidiéndose los testimonios y boletines de condenadas pertinentes; y tomándose razón donde corresponda. En este estado la judicatura dispone se notifique la sentencia pronunciada tanto en el domicilio procesal de los sentenciados. “A”, “B” y “C”, que interponga el medio impugnatorio pertinente de ser el caso, refiriendo el Defensor Público que está conforme con lo dispuesto por la señora Juez, respecto de la notificación a cursarse.....</p>		<p>3.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Consultado el señor representante del Ministerio Público si se encuentra conforme con la sentencia leída o interpone recurso de apelación, <u>DIJO. Que, se encuentra conforme con la sentencia pronunciada.</u></p>		<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p>										

	<p>Con lo que concluyo la presente diligencia firmando lo presentes, luego que lo hiciera la señora Juez; de lo que doy fe.</p>	<p>3.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00760-2011-0-3205-JR-PE-01JR-PR-O1, del Distrito Judicial de de Lurigancho- Chaclacayo -Lima. 2022

LECTURA Cuadro 5.3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento

evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad y el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

	<p>Ate veintiocho de junio del año dos mil diecinueve</p> <p>VISTA Y OIDA, sin el informe oral de las partes conforme a la constancia de Relatoría que antecede; de conformidad con lo opinado de la señora fiscal superior en su dictamen obran de fojas 562-vuelta/564; interviniendo como ponente el señor juez superior “K”</p> <p>MATERIA DEL RECURSO</p> <p>En materia de apelación la sentencia de fecha 16 de marzo de 22017 corriente de fojas 467 483 que FALLA: CONDENANDO a “A”, “B”, “C”, como autores del delito contra la Libertad Sexual - VIOLACIÓN SEXUAL, en agravio de la persona asignada con la Clavo 119-2011 y como tal se le impone a “A”, a SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA y a los acusados “B” y “C”, a SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la misma que deberá cumplir en cárcel pública desde cuando sean habidos y puesto a disposición del Juzgado y su internamiento en un establecimiento penal</p> <p>En audiencia de apelación de sentencia, por los señores magistrados de la primera instancia cuarta sala penal para procesos con reos en cárcel corte superior de justicia de lima juzgado penal cono este Chosica, EN EL Distrito judicial; Lima Este, Expediente: 00760-2011- 0-3205- JR-PE-01, a cargo del juez, C.G.R.P, especialista; S.V.M.A. testigo; C.M.V.H. imputados; A, B. y .C, agraviada; C.H.E. con la concurren del representante del ministerio público y del DEFENSOR, F.F.F, abogado, realizándose la audiencia con el siguiente resultado:</p> <p>PLANTEAMIENTO DEL CASO: <u>MATERIA DEL RECURSO</u></p> <p>04. En materia de apelación la sentencia de fecha 16 de marzo de 22017 corriente de fojas 467 483 que FALLA: CONDENANDO a “A”, “B”, “C”, como autores del delito contra la Libertad Sexual -</p>	<p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

POSTURA DE LAS	<p>VIOLACIÓN SEXUAL, en agravio de la persona asignada con Ia Clavo 1 1 9-201 1 y como tal se le impone a “A”, a SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA y a los acusados “B” y “C”, a SEIS AÑOS DE PENA j PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la misma que deberá cumplir en cárcel pública desde cuando sean habidos y puesto a disposición del Juzgado y su internamiento en un establecimiento penal.</p> <p>05. LA TESIS DE LA DEFENSA, FUNDAMENTOS DEL RECURSO: Mediante escrito de fojas 498/505, solicita como pretensión impugnatoria la revocatoria de la sentencia recurrida y reformándola se le absuelva de toda responsabilidad penal o se declare la nulidad de la sentencia recurrida, argumentado para ello lo siguiente: que su patrocinado es inocente y que la resolución debe ser revocada ya que no existen suficientes elementos que prueben su responsabilidad, cuestiona la objetividad de los medios de prueba .</p> <p>1. Que, no se ha tenido en consideración que la agraviada desde el día anterior a los hechos se encontraba libando licor, por lo que la equimosis y tumefacción que presenta no son compatibles con la deambulaci3n de una persona en estado de ebriedad, por lo que el certificado m3dico no es prueba.</p> <p>2. Que, en cuanto a la detecci3n fosfatada 3cida y espermatozoides en la cavidad vaginal, cient3ficamente est3 probado que la misma puede mantener hasta 72 horas de realizado el acto sexual, por lo que no necesariamente el resultado del certificado m3dico acredita fehacientemente que el d3a de los hechos, la agraviada haya sufrido agresi3n sexual, adem3s que el certificado m3dico no precisa a quien corresponde los espermatozoides encontrados en la cavidad de la agraviada.</p>	<p>abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos t3picos, argumentos ret3ricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <p>1. Evidencia el objeto de la impugnaci3n: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos f3cticos y jur3dicos que sustentan la impugnaci3n. (Precisa en qu3 se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulaci3n de la(s) pretensi3n(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulaci3n de las pretensiones penales y civiles de</p>										
-----------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>03. Que, no se ha tenido en consideración que la agraviada desde el día anterior a los hechos se encontraba libando licor, por lo que la equimosis y tumefacción que presenta no son compatibles con la deambulacion de una persona en estado de ebriedad, por lo que el certificado médico no es prueba.</p> <p>EL MINISTERIO PUBLICO, refiere que debe ser confirmada la sentencia porque obedece a una resolución que contiene la valoración correcta de medios de prueba y no lo hace solo en una única prueba, sino en diversas cual es la declaración de la agraviada quien ha expresado , donde se presentó a la PNP a denunciar que el día de la fecha a horas 14 se presentó a esta Dependencia Policial la menor” A” (17,°p X manifestando que momentos antes fue víctima de violación sexual y lesionada parte de cuatro sujetos apodados como "Gringo", "Huachano", "Chino" y ^ sujeto más el certificado médico legal ,CBP N° 3257 y “Q”, con CBP /Vo 2964, donde se consigna: En la muestra analizada de la secreción vaginal de la persona “K”, (17 años), se determinó: - He acción a la prueba de detección de fofo tasa acida: Positivo, -Se observaron espermatozoides .</p> <p>sino que además ha valorado en su conjunto con la sindicación directa de la menor, así como con la declaración de los ahora sentenciados, tanto a nivel preliminar como judicial, medio a:la, acciones de acreditan la participación del ahora recurrente en su calidad de autor del delito de violación sexual.</p> <p>04. Como efecto de la apelación presentada, la sala penal asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos que tuvo el juzgado de origen para emitir la sentencia condenatoria recurrida, y, en tal sentido, se pronuncia de la siguiente manera :</p>	<p>la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la alumna PATRICIA DEL PILAR VILELA OBANDO, estudiante de ULADECH

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N°00760-2011-0-3205-JR-PE-01, del Distrito Judicial Chosica- Lima. 2022.

LECTURA El cuadro 5.4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alto, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad, el encabezamiento y los aspectos del proceso. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

Cuadro 5.5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre delito contra la Libertad Sexual - Violación Sexual; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el Expediente N° Expediente N°00760-2011-0-3205-JR-PE-01, del Distrito Judicial Chosica- Lima. 2022.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA: PRIMERO. - ARGUMENTOS NORMATIVOS. 1.1.. Que, El delito de violación sexual se encuentra previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 170° del Código Penal que a la letra dice: 1.2. El que, con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vaginal, anal o bucal o realice giros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad , concordado con la modalidad agravada</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con</p>										

Motivación de derecho	<p>prevista en el inciso dos del segundo párrafo de la misma norma citada, el cual señala: La pena será no menor de doce ni mayor de la misma norma citada, el cual señala: la pena será no menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponda "SI para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendente, cónyuge, conviviente de éste, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima, de una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, de una relación laboral o si la víctima le presta servicios como trabajador del hogar.</p> <p>1.3. Bien jurídico protegido: Autonomía de la libertad sexual, vista como libertad de decisión de la que goza toda persona para disponer de su cuerpo en materia sexual, lo que según el autor nacional Salinas Siccha es "una de las manifestaciones más relevantes de libertad, y cuyos ataques trascienden los ámbitos físicos y fisiológicos para repercutir en la esfera psicológica de la persona alcanzando el núcleo más íntimo de su personalidad" (Derecho Penal, parte especial 2da. Edición Grijley, pág. 635) y que en el caso de quienes como los niños por no haber alcanzado el grado de madurez adecuado no tienen capacidad suficiente para valorar una conducta sexual, para tomar conciencia del delito</p> <p>1.4. El artículo 139ª inciso 3) de la constitución política del Perú, reconoce como principio de la función jurisdiccional, "la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. El debido proceso, como principio, orienta la actividad procesal a la que deben someterse los sujetos procesales. Se erige como</p>	<p>razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>una garantía del justiciable en aras de obtener un proceso legal y justo.</p> <p>1.5. Para la presente causa se hace necesario precisar que una de las garantías que ofrece la constitución política del Perú es el derecho a la presunción de inocencia, la misma que debe ser destruida, no solo con la acreditación del hecho punible, sino que es necesario acreditar la vinculación del hecho con el sujeto de imputación, de modo que pueda determinar su responsabilidad penal, siendo este el sentido en que se pronuncia el tribunal constitucional. Así, el derecho a la presunción de inocencia comprende el principio de valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actuar a los jueces y tribunales; que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba y que la actividad probatoria sea suficiente para generar certeza en el tribunal, la evidencia de la</p>											
	<p>existencia no solo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en el han tenido los acusados y así desvirtuar su presunción de inocencia.</p> <p>1.6. Además el tribunal constitucional, ha señalado que el principio de presunción de inocencia se despliega transversalmente sobre todas garantías que conforman el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, y mediante él se garantiza que ningún justiciable pueda ser condenado o declarado responsable de un acto antijurídico fundado en apreciaciones arbitrarias o subjetivas o en medios de pruebas, en cuya valoración existan dudas razonables sobre la culpabilidad del sancionado: el contenido esencial del derecho a la presunción de inocencia, de este modo termina convirtiéndose en un límite al principio de libre apreciación de la prueba por parte del juez, puesto que dispone la exigencia de un mínimo de suficiente probatoria para declarar la culpabilidad, más allá de toda duda razonable.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad,</p>				X						38

	<p>VALORACIÓN DE LA PRUEBA</p> <p>1. La valoración de la prueba se encuentra enlazada con lo preceptuado en el artículo 139ª inciso 3) de la constitución política del Perú, reconoce como principio de la función jurisdiccional , “la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional”. El debido proceso, como principio, orienta la actividad procesal a la que deben someterse los sujetos procesales. Se erige como una garantía del justiciable en aras de obtener un proceso legal y justo, siendo el criterio utilizado en nuestra normatividad el de la sana crítica.</p> <p>DESVINCULACIÓN JURÍDICA.</p> <p>1.2. la no vinculación de la calificación jurídica se fundamenta en el principio iura novit curia y que la calificación jurídica de las partes respecto a los hechos no vincula al juez más aun cuando al juez le corresponde efectuar el juicio de tipicidad que en rigor es la valoración que hace con miras a determinar si la conducta objeto de examen coincide o no con un tipo penal contenido en la ley.</p> <p>PREMISAS FACTICAS Y HECHOS:</p> <p>1.3. En esta superior instancia no se ha presentado medios de prueba y por ende no se desarrolló actividad probatoria; siendo menester establecer que vinculado al principio dispositivo, se encuentra el principio de congruencia procesal: “el tribunal que decide el recurso conoce del proceso solo en cuanto a los puntos de la decisión a los cuales se refieren los agravios, de tal modo que, la manifestación concreta del impugnante</p>	<p>educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierta; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acerca de los motivos por el que el fallo resulta injusto constituye la frontera de la competencia funcional del tribunal Ad quem.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION:</p> <p>1.4. En esta etapa se hace necesario verificar si la valoración aprecia los medios de prueba, que no es más que la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar el valor probatorio , que hayan sido el soporte y acreditación de la convicción anunciada por el juzgador, como resultado de una certeza objetiva y cuya apreciación sea sostenida de conformidad con los principios que rigen la actividad probatoria, conforme los plasmado en la Sentencia Casatorio 287-2011 de fecha 04 de septiembre del 2012, en la cual CASARON la sentencia de II instancia por inobservancia de garantías constitucionales de carácter procesal referentes a las garantías de presunción de inocencia, motivación de las resoluciones judiciales y el derecho de defensa.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
	<p>1.5. Ha quedado acreditado que existió un ataque a la agraviada por parte del acusado A, como autor Asimismo B y C, como cómplices si bien no se ha probado en autos que también hayan abusado sexualmente de la menor agraviada, sin embargo, son cómplices del mismo toda vez que sin tener el dominio del hecho principal, han prestado al autor” A”, ayuda para la comisión del mismo, es decir, han cooperado para la realización del evento delictivo, quien pese a guardar silencio en el juicio oral, ha admitido en la oportunidad que hizo uso de su derecho a la última palabra,</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p>				X						

<p>así como en esta instancia no aceptado haberla violado a la agraviada, determinando el en Se imputa a los procesados “A” y B, C, que el 09 de mayo del 2011 luego que la mencionad menor saliera en compañía de “A y B, y sus amigas que responden al nombre “G y H”, del local llamado Lucero ubicado en el distrito de santa Anita donde al promediar las 3:00 horas aproximadamente encontraron a las personas conocidas como “gringo” quien en las investigaciones logro ser identificado, y mosquito con quien libo licor hasta las 5:00 horas de la mañana aproximadamente, siendo el caso que el procesado “A” es quien propone a la menor “G”, en continuar libando licor, esta vez en la casa del conocido como chino, donde al llegar compraron licor “punto g”, el cual bebieron hasta promedio de las 08:30 horas aproximadamente hasta que las amigas de la agraviada se quedaron dormidas al promediar las 08.30 aproximadamente, horas en que el procesado “A” hizo su aparición y se unió al grupo donde la agraviada libaba licor hasta que la agraviada perdió la razón quedándose dormida, no precisamente transcurrido hasta que despertó y se haya sentado en una cama sin su ropa interior y su pantaloneta, percatándose además que sus amigas ya no se encontraban en el inmueble, sintiendo al procesado “A”, “gringo”, cuando estaba encima suyo sin su pantalón ni su trusa, observando además que a su costado se encontraban los procesaos “B”, y “C”, quienes se encontraban con el cierre de su pantallas abajo, por lo que al verse en esa situación trato de defenderse, sin embargo fue golpeada, por el procesado “a”, mientras le tapaba la boca par que no gritara y la amenazaba con agredirla con una “punta” si es que no continuaba accediendo al acto sexual, es así que ”B”, al ver esta</p>	<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>escena empezó a pelear con su coprocesado, siendo este momento aprovechando por la agraviada para darse a la fuga desnuda hacia la calle donde logro ser exiliada por una señora que habita por l lugar donde acontecieron los hechos, quien al verla la cubrió con una frazada , recibiendo de esta señora la sema de s/.1.00 un nuevo sol que le sirvió para abordar una moto taxi hasta la zona de vista alegre, donde al llegar encontró a su amigo P”, aquí luego de contarle lo sufrido. este la llevo hasta las comisarias donde denunció los hechos.</p> <p>16. para establecer el delito de Violación Sexual, correspondiendo a este colegiado superior calificar que en lo actuado se verifican elementos objetivos y subjetivos del tipo penal. No siendo los únicos medios de prueba como es la actuar en el delito de violación, del acusado A, como autor Asimismo B y C, declaración de la agraviada y versión de los acusados minimizando , como cómplices si bien no se ha probado en autos que también hayan abusado sexualmente de la menor agraviada, sin embargo, son cómplices del mismo toda vez que sin tener el dominio del hecho principal, han prestado al autor ”A”, ayuda para la comisión del mismo, es decir, han cooperado para la realización del evento delictivo, quien pese a guardar silencio en el juicio oral, ha admitido en la oportunidad que hizo uso de su derecho a la última palabra, así como en esta instancia no aceptado haberla violado a la agraviada, determinando el en Se imputa a los procesados “A” y B, C, que el 09 de mayo del 2011 luego que la mencionad menor saliera en compañía de “A y B, y sus amigas que responden al nombre “G y H”, del local llamado Lucero ubicado en el distrito de santa Anita donde al promediar las 3:00 horas aproximadamente encontraron a las personas conocidas como</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>“gringo” quien en las investigaciones logro ser identificado, y mosquito con quien libo licor hasta las 5:00 horas de la mañana aproximadamente, siendo el caso que el procesado “A” es quien propone a la menor “G”, en continuar libando licor, esta vez en la casa del conocido como chino, donde al llegar compraron licor “punto g”, el cual bebieron hasta promedio de las 08:30 horas aproximadamente hasta que las amigas de la agraviada se quedaron dormidas al promediar las 08.30 aproximadamente, horas en que el procesado “A” hizo su aparición y se unió al grupo donde la agraviada libaba licor hasta que la agraviada perdió la razón quedándose dormida, no precisamente transcurrido hasta que despertó y se haya sentado en una cama sin su ropa interior y su pantaloneta, percatándose además que sus amigas ya no se encontraban en el inmueble, sintiendo al procesado “A”, “gringo”, cuando estaba encima suyo sin su pantalón ni su trusa, observando además que a su costado se encontraban los procesaos “B”, y “C”, quienes se encontraban con el cierre de su pantallas abajo, por lo que al verse en esa situación trato de defenderse, sin embargo fue golpeada, por el procesado “a”, mientras le tapaba la boca par que no gritara y la amenazaba con agredirla con una “punta” si es que no continuaba accediendo al acto sexual, es así que ”B”, al ver esta escena empezó a pelear con su coprocesador, siendo este momento aprovechando por la agraviada para darse a la fuga desnuda hacia la calle donde logro ser exiliada por una señora que habita por l lugar donde acontecieron los hechos.</p> <p>1.7. Que se tomaron las muestras consistentes en la denuncia policial Virtual N° 356-11 de fecha 09 de mayo 2011, en la que se da cuenta que la menor agraviada haber sido víctima de violación sexual y lesiones por parte de cuatro sujetos apodados</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>“gringo”, Huachano y chino y un sujeto más, hecho ocurrido en el inmueble del tal “chino” asentamiento Humano Túpac Amaru Ate Vitarle, señalando asimismo haber huido desnuda del citado inmueble,</p> <p>Certificado Médico Legal N° 012873-PF-AR, (fojas ciento ochenta uno)</p> <p>el cual concluye que de la muestra vaginal analizada se determinó 1 Reacción a la prueba de detención de fosfato ácido: Positivo.</p> <p>Se, observa espermatozoides.</p> <p>obra la pericia Psiquiatría del acusado Urbano Alfonso Huarcaca Licia, la cual concluye que no presenta disfunciones sexuales. Asimismo, la pericia Psiquiátrica N° 040112-2011-PSQ (fojas ciento treinta cuatro al ciento treintaiocho.</p> <p>18. Siendo así de lo actuado se desprende que la menor agraviada ha sido víctima de violación sexual por parte del procesado “A”, quien aprovechando que la menor .,v encontraba durmiendo aprovechó para abusar sexualmente de la menor agraviada, puesto que del Certificado Médico Legal N° 12873-PF-AR (fojas ciento ochenteno) se advierte que del análisis de la muestra recogida de la vagina de la menor, dieron como resultado la existencia de espermatozoides y Positivo para fosfato ácido con el cual se acredita plenamente que hubo penetración eyaculación en la vagina de la agraviada, quien luego de haber estado departiendo con los acusados y unas amigas se quedó dormida por la ingesta de alcohol que compraron los acusados, la menor al despertar se dio cuenta que el “gringo” apelativo del acusado “A”, se encontraba en su encima sin pantalón ni trusa, asimismo se percató que tampoco tenía su pantaloneta ni su prenda íntima, momentos en que el procesado</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>“A”, le tapó la boca y comenzó a golpearla en la cara y mordería en el 2.5. . brazo, tal como se acredita con el Certificado Médico Legal obrante a folios veinticuatro. Asimismo en cuanto a la participación de los procesado Ay B, si bien no se ha probado en autos que también hayan abusado sexualmente de la menor agraviada, sin embargo, son cómplices del mismo toda vez que sin tener el dominio del hecho principal, han prestado al autor ”A”, ayuda para la comisión del mismo, es decir, han cooperado para la realización del evento delictivo, toda vez que eran cuatro personas varones, los acusados y el conocido como “huachano”, puesto que antes de los hechos las amigas de la agraviada llamadas “F” y “G”, se habían retirado juntamente con el tal “moquito”; es así, que han cumplido roles para participar en el evento delictivo, más aún, se produjo una gresca entre ellos, porque cada uno de ellos también querían participar en el abuso sexual de la menor agraviada, máxime si tenían los cierres de sus pantalones abajo, por lo que existía un mayor riesgo para la menor, ya que la colocaban en un estado de indefensión y por ende la consumación del evento delictivo por parte de los acusados era eminente dado a las condiciones físicas y psicosomáticas en qué se encontraba; hechos que han sido negados por los procesados a nivel judicial, señalando que no abusaron de la agraviada, toda vez que la agraviada se encontraba desnuda porque había ingresado al baño a bañarse, y que la agraviada pensó que iban abusar de ella es por ello que salió a la calle , sin embargo, sus versiones no son creíbles por cuanto la agraviada presenta lesiones que corroboran sus dichos, así como al Certificado Médico legal que obra a fojas ciento ochenta uno, en la que al examen de la muestra de la vagina de la agraviada se encontraron espermatozoides, lo cual</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acredita plenamente que la agraviada fue abusada sexualmente; versiones que deben ser tomadas reserva del caso por cuanto han sido brindadas para eludir la responsabilidad penal por el ilícito cometido; en consecuencia, se han dado los elementos objetivos y subjetivos del ilícito penal, así como se ha llegado a establecer la responsabilidad penal de los acusados, existiendo en autos vinculación entre los hechos incriminados y la conducta desplegada por los imputados, por lo que resulta pasible de la sanción penal</p> <p><u>19. cuarto considerando de la recurrida.</u></p> <p>Que por lo demás con el caudal probatorio expuesto se tiene otro aspecto referido Cabe tener presente, que el Ministerio Público no ha actuado las declaraciones testimoniales de las amigas (“F” y “G”, de la agraviada, quienes también concurren al domicilio: procesado “B”, así como la testimonio la "señora” que le dio un S/ 1.00 para que la agraviada tome. tome moto taxi, a efectos de que brinden sus versiones so estado de embriaguez de la agraviada; por cuanto la agraviada no ha identificado la persona que le haya practican acto sexual el día de los hechos (09.MAY.2011) aduciendo y. encontrado en estado de ebriedad (que no pueda percatar (acto sexual), pero que ha podido conducirse sin apoyo físico de otra persona inclusive trasladándose en un vehículo moto taxi de una tercera persona).</p> <p>20.Tras el análisis de todo lo actuado y en la propia audiencia de apelación no le queda duda al órgano jurisdiccional superior que el delito contra VIOLACION SEXUAL, en una resolución que ha sido analizada conforme a la obligación constitucional, que es la motivación la cual tiene particular importancia con relación a la instancia plural, toda vez que permite cuestionar objetivamente la decisión con la que no se está de acuerdo por</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el otro lado hace posible la revisión por el órgano de segunda instancia, el cual está imposibilitado de suponer argumentos que no se han explicitado o hayan sido objeto del contradictorio y al haberse observado un análisis que cumple con el estándar que contiene los parámetros de haber respetado principios constitucionales rectores en el proceso penal, conforme a los licenciamientos del máximo interprete constitucional, la resolución venida en grado debe ser confirmada en todos sus extremos.</p> <p>21. De conformidad al artículo 497.3 del código procesal penal al haber existido razones serias y fundadas para promover el proceso, haciendo uso de su derecho a la pluralidad de instancia siendo liberado del pago de costas.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°: 00760-2011- 0-3205- JR-PE-01, del Distrito Judicial de Chosica -Lima, . 2022.

LECTURA. El cuadro 5.5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones

evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. 1 de los 5 parámetros que no se encontró: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Cuadro 5.6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito contra la Libertad Sexual - Violación Sexual; con énfasis en la calidad de aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, en el expediente N°: 00760-2011- 0-3205- JR-PE-01, del Distrito Judicial de Chosica -Lima, 2022.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>III. PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Que, por todas las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana critica, las leyes de la lógica y las reglas de la experiencia de conformidad con las normas antes señaladas, , el Colegiado de la Sala Penal Descentralizada Permanente de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima Este:</p> <p>RESUELVE :</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</p> <p>Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual dere-</p>										

	<p>CONFIRMAR</p> <p>1. CORRIGIERON de oficio la parte resolutive de la sentencia de fecha 16 de marzo de 2017, FALLA CONDENANDO A, B y C, como autores del delito contra la Libertad Sexual - VIOLACIÓN SEXUAL, en agravio de la persona signada con la Clave 119-201 1 y como tal se le impone a “A”, a SIETE ANOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA y a los acusados “B” y “C”, a SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la misma que deberá cumplir en cárcel pública, desde cuando sean habidos y puesto a disposición del Juzgado y su internamiento en establecimiento penal, con lo demás que contiene.</p> <p>2. SIN COSTAS</p> <p>3. EJECUTARIADA que sea la presente devuélvase al juzgado de origen. Actuó como directora de debates y ponente, la jueza superior provisional</p> <p>REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y DEVUELVA. - Juez Superior Ponente: señor “P”-</p>	<p>cho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</p> <p>Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>					X							10
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	----

		expresiones ofrecidas. Si cumple												
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X							

Cuadro diseñado por la alumna PATRICIA DEL PILAR VILELA OBANDO DE DEL CRPIO, ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00760-2011- 0-3205- JR-PE-01, **del Distrito Judicial de Chosica -Lima, 2022.**

LECTURA El cuadro 5.6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Anexo 6. Declaración de compromiso ético

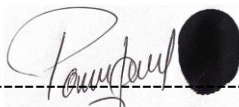
Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético, siendo autora del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL PROCESO CULMINADO SOBRE DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL - VIOLACIÓN SEXUAL; EXPEDIENTE N°00760-2011-0-3205-JR-PE-01-CONO-ESTE-CHOSICA- LIMA 2022**. Manifiesto conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: La administración de justicia en el Perú; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente Judicial N° 00760-2011-0-3205-JR-PE-01, del Distrito Judicial Cono Este Chosica - Lima 2022, sobre, delito contra la Libertad Sexual - Violación Sexual.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc, al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, abril de 2022.



Tesista: PATRICIA DEL PILAR VILELA OBANDO DE DEL CARPIO
Código de estudiante. 3206122028
DNI N° 10235344

Anexo 7: Cronograma de actividades

N°	ACTIVIDADES	Año 2022							
		SEMANA							
		1	2	3	4	5	6	7	8
1	Registro de proyecto Final e Informe Final. (Tesis 1 y tesis 4)	X							
2	Aprobación del informe final y derivación al jurado evaluador		X						
3	Programación de las reuniones de Pre banca			X					
4	Pre Banca				X				
5	Levantamiento de observaciones del Informe Final / Ponencia y Artículo Científico					X			
6	Programación de la sustentación del Informe Final						X		
7	Aprobación de los Informes finales para la sustentación.							X	
8	Elaboración de las actas de sustentación								X

Anexo 8: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
•Impresiones	0.40	200	80.00
•Fotocopias	0.10	250	25.00
•Anillado	10.00	1	10.00
•Empastado	60.00	1	60.00
•Papel bond A-4 (500 hojas)		500	18.00
•Lapiceros	3.00	02	6.00
Servicios			
•Uso de Turnitin	50.00	6	300.00
•Internet (pago mensual)	39.90	18	718.20
Sub total			1217.20
Gastos de viaje			
•Pasajes para recolectar información	150.00		150.00
Sub total			150.00
Total de presupuesto desembolsable			1367.20
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
•Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
•Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University -MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
•Asesoría personalizada (5 horas por semana)	50.00	5	250.00
Sub total			250.00
Total de presupuesto no desembolsable			650.00
Total (S/.)			2017.20

(*) se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto.